

Manizales, 27 de julio de 2023

Señor(a):

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

Asunto: Acción Constitucional de Tutela
Accionante: Oscar Jhony Villa Ramirez
Accionadas: - Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)
- Universidad Libre de Colombia
Derechos Vulnerados: A la igualdad, al debido proceso y al trabajo

OSCAR JHONY VILLA RAMIREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1060647246 de Villamaria, Caldas, actuando en nombre y representación propia como participante en el proceso de selección directivos docentes y docentes 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, concurso de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia reglamentado por el Decreto Constitucional 2591 de 1991, mediante el presente escrito; me permito presentar ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, por violación de mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y al debido proceso administrativo, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Me encuentro inscrito en el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – directivos docentes y docentes, en la denominación del empleo “docente de área de Humanidades y Lengua Castellana” (Ver <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-docentes-guias>) con número de OPEC 183545 e inscripción N° 475389399.

SEGUNDO: aprobé satisfactoriamente la prueba escrita de conocimientos específicos y pedagógicos, docente de aula y fui inadmitido en la etapa de verificación de requisitos mínimos, con los siguientes argumentos: “DOCUMENTO NO VÁLIDO [Diploma o acta de grado] PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EDUCACIÓN, TODA VEZ QUE LA DISCIPLINA ACADÉMICA NO SE ENCUENTRA PREVISTA EN LA OPEC” (Ver pruebas).

TERCERO: El manual de funciones y competencias laborales de Docentes y Directivos Docentes expedido por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución 003842 de 18 de marzo de 2022, establece los requisitos mínimos para la vacante de docente de área de Humanidades y lengua castellana de la siguiente manera: (MEN). Ver https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-409868_pdf.pdf.

“Requisitos

Estudio: LICENCIATURA EN EDUCACIÓN: LICENCIATURA EN LENGUA CASTELLANA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN LITERATURA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES O LENGUA CASTELLANA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN ESPAÑOL Y LITERATURA Ó, LICENCIATURA EN LINGÜÍSTICA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN LENGUAJE (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN FILOLOGÍA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN FILOSOFÍA Y LETRAS Ó, **LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS ESPAÑOL** (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN IDIOMAS Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS O ESPECIALIDAD EN ESPAÑOL (HUMANIDADES, CASTELLANO LENGUA MATERNA; SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL (LITERATURA, HUMANIDADES, CASTELLANO LENGUA MATERNA;

SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Ó, LICENCIATURA EN ETNOEDUCACIÓN PARA BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA Y BILINGÜISMO Ó, LICENCIATURA EN ETNOEDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN COMUNICACIÓN Y LINGÜÍSTICA Ó, LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE LA LENGUA (CON ÉNFASIS EN INGLÉS) Ó, LICENCIATURA EN HUMANIDADES, CASTELLANO LENGUA MATERNA; SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL Y FILOSOFÍA Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL E INGLÉS Ó, LICENCIATURA EN LENGUAS EXTRANJERAS Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL Y LENGUAS EXTRANJERAS Ó, LICENCIATURA EN FILOLOGÍA E IDIOMAS Ó, LICENCIATURA EN BILINGÜISMO.

Alternativas

Estudio: TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ESPAÑOL-LITERATURA Ó, ESTUDIOS LITERARIOS Ó, FILOLOGÍA E IDIOMAS Ó, LENGUAJES Y ESTUDIOS SOCIOCULTURALES Ó, LETRAS – FILOLOGÍA HISPÁNICA Ó, **LENGUAS MODERNAS** Ó, LINGÜÍSTICA Ó, LITERATURA Ó, FILOSOFÍA Y LETRAS Ó, COMUNICACIÓN SOCIAL.”

CUARTO: Elevé el día 05 de abril del 2023, reclamación N° 639454250 conforme al artículo 4.5 del anexo técnico “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR MÉRITO EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Nos. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 y 2406 DE 2022 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES” de mayo del 2022, ante la Universidad Libre como Institución de Educación Superior contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

QUINTO: La Universidad Libre como IES contratista de la CNSC después del 18 de abril del presente año, me notificó a través de la plataforma SIMO de la CNSC que negaba la reclamación y en consecuencia confirmaba la inadmisión, considerando que la licenciatura en lenguas modernas no cumplía con los requisitos exigidos en la OPEC.

SEXTO: La Ley 1297 de 2009, por medio de la cual se regula lo atinente a los requisitos y procedimientos para ingresar al servicio educativo estatal en las zonas de difícil acceso, poblaciones especiales o áreas de formación técnica o deficitarias y se dictan otras disposiciones, expone en el Artículo 1 que el Artículo 116 de la Ley 115 de 1994 lo siguiente:

“Artículo 116. Título para el ejercicio de la docencia. Para ejercer la docencia en el servicio educativo se requiere Título de Normalista Superior expedido por una de las Normales Superiores Reestructuradas, expresamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional o de Licenciado en Educación u otro título profesional expedido por una institución universitaria, nacional o extranjera, académicamente habilitada para ello.”

Lo anterior evidencia que no existe prevalencia de un título para el ejercicio de la docencia. La Resolución 003842 de 18 de marzo de 2022 en el capítulo 3, artículo 3.1. expresa en las equivalencias de título para el ejercicio docente de aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana que el título de Licenciatura en Lenguas Modernas, es de carácter profesional en educación por lo que además de cumplir con el requisito principal de la OPEC se cumple con la alternativa correspondiente.

SÉPTIMO: Igualmente, el Artículo 117 de La Ley 115, por la cual se expide la Ley General de Educación, expresa respecto a la correspondencia entre la formación y el ejercicio profesional de educador que *“El ejercicio de la profesión de educador corresponderá a la formación por él recibida. Para el efecto, las instituciones de educación superior certificarán el nivel y área del conocimiento en que hizo énfasis el programa académico”*.

Luego entonces, no cabe duda, que la interpretación realizada por la Universidad Libre como IES contratada por la CNSC, es restrictiva y abiertamente exegética lo que configura una vulneración directa a mis derechos fundamentales debido a que la inadmisión no cumple con criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

OCTAVO: Es importante señalar que el Artículo 69 de la Constitución política de Colombia garantiza la autonomía universitaria. En este orden de ideas, Ley 30 de 1992, específicamente

el Artículo 28 desarrolla dicho principio, por lo que la interpretación realizada por la Universidad Libre de manera indirecta está generando que las Universidades acreditadas tengan que ofertar determinadas licenciaturas, cuando la que cursé en la Universidad de Caldas dentro del p nsun acad mico tiene incluidas materias de lengua castellana, lo que certifica sus competencias para impartir su conocimiento en dicha  rea.

NOVENO: A la luz de las condiciones espec ficas de las diferentes etapas del proceso de selecci n por m rito en el marco de los procesos de selecci n nos. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – directivos docentes y docentes y la Resoluci n 003842 de 18 de marzo de 2022, se puede identificar con claridad que las equivalencias entre programas curriculares de pregrado son incongruentes, toda vez que el programa curricular del pregrado Licenciatura en Lenguas Modernas de la Universidad de Caldas por ejemplo, (pensum acad mico 383 y 402) evidencian una malla curricular que contempla los estudios de la lengua materna (espa ol) y la Literatura. Sin embargo, la Comisi n Nacional del Servicio Civil (CNSC) y su operador Universidad Libre, consideran que el t tulo Licenciado en Lenguas Modernas no cumple con el requisito m nimo de formaci n para la ense anza del  rea de Humanidades y Lengua Castellana, dado que la adici n gramatical “espa ol” no est  especificada de forma expl cita como  nfasis en el diploma y acta de grado otorgado por la Universidad.

Dicha exigencia es inadmisibles debido a que es una interpretaci n restrictiva del requisito exigido sin atender a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, m xime cuando existen pronunciamientos de la Universidad de Caldas y del mismo Ministerio de Educaci n Nacional donde expresan que los licenciados en lenguas modernas pueden impartir la ense anza en el  rea de humanidades y lengua castellana.

D CIMO: En el Sistema Nacional de Informaci n de la Educaci n Superior (SNIES) se reporta que la Universidad de Caldas (c digo de IES 1112) tiene acreditaci n en alta calidad (<https://hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/ies>) y que el programa Licenciatura en Lenguas Modernas (con registro  nico de programa 288) de la Universidad de Caldas se encuentra acreditado en alta calidad (<https://hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>).

UNDECIMO: Los licenciados en lenguas modernas de la Universidad de Caldas est n habilitados para impartir ense anza en lengua castellana, no puede entonces permitirse que la Comisi n Nacional del Servicio Civil -CNSC- a trav s de la Universidad Libre como operadora, limitar el acceso a los cargos p blicos por una simple interpretaci n formal y exeg tica de un requisito sin fundamento.

D CIMO SEGUNDO: Existe fallo de segunda instancia emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, quien falla a favor de 22 egresados tutelando lo derechos de debido proceso y acceso a cargos p blicos, ordenando lo siguiente:

ORDENAR al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Representante Legal de la Universidad Libre, que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, adopten las medidas correspondientes para que los accionantes sean admitidos al concurso de méritos y puedan seguir en el proceso de selección.

Los argumentos del Tribunal se pueden sintetizar de la siguiente manera:

1. Se trató de una interpretación exegética y restrictiva por parte del CNSC (pág. 21).
2. Mediante Acuerdo No. 20212000021676 del 29 de octubre de 2021 se establecieron las reglas del proceso de selección de la convocatoria en comento, entre las normas incluidas en el anterior Acuerdo y que rigen el proceso de selección se encuentra la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 del Ministerio de Educación Nacional, por medio de la cual se estableció el manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos docentes y directivos docentes del sistema especial de carrera docente, allí se encuentra incluida la licenciatura en lenguas modernas español (solo, con otra opción o con énfasis) y también lenguas modernas (pág. 22 - 25).
3. De lo anterior señaló la Sala que: "No obstante lo anterior, no puede dejarse de lado que, aunque el criterio imperante en la convocatoria sea que los títulos académicos deben ser los mencionados de manera taxativa, tal especificidad debe mirarse no desde un punto de vista formal, sino sustancial, como lo tiene previsto el artículo 228 Superior, y debe armonizarse con las funciones y perfil del empleo al cual se inscribe el aspirante." (pág. 26)
4. Además se mencionan dos conceptos del Ministerio de Educación Nacional donde exponen que los Licenciados en Lenguas Modernas están habilitados para aspirar a los cargos de los que trata la convocatoria (pág. 27):

"En efecto, en el expediente se encuentran dos conceptos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional con Radicados Nos. 2023-EE-078511 y 2023-EE-093835 de 4 y 22 de abril de 2023, respectivamente, por medio de los cuales se dio respuesta a una consulta que elevaron los demandantes María del Pilar Hurtado Parra y Ricardo Andrés Henao Pérez, encaminada a saber si el título de Licenciado en Lenguas Modernas los faculta para ejercer como docente de Lengua Castellana (Carpeta Anexos tutela)."
5. Expone la Sala de Tribunal que del pensum académico de la Universidad de Caldas se puede extraer que los egresados cumplen con el requisito exigido (pág. 35):

"De ese documento se puede colegir, que la Licenciatura en Lenguas Modernas de la Universidad de Caldas, contiene una multiplicidad de materias donde se estudia no solo lenguas extranjeras, como por ejemplo, inglés, francés, alemán, italiano, griego y ruso, sino también la lengua castellana (español), particularmente, las siguientes asignaturas: i)

Habilidades comunicativas en lengua española; ii) Fonética y fonología españolas; iii) Afijos del español; iv) Historia de la lengua española, y v) Didáctica disciplinar del español. Teniendo en cuenta lo estipulado en la convocatoria, y los títulos académicos que exige el manual de funciones para el cargo de docente de humanidades y lengua castellana, se evidencia que el contenido académico de la Licenciatura en Lenguas Modernas de la Universidad de Caldas, contiene el requisito exigido."

6. Finalmente el Tribunal refuerza su argumento para fallar a favor de los accionantes con base la constancia expedida por el Jefe de Evaluación y Calidad Académica de la Universidad de Caldas y la respuesta emitida por la directora de la Licenciatura en Lenguas Modernas y la directora del Departamento de Lingüística y Literatura.

En virtud de todo lo anterior, es claro que tanto la CNSC como el Ministerio de Educación Nacional han incurrido en un error al descalificar del proceso de selección a los egresados que poseen el título de Licenciatura en Lenguas Modernas de la Universidad de Caldas, pues tanto del pensum del programa, de los conceptos que ha emitido el mismo Ministerio de Educación Nacional y de las condiciones establecidas en el Acuerdo del proceso de selección, se deriva que el título SI CUMPLE con el título académico exigido para tal proceso.

DÉCIMO TERCERO: El Ministerio de Educación Nacional, como entidad oferente del proceso de selección, estableció los manuales de funciones y las reglas del proceso, incumpliendo además una de sus propias disposiciones. Pues la regla 3.2 del anexo técnico I manual de funciones, establece frente a la habilitación de títulos que:

“La Dirección de Calidad del Viceministerio de Educación, Preescolar, Básica y Media es la unidad administrativa del Ministerio de Educación Nacional que tiene la competencia para conceptuar sobre la habilitación de un título de licenciatura o de profesional no licenciado, que no se haya enunciado taxativamente en el presente Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, para participar en los concursos públicos de selección por mérito de vacantes definitivas o para la provisión de las vacantes definitivas o temporales de docentes mediante nombramiento profesional”.

En tal sentido, el Ministerio de Educación Nacional a través de la Dirección de Calidad del Viceministerio de Educación, Preescolar, Básica y Media tiene la facultad de conceptuar sobre la habilitación del título de Licenciado en Lenguas Modernas de la Universidad de Caldas, debido a que cumple con la formación del español como parte del programa académico. Lo cual no ha cumplido cuando le ha sido ordenado por varios juzgados en diferentes acciones de tutela que conceptúe, pues se ha limitado a decir que el programa título de Licenciado en Lenguas Modernas no se encuentra dentro de los títulos que se establecieron para ejercer como docente de área de humanidades y lengua castellana para el proceso de selección docente N° 2191 de 2021, lo cual no cumple con su deber de conceptuar sobre los títulos que no se encuentran establecidos.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

DE LA PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN POR SUBSIDIARIEDAD:

El artículo 86 de la Constitución dispone que la acción de tutela tiene carácter subsidiario respecto de los medios ordinarios de defensa judicial, lo cual implica que esta solo procederá en dos supuestos excepcionales. Primero, como mecanismo definitivo de protección, cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial idóneo y efectivo para proteger los derechos fundamentales. Según la jurisprudencia constitucional, el medio ordinario de defensa es idóneo cuando resulta materialmente apto para producir el efecto protector de los derechos fundamentales; es eficaz, en cuanto sea capaz de brindar una protección oportuna a los derechos amenazados o vulnerados en el caso concreto. Segundo, como mecanismo transitorio, cuando se utilice para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

En el caso en concreto, la presente acción de amparo se solicita como mecanismo definitivo, toda vez que no se cuenta con otros mecanismos para proteger los derechos al debido proceso administrativo, la igualdad y el trabajo en el marco del concurso de méritos. Pues, en primer lugar, recuérdese que frente a la decisión que resuelve las reclamaciones no procede recurso alguno, instancia que ya fue agotada como obra en las pruebas.

Además, tampoco hay lugar entender que dicha decisión fue tomada mediante acto administrativo, pues de acuerdo al reglamento del proceso de selección, esta información no se publica mediante acto administrativo y la Entidad que resuelve la reclamación no es una Autoridad Administrativa (Universidad Libre). Siendo impropio argumentar que dicha controversia podría resolverse por los medios de control previstos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Finalmente, en cuanto a los demás requisitos de procedibilidad, es claro que existe legitimación por pasiva y por activa y que la presente acción constitucional se interpone en un término razonable.

Del DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSOS DE MÉRITOS:

Dentro de este contexto, la Honorable Corte Constitucional ha definido el debido proceso administrativo como,

- (i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal. Lo anterior, con el objeto de (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados¹

¹ Sentencia T 376 de 2017

En cuanto a esta prerrogativa la Corte Constitucional en sentencia T-425 de 2019, expuso que el respeto al debido proceso involucra los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, el derecho de impugnación, y la garantía de publicidad de los actos de la Administración. Esto significa el deber de la entidad administradora del concurso de (i) fijar de manera precisa y concreta las condiciones, pautas y procedimientos del concurso, (ii) presentar un cronograma definido para los aspirantes, (iii) desarrollar el concurso con estricta sujeción a las normas que lo rigen y, en especial, a las que se fijan en la convocatoria, (iv) garantizar “la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes”, (v) asegurar que los participantes y otras personas que eventualmente puedan tener un interés en sus resultados, tienen derecho a ejercer control sobre la forma como se ha desarrollado. En tales términos, la máxima Instancia Constitucional ha indicado que la acción de tutela procede únicamente ante la necesidad de “adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso puedan disfrutar de su derecho”². Aunado a lo anterior, el concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución Política para proveer los distintos cargos en el sector público, adelantado en el marco de la imparcialidad y prevalencia del mérito y su finalidad es que se evalúen las capacidades, preparación y las aptitudes generales y específicas de los aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger, entre ellos, quienes posean la mejores aptitudes para el desarrollo de los objetivos planteados, dejando de lado cualquier criterio subjetivo o arbitrario de elección, y por supuesto, atendiendo a principios de proporcionalidad y razonabilidad a la hora de fijar e interpretar los requisitos que para ellos se estipulan.

DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO Y LIBRE ELECCIÓN DE PROFESIÓN

El derecho al trabajo tiene una doble dimensión: individual y colectiva, reconocida en el artículo 25, 26 y 334 de la Constitución. El aspecto individual se refiere a la facultad que tiene toda persona de elegir y ejercer profesión u oficio en condiciones dignas y justas; en la dimensión colectiva implica un mandato a los poderes públicos para que lleven a cabo una política de pleno empleo porque de lo contrario el ejercicio del derecho al trabajo se convierte en una simple expectativa. En repetidas ocasiones la Honorable Corte Constitucional ha sostenido que el derecho al trabajo es un derecho fundamental consagrado como principio rector del Estado social de derecho y como objetivo primordial de la organización política, al ser fundamental el derecho al trabajo debe ser reconocido como un atributo inalienable de la personalidad jurídica; un derecho inherente al ser humano que lo dignifica en la medida en que a través de él la persona y la sociedad en la que ella se desenvuelve logran su perfeccionamiento. Sin el ejercicio de ese derecho el individuo no podría existir dignamente, pues es con el trabajo que se proporciona los medios indispensables para su congrua subsistencia y además desarrolla su potencial creativo y de servicio a la comunidad (aún más teniendo en cuenta la vocación educativa que tiene el presente escenario constitucional por tratarse de un concurso docente). En síntesis, el derecho al trabajo y la libertad que tienen las

² Sentencia T 376 de 2017

personas de elegir su profesión es la actividad que les pone en contacto productivo con su entorno, el reconocimiento del carácter de fundamental del derecho al trabajo se refleja en la especial consagración que la Carta Política hace tanto en el sentido de protección subjetiva con la enumeración de principios mínimos que limitan el ejercicio legislativo (artículo 53) y con el reconocimiento expreso de la responsabilidad del Estado en la promoción de políticas de pleno empleo (artículo 334). Es por ello que se torna protuberante el que las actuaciones administrativas de la CNSC a través de la Universidad Libre vulneran de manera directa y evidente mis derechos fundamentales a escoger profesión u oficio, al trabajo y al principio del mérito que es considerado como uno de los principios fundantes del estado social de derecho conforme a la sentencia C-588 del 2009.

Finalmente, y de acuerdo con la argumentación realizada en el presente escrito, me permito respetuosa pero enfáticamente formular las siguientes:

III. PRETENSIONES

PRIMERO: TUTELAR mis derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso administrativo, el trabajo meritocrático, el acceso a cargos públicos de carrera administrativa, la libre elección de profesión u oficio y los demás que su señoría advierta, esto, por cuenta de mi inadmisión en el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes con base en una interpretación exegética o restrictiva que hace la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA como operador IES de la CNSC en el requisito exigido en la resolución 00842 expuesto y que es, a todas luces, desproporcionada e irracional.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, SE ORDENE a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), que en el término de cuarenta y ocho (48) horas proceda a ADMITIR Y/O REVINCULAR al presente accionante para continuar con las demás etapas en el concurso de Selección Directivos Docentes y Docentes 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, esto atendiendo a la argumentación esgrimida con anterioridad.

TERCERO: Las demás que su Señoría considere.

IV. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de las peticiones hechas en esta tutela.

V. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Señor/a Juez, en virtud de la jurisdicción constitucional atribuida a todos los jueces de la República y según el artículo 1° del Decreto 333 de 2021 y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, es usted competente para conocer de la acción de tutela, puesto que las acciones dirigidas contra entidades territoriales del nivel nacional como lo es la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, le corresponde el conocimiento a los Jueces de Circuito del lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental, lo cual, para el caso en concreto, la Honorable Corte Constitucional mediante auto 818 del 2021 al resolver un conflicto de competencias entre autoridades judiciales sobre el conocimiento de una acción constitucional de tutela, señaló de manera enfática que el factor territorial no puede determinarse sólo acudiendo al lugar de residencia de la parte demandante, sino que también corresponde al Juez del lugar donde ocurrió la supuesta transgresión de los derechos fundamentales o donde se producen sus efectos, lugar que puede o no coincidir con mi domicilio.

VI. PRUEBAS

Como fundamento probatorio de mi petición anexo las siguientes pruebas:

- Anexo 1 – Oficio acreditación asignaturas español – literatura.
- Anexo 2 – Acreditación alta calidad Universidad de Caldas.
- Anexo 3 – Acreditación alta calidad Lenguas Modernas.
- Anexo 4 – Certificado Oficina de Evaluación y Calidad Académica.
- Anexo 5 – Fallo de tutela en segunda instancia del tribunal de Cundinamarca.
- Anexo 6 – Manual de Funciones establecido por el MEN para el proceso de selección.
- Anexo 7 – Diploma y Acta de Grado.
- Anexo 8 – Cédula de Ciudadanía.
- Anexo 9 – Certificado de Inscripción al proceso de selección.
- Anexo 10 – Reclamación interpuesta según el procedimiento establecido.
- Anexo 11 – Respuesta negativa a la reclamación interpuesta en los términos establecidos y con los argumentos sugeridos.

VII. NOTIFICACIONES

Las notificaciones de la parte accionante se recibirán:

Dirección electrónica: ovillaramirez@gmail.com

Teléfono Celular: 313 242 8929

Dirección Física: Vía Panamericana, Cra 43 # 49 – 114, Reserva Campestre. Torre 4, Apto. 206.

Con atención,

Oscar Villa Ramirez

OSCAR JHONY VILLA RAMIREZ
CC 1060647246 de Villamaría - Caldas

UNIVERSIDAD DE CALDAS
FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS
DEPARTAMENTO DE LINGÜÍSTICA Y LITERATURA

Manizales, 3 de mayo de 2023

Señores:

EGRESADOS PROGRAMA DE LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS

Ciudad

Respetados egresados, reciban un cordial saludo.

De acuerdo con la solicitud realizada por medio de correo electrónico el día 28 de abril, informamos que el Departamento de Lingüística y Literatura le presta servicio al Programa de Licenciatura en Lenguas Modernas en lo concerniente a las materias de literatura y de español como primera y segunda lengua, y lengua extranjera. A continuación listamos las materias obligatorias (fundamentación) y electivas que deben cursar los estudiantes inscritos en el programa como requisito de grado:

	ASIGNATURAS	INTENSIDAD HORARIA	NÚMERO DE CRÉDITOS
Fundamentación	Introducción a la fonética y a la fonología	48h	2
	Morfosintaxis I	64h	2
	Morfosintaxis II	64h	2
	Semántica	48h	2
	Pragmática Lingüística	48h	2
	Introducción a la Sociolingüística	48h	2
	Introducción a la Psicolingüística	48h	2
	Introducción a La Semiótica y a la Semiología	48h	2
	Fundamentos de Literatura	48h	2
	Literatura Occidental I	48h	2
	Literatura Occidental II	48h	2
	Literatura Del Siglo XX	48h	2
	Literatura De España	48h	2
	Literatura Latinoamericana	48h	2
	Literatura Colombiana	48h	2
	Didáctica De La Lengua Materna	48h	2
	Historia y epistemología del lenguaje	32h	2
	Total fundamentación	832 horas	34 créditos

	ASIGNATURAS	INTENSIDAD HORARIA	NÚMERO DE CRÉDITOS
Electivas	Minorías lingüísticas de Colombia	32h	2
	Español lengua extranjera I	64h	2
	Español lengua extranjera II	64h	2
	Seminario de lingüística	32h	2
	Literatura griega	32h	2
	Morfosintaxis III	32h	2
	Lengua de señas colombiana I	32h	2
	Lengua de señas colombiana II	32h	2
	Lingüistas e ideas	32h	2
	Lectoescritura	64h	2
	Total electivas	416 horas	20 créditos

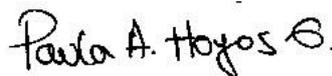
Tal y como se observa, los Licenciados en Lenguas Modernas de la Universidad de Caldas cuentan con una sólida formación en el área de español y literatura, lo que los hace más que idóneos para desempeñarse en dichas áreas. Adicionalmente, y en consonancia con el Proyecto Educativo del Programa (PEP) presentado y aprobado por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) para *renovación del registro calificado del Programa mediante resolución No. 002589 del 21 de febrero de 2023*, uno de sus pilares es la formación en lengua española, considerada una lengua moderna: “El Programa de Lenguas Modernas de la Universidad de Caldas abre a los estudiantes que ingresan a él varias alternativas de desempeño profesional (dos lenguas extranjeras obligatorias, lengua materna, literatura, docencia e investigación)” ([PEP,2022, p62](#)).

Esperamos que la información brindada sea de utilidad para ustedes. No duden en comunicarse con nosotros en caso de tener alguna otra inquietud.

Atentamente,



ZOILA LILIANA GIRALDO
Directora Licenciatura en Lenguas Modernas



PAULA ANDREA HOYOS
Directora Departamento de Lingüística y Literatura



1112 - UNIVERSIDAD DE CALDAS

Información detallada de la Institución

Q Consultar Instituciones

> Q Consultar Programas

Información de la IES

Código IES Padre	1112
Código IES	1112
Número de identificación tributaria - NIT	890.801.063
Principal o seccional	Principal
Naturaleza jurídica	Nacional
Sector	Oficial
Carácter académico	Universidad
Estado	Activa
Departamento del domicilio	Caldas
Municipio del domicilio	Manizales
Dirección del domicilio	Calle 65 26-10
Teléfono del domicilio	8861250
Norma de creación	Asamblea Departamental de Caldas
Fecha de la norma	24/05/1943
¿Acreditada de alta calidad?	Si
Fecha de la acreditación	24/10/2018
Resolución de la acreditación	17202
Vigencia de la acreditación (Años)	8

URL Institución

www.ucaldas.edu.co



Descargar detalle

Información de programas

[> Programas de Pregrado](#)[> Programas de Posgrado](#)[> Programas en convenio](#)

Información adicional

[> Directivos](#)[> Cobertura](#)[> Histórico de novedades de las IES](#)SNIES (<https://www.mineducacion.gov.co/sistemasinfo/snies/>) - HECAA (<http://www.sofinser.com/hecaa.html>)

2014-23 © Sofinser, Licenciado para M.E.N | hecaa01 | V 4.23 (000_23030700)



MÓDULO DE CONSULTA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES de la institución de educación superior	1112
Nombre de la Institución	UNIVERSIDAD DE CALDAS
Estado	Activa
¿Acreditada de alta calidad?	Si

Información de la IES

Código IES Padre	1112
Código IES	1112
Número de identificación tributaria - NIT	890.801.063
Principal o seccional	Principal
Naturaleza jurídica	Nacional
Sector	Oficial
Carácter académico	Universidad
Estado	Activa
Departamento del domicilio	Caldas
Municipio del domicilio	Manizales
Dirección del domicilio	Calle 65 26-10
Teléfono del domicilio	8861250
Norma de creación	Asamblea Departamental de Caldas



Fecha de la norma	24/05/1943
¿Acreditada de alta calidad?	Si
Fecha de la acreditación	24/10/2018
Resolución de la acreditación	17202
Vigencia de la acreditación (Años)	8
URL Institución	www.ucaldas.edu.co

Información de programas

Nivel académico	Nivel de formación	Programas en estado activo	Programas en estado inactivo
Pregrado	Formación técnica profesional	5	6
Pregrado	Tecnológico	11	33
Pregrado	Universitario	30	19
Posgrado	Especialización universitaria	13	28
Posgrado	Especialización médico quirúrgica	13	0
Posgrado	Maestría	35	9
Posgrado	Doctorado	10	1

Información de programas en convenio

TIPO_CUBRIMIENTO	CÓDIGO_IES	NIVEL_DE_FORMACIÓN	CÓDIGO_PROGRAMA	NOMBRE_PROGRAMA	ESTADO
------------------	------------	--------------------	-----------------	-----------------	--------



Convenios en red	1112	Doctorado	107227	DOCTORADO EN CIENCIAS	Activo
Convenios en red	1112	Doctorado	54197	DOCTORADO EN CIENCIAS BIOMÉDICAS	Activo
Convenios en red	1112	Maestría	110339	MAESTRÍA EN AGRONEGOCIOS DEL CAFÉ	Activo
Convenio	1112	Maestría	90491	MAESTRÍA EN MIGRACIONES INTERNACIONALES	Activo

Información adicional

Directivos

NOMBRE	APELLIDO	CARGO	ACTO_DE_NOMBRAMIENTO	FECHA_NORMA	FECHA_DESDE	FECHA_HASTA
FABIO HERNANDO	ARIAS OROZCO	Rector	Resolución 34, Consejo Superior Universitario	2022-11-17 00:00:00.0	2022-12-16 00:00:00.0	2026-12-15 00:00:00.0
FABIO HERNANDO	ARIAS OROZO	Rep. Legal	Resolución 34, Consejo Superior Universitario	2022-11-17 00:00:00.0	2022-12-16 00:00:00.0	2026-12-15 00:00:00.0

Cobertura

CODIGO_IES	TIPO_CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1112	Centros Tutoriales	Caldas	Riosucio
1112	Centros Tutoriales	Caldas	San José



1112	Centros Tutoriales	Quindío	Armenia
1112	Centros Tutoriales	Risaralda	Pereira
1112	Ceres	Caldas	Aguadas
1112	Ceres	Caldas	Anserma
1112	Ceres	Caldas	La Dorada
1112	Ceres	Caldas	Manizales
1112	Ceres	Caldas	Riosucio
1112	Ceres	Caldas	Salamina
1112	Ceres	Caldas	Samaná
1112	Convenio	Caldas	Manizales
1112	Convenio	Meta	Villavicencio

Seccionales

Nombre IES	Código IES	IES padre	Sector	Carácter académico	Departamento	Municipio	Estado IES	Cantidad Programas activos	¿Acreditada?
UNIVERSIDAD DE CALDAS	1112	1112	Oficial	Universidad	Caldas	Manizales	Activa	117	Si

Nota: Este documento no corresponde a la certificación de existencia de la institución, ya que las certificaciones son competencia de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.



288 - LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS

Información detallada del programa

Q Consultar Instituciones

> Q Consultar Programas

Información del programa

Nombre del programa	LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS
Código SNIES del programa	288
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación de alta calidad
Resolución de aprobación No.	10726
Fecha de resolución	25/05/2017
Fecha de ejecutoria	25/05/2017
Vigencia (Años)	6
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	177
¿Cuánto dura el programa?	9 - Semestral
Título otorgado	LICENCIADO EN LENGUAS MODERNAS
Departamento de oferta del programa	Caldas
Municipio de oferta del programa	Manizales
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	535100
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No

¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

 Descargar detalle

Información de la Institución

Nombre Institución	UNIVERSIDAD DE CALDAS
Código IES Padre	1112
Código IES	1112

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC

Campo amplio	Educación
Campo específico	Educación
Campo detallado	Formación para docentes con asignatura de especialización

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ciencias de la educación
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Educación

> Cobertura



MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	288
Nombre del programa	LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS
Estado	Activo
Reconocimiento	Alta calidad

Información de la IES

Nombre Institución	UNIVERSIDAD DE CALDAS
Código IES Padre	1112
Código IES	1112

Información del programa

Nombre del programa	LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS
Código SNIES del programa	288
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación de alta calidad
Resolución de aprobación No.	10726
Fecha de resolución	25/05/2017
Fecha de ejecutoria	25/05/2017
Vigencia (Años)	6



Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	177
¿Cuánto dura el programa?	9 - Semestral
Título otorgado	LICENCIADO EN LENGUAS MODERNAS
Departamento de oferta del programa	Caldas
Municipio de oferta del programa	Manizales
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	535100
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Educación
Campo específico	Educación
Campo detallado	Formación para docentes con asignatura de especialización

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ciencias de la educación
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Educación



Información adicional del programa

Cobertura

TIPO_CUBRIMI ENTO	DEPARTAMENT O	MUNICIPIO	NOMBRE_IES	CODIGO_IES	VALOR_MATRI CULA
Principal	Caldas	Manizales	UNIVERSIDAD DE CALDAS	1112	535100

Nota: Este documento no corresponde a la certificación de registro calificado del programa académico porque dicha certificación o resolución de otorgamiento del registro calificado, del cual se puede solicitar copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

OFICINA DE EVALUACIÓN Y CALIDAD ACADÉMICA

El suscrito
Jefe de la Oficina de Evaluación y Calidad Académica
de la Universidad Caldas

HACE CONSTAR:

Que la Oficina de Evaluación y Calidad Académica de la Universidad de Caldas, como unidad adscrita a la Vicerrectoría Académica, es la dependencia oficialmente encargada de gestionar y registrar la información de todos los programas académicos de la institución en la plataforma SACES del Ministerio de Educación Nacional, tanto para los procesos de registro calificado como de acreditación de alta calidad de dichos programas.

Que el programa de LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS de la Universidad de Caldas cuenta con registro calificado vigente otorgado por parte del Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 002589 del 21 de febrero de 2023.

Que dicho programa cuenta además con acreditación de alta calidad vigente, otorgada mediante Resolución 10726 del 25 de mayo de 2017, por 6 años; y que actualmente el mismo se encuentra en proceso de renovación de dicha acreditación ante el Ministerio de Educación Nacional.

Que dentro de la documentación radicada ante el Ministerio de Educación Nacional durante el último proceso de renovación de registro calificado, quedó registrado como parte integral del Proyecto Educativo del Programa, así como del perfil ocupacional de los egresados del mismo, el siguiente texto:

[...] El programa centra su trabajo en garantizar a sus estudiantes las condiciones reales, necesarias y suficientes para que adquieran los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias en el ejercicio de la profesión docente como hablantes y profesores del inglés, del francés, del español y de la literatura. En estos términos, la





pertinencia de este programa académico se evidencia en el hecho de que busca formar profesionales capaces de cubrir las necesidades de aprendizaje en la Educación Básica, Media y Superior en el país [...]

[Subrayas y negrillas fuera de texto]

Que el campo de estudio del programa de LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS de la Universidad de Caldas no sólo abarca las lenguas extranjeras, sino también la lengua castellana (español), considerada además dentro del Marco Común Europeo de Referencia – MCER.

La presente constancia se expide para efectos de reclamación por parte de graduados del programa, en el marco de convocatoria pública docente que se viene desarrollando para la provisión de cargos de carrera.

Para constancia, se firma a los treinta (30) días del mes de marzo de 2023.


JULIAN OROZCO OSPINA
Jefe de Oficina



ucaldas@ucaldas.edu.co

www.ucaldas.edu.co

PBX (57) (6) 878 15 00

Calle 65 # 26 - 10 | Manizales - Colombia





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "D"**

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente: 11001-33-34-003-**2023-00241**-01
Demandantes: MARÍA DEL PILAR HURTADO PARRA Y OTROS¹.
Demandados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE.
Vinculados: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, UNIVERSIDADES DE CALDAS, DE LA GUAJIRA, DEL QUINDIO Y DEL SINÚ.
Tema: Concurso de méritos – Título académico no cumple con las condiciones establecidas en la OPEC a la cual se inscribieron.

I. ASUNTO.

Se decide la **impugnación** presentada por la **parte actora**, contra el **fallo de tutela del 17 de mayo de 2023** proferido por el **Juzgado 3 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.**, que declaró improcedente la acción.

II. ANTECEDENTES.

1. LA ACCIÓN (Archivo No. 1). Los accionantes, actuando a través de apoderado judicial, solicitaron como **pretensiones principales** que se protejan los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos y

¹ Alexa Ospina Hoyos, Alix Natalia Garnica Garzón, Anais Cecilia Pacheco Hernández, Camilo Ramírez Meza, Clara Inés Lobo Peña, Daimer Alonso Montoya Gallego, Diana Isabel López Amézquita, Doribel Madera Redondo, Glonieyis Laireth Bermúdez Freile, John Fredy Henao Arias, Juan Camilo Cortés Patiño, Luis Felipe Bermúdez Brito, Mauricio Miguel Arteaga Guerrero, Miguel Ángel Idárraga Hernández, Nathalia Huertas Morales, Paula Andrea Morales Arcila, Raquel Rosario Moscote Gutiérrez, Sandra Malena Bracho León, Silene Carolina Serrano Molina, Virginia del Carmen Serna Arias y Ximena Valencia Medina.

libertad de escoger profesión u oficio, y se ordene a las autoridades accionadas que los admitan al proceso de selección.

De manera subsidiaria, solicitaron que se tutelén los derechos fundamentales en comento en forma transitoria, y como consecuencia de ello, se suspenda el proceso de selección “(...) *hasta que el problema jurídico expuesto en la presente acción no se resuelva en la Jurisdicción*”.

Como **fundamento fáctico del petitum** señalaron, que se inscribieron al proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, para diferentes OPEC identificadas con los Nos. 183545, 183160, 182837, 184543, 184457, 184496, 182867, 182834, 184701, 183642, 183549 y 184002, docente del área de Humanidades y Lengua Castellana.

Agregaron, que aprobaron de manera satisfactoria la prueba escrita de conocimientos específicos y pedagógicos, no obstante lo anterior, fueron inadmitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos por las siguientes razones: “*DOCUMENTO NO VÁLIDO [Diploma o acta de grado] PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EDUCACIÓN, TODA VEZ QUE LA DISCIPLINA ACADÉMICA NO SE ENCUENTRA PREVISTA EN LA OPEC*” y “*DOCUMENTO NO VÁLIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EDUCACIÓN, TODA VEZ QUE LA DISCIPLINA ACADÉMICA FUE EXPEDIDA POR UNA ENTIDAD QUE NO SE ENCUENTRA ACREDITADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN*”.

Es necesario aclarar, que si bien la parte actora aduce que fueron dos los motivos por los cuales algunos de sus poderdantes fueron inadmitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos, lo cierto es que solamente fue uno solo consistente en que el título de licenciado en lenguas modernas que aportaron a la convocatoria, no cumple con los requisitos establecidos en la OPEC para la que participaron, según se desprende de las respuestas dadas por las entidades accionadas, a las reclamaciones presentadas por los demandantes.

Precisaron, que el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No. 003842 del 18 de marzo de 2022², estableció los requisitos mínimos para la vacante de docente del área de Humanidades y Lengua Castellana, y en lo que respecta al estudio, señaló como requisito habilitante **Licenciatura en Educación**, entre otras disciplinas; la de **Licenciatura en lenguas modernas español**, (sólo, con otra opción o con énfasis), y como alternativa, el **título profesional universitario** en alguno de los siguientes programas, como por ejemplo, **lenguas modernas**.

Afirmaron, que el 4 de abril de 2023 presentaron reclamaciones a la Universidad Libre, ente universitario que dio respuesta de manera negativa a cada uno de los requerimientos, los cuales fueron notificados a través de la plataforma SIMO, donde señaló básicamente, en unos casos, que la licenciatura en lenguas modernas no cumplía con los requisitos exigidos en la OPEC, y en otros, que la disciplina académica certificada con el diploma no fue expedida por una institución de educación superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.

Manifestaron, que la interpretación dada por la universidad para no tener en cuenta la licenciatura en lenguas modernas es restrictiva y abiertamente exegética, lo que configura la vulneración de los derechos fundamentales alegados, si se tiene en cuenta, por ejemplo, que el programa curricular del pregrado en licenciatura en lenguas modernas de la Universidad de Caldas, pensum académico 382 y 402, evidencia una malla curricular que contempla estudios de la lengua materna (español), sin embargo, pese a ello las autoridades accionadas se mantienen en su posición de que el título de Licenciado en lenguas modernas no cumple con el requisito mínimo de formación, dado que la adición gramatical “español” no se encuentra especificada en forma explícita como énfasis en el diploma y en el acta de grado.

Sostuvieron, que esa exigencia es inadmisibles, porque se trata de una interpretación restrictiva que va en contravía de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, porque *“Haciendo un símil, es como decir que el título de abogado tuviera que decir que tiene énfasis en por ejemplo seguridad social, derecho laboral, penal o administrativo, cuando del pensum académico se desprende que la formación se*

² “Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones”.

impartió en dichas áreas. Lo mismo sucede con los licenciados en lenguas modernas”.

Agregaron, que se pasa por alto que existen pronunciamientos de la Universidad de Caldas y del Ministerio de Educación Nacional, donde expresan que los licenciados en lenguas modernas pueden impartir la enseñanza en el área de Humanidades y Lengua Castellana, aunado a que en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, se reporta que la universidad en comento tiene acreditación en alta calidad y que el programa de Licenciatura en Lenguas Modernas se encuentra acreditado, lo cual sucede de igual manera con la Universidad de la Guajira.

Sostuvieron, que se **vulnera el derecho fundamental a la igualdad**, en la medida que existe evidencia que en las OPEC Nos. 182834 – Riohacha – Rural y 183610 – Caldas – No Rural, admitieron a licenciados en lenguas modernas, sin exigir requisitos adicionales como sí lo solicitaron a los demandantes, y que no puede olvidarse que varios de los accionantes se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, comoquiera que son padres y madres cabeza de familia.

2. CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN. Las autoridades se pronunciaron como sigue.

a) COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (Archivos Nos. 60, 72, 77). El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, manifestó que **la tutela resulta improcedente**, comoquiera que no se cumple con el requisito de subsidiariedad, porque la parte actora puede hacer uso de otros mecanismos judiciales para cuestionar el acto administrativo que establece el manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente, y por ende, los efectos respecto al acuerdo del proceso de selección, sumado a que no acreditó la existencia de un perjuicio irremediable que haga procedente la acción como mecanismo transitorio.

Descendiendo al caso concreto señaló, que los tutelantes se inscribieron para el empleo de Docente del Área de Humanidades y Lengua Castellana, en diferentes municipios como fueron Riohacha, Manizales, Lorica, Santa Marta y Medellín, a través de diferentes OPEC, tales como 182834, 182837, 182867, 183160, 183545,

183549, 183642, 184002, 184457, 184496, 184543 y 184701, y que la superación de la etapa dependía de la documentación registrada en SIMO, hasta el último día permitido para la actualización de documentos.

Indicó, que los accionantes presentaron la respectiva reclamación contra la decisión de su inadmisión en la etapa de verificación de requisitos mínimos, porque no se tuvo como válido el título de licenciado en lenguas modernas para el empleo de Docente del Área de Humanidades y Lengua Castellana, reclamaciones que fueron contestadas de fondo y dadas a conocer a través del aplicativo SIMO el 18 de abril del presente año, aclarando que 21 demandantes cargaron el título de Licenciatura en Lenguas Modernas y un aspirante el de Licenciado en Lenguas Modernas: Inglés – Francés.

Sostuvo, que los requisitos del empleo para el cargo de Docente de Humanidades y Lengua Castellana. se encuentran establecidos en la Resolución No. 3842 de 2022, la cual prevé como requisito habilitante, tener **licenciatura en educación**, entre otras disciplinas, **licenciatura en lenguas modernas español** (solo, con otra opción o con énfasis), y en su defecto, **título profesional universitario, entre otros programas, en lenguas modernas.**

Acotó, que de lo anterior pueden hacerse dos salvedades, la primera, es que si el título habilitante resulta ser de licenciado, la disciplina requerida por la resolución en comento es la de **licenciatura en lenguas modernas español**. De ahí que cuando se refiere a “*solo, con otra opción o con énfasis*”, significa que hace alusión al título de licenciatura en lenguas modernas **español**, razón por la cual los títulos obtenidos por los 22 aspirantes no son válidos para demostrar el cumplimiento del requisito mínimo de educación, porque ninguno tiene contenido de **español**, y la segunda, comprende a quienes no tienen el título de licenciado, que son los demandantes, a quienes sí se les habilita para ejercer el cargo con el programa de Lenguas Modernas, pero no en aplicación de equivalencias que no están contempladas en el proceso de selección.

Adujo, que no es capricho el hecho de que en el manual de funciones expedido por el Ministerio de Educación Nacional, se hubiera exigido, que entre todos los licenciados en lenguas modernas, solo quienes demuestren tener un título en

licenciatura en lenguas modernas español sean los que puedan ejercer el cargo, ya que el manual se elaboró con sustento en la normativa vigente y previendo la afinidad requerida entre la disciplina y las funciones, en este caso contemplando de manera taxativa el componente de español.

Comentó, que no es procedente evaluar el pensum de los programas cursados por los accionantes, porque el título debe ser suficiente para demostrar el perfil requerido y mal haría la universidad como operador del concurso y el analista como evaluador, consentir un trato diferente para los demandantes, si se tiene en cuenta que todos los participantes fueron evaluados a la luz de esa normatividad.

Afirmó, que la parte actora hizo alusión a conceptos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional, no obstante lo anterior, indicó que no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado por el H. Consejo de Estado, Sección Cuarta, en Sentencia de 19 de mayo de 2016, Radicado No. 11001-03-27-000-2011-00024-00, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas y la H. Corte Constitucional en Sentencia C-542 de 2005.

Destacó, que la Resolución No. 3842 de 2022 por medio de la cual se expidió el manual de funciones, se presume legal mientras no haya sido anulada por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, conforme al artículo 88 del CPACA, aun cuando un funcionario del Ministerio haya brindado una opinión al respecto en un concepto, sin que pueda pasarse por alto que el acto administrativo en comento hizo parte integrante del proceso de selección.

Indicó, que la realidad y la taxatividad de las disciplinas académicas comprendidas para la OPEC no puede ser desconocida, por ende, resulta imposible que se considere la disciplina de licenciatura en lenguas modernas como válida para el empleo escogido por los actores, aunado a que la CNSC y la Universidad Libre no pueden modificar las condiciones bajo las cuales se ofertó el empleo, sin que pueda olvidarse que es obligación de los aspirantes revisar y verificar los requisitos exigidos para el empleo, previo a la inscripción.

Arguyó, que si bien los demandantes señalaron que se debe tener por válido el título profesional de licenciatura en lenguas modernas, debido a la similitud con el exigido en la convocatoria, lo cierto es que la disciplina académica aportada por los concursantes no corresponde a las profesiones expresamente indicadas en la Resolución No. 3842 de 2022, respecto al docente del área de Humanidades y Lengua Castellana, de modo que acceder a lo solicitado implicaría que se validaran todas las disciplinas académicas pertenecientes a los núcleos básicos de conocimiento que contempla el área de conocimiento en ciencias de la educación e, inclusive, áreas que no corresponden a ninguna de las disciplinas académicas solicitadas por el empleo.

Por lo anterior, solicitó que se niegue la acción.

b) UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA (Archivo No. 9). El apoderado del ente universitario **solicitó que se declare improcedente la acción de tutela**, porque no ha vulnerado los derechos fundamentales para los que reclaman protección los demandantes, con fundamento en argumentos similares a los que planteó la Comisión Nacional del Servicio Civil, primero, porque no se cumple con el requisito de subsidiariedad, en razón a que tienen a su alcance otros medios de defensa judiciales para hacer valer sus pretensiones, y segundo, porque el proceso de selección se hizo respetando el marco normativo que rige la materia, al cual se sometieron cuando realizaron la inscripción.

De otro lado señaló, que **no se vulneró el derecho fundamental al debido proceso**, en la medida que han podido ejercer los derechos de defensa y contradicción durante el proceso de selección, habida cuenta que presentaron las correspondientes reclamaciones respecto de las cuales obtuvieron respuesta el 18 de abril de 2023.

c) MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (Archivo No. 32). Señaló, que adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias contenido en la Resolución No. 003842 de 2022, por medio de la cual se definieron los perfiles, requisitos académicos y experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a desempeñar algunos de los cargos del sistema de carrera especial docente.

Adujo, que en el caso del título profesional que los demandantes acreditaron, según la resolución en comento, **no** se encuentra entre los que se establecieron para ejercer la docencia en el área solicitada, sin embargo, de conformidad con el numeral 1.2.1. y siguientes de esa normativa, se puede determinar que las personas que tienen el título profesional objeto de estudio, están habilitadas para aspirar a alguno de los cargos Directivos Docentes, siempre y cuando también cumplan con los otros requisitos establecidos en la ley, en el manual y en la respectiva convocatoria.

Finalmente solicitó, que se desvincule del presente asunto, comoquiera que no vulneró los derechos fundamentales para los que reclaman protección los accionantes.

d) UNIVERSIDAD DEL QUINDIO (Archivo No. 35). Manifestó, que con relación al accionante **Juan Camilo Cortés Patiño**, quien acreditó en la convocatoria el título de Licenciado en Lenguas Modernas de ese ente universitario, allegó certificación de la Secretaría General que señala, entre otros aspectos, que la universidad se encuentra aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, según el Decreto No. 1583 de 30 de enero de 1975, registro SNIES No. 1208.

Puso de presente, que el Ministerio de Educación Nacional, conforme a las pruebas que obran en el expediente, expidió el Oficio con Radicado No. 2023-EE-093835 del 22 de abril de 2023, donde se afirmó lo siguiente: “(...) *En el caso del título profesional de Licenciado en Lenguas Modernas, según la Resolución 003842 de 2022 se encuentra habilitad (sic) para ejercer como docente de humanidades y lengua castellana*”.

Dijo, que **la tutela es improcedente porque no se cumple con el requisito de subsidiariedad**, en la medida que lo pretendido por los demandantes es cuestionar los actos administrativos por medio de los cuales fueron inadmitidos en el proceso de selección, respecto a los cuales tienen a su alcance otros medios de defensa judiciales para discutir su legalidad, sumado a que no se acreditó la existencia de un perjuicio irremediable que haga procedente la acción en forma transitoria.

Solicitó, que **se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva**, comoquiera que no vulneró los derechos fundamentales para los que reclama protección la parte actora, máxime si se tiene en cuenta que la inconformidad de ellos es que no fueron admitidos en la fase de requisitos mínimos, aspecto en el cual no tiene nada que ver, y por ende, no puede emitir un pronunciamiento sobre el particular.

e) UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA (Archivo No. 40). Afirmó, que ofertó el programa de Licenciatura en Lenguas Modernas, como da cuenta el Código No. 121844103704400111100, expedido por el ICFES, así como la Resolución No. 002035 del 30 de julio de 1991, programa que no solo abarca las lenguas extranjeras, sino también la lengua castellana (español), de conformidad con la certificación expedida por la Vicerrectora Académica y la Decana de la Facultad de Educación del ente universitario.

Por lo anterior, señaló que no se opone a las pretensiones de la acción, sin embargo, **solicitó que se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva**, en la medida que no vulneró los derechos fundamentales para los que reclaman protección los accionantes.

f) UNIVERSIDAD DE CALDAS (Archivo No. 44). Indicó, que coadyuva las pretensiones de los accionantes, comoquiera que el programa de Licenciatura en Lenguas Modernas de la universidad, tiene registro calificado vigente otorgado por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No. 002589 del 21 de febrero de 2023, programa que cuenta con acreditación de alta calidad por un lapso de 6 años, conforme a la Resolución No. 10726 del 25 de mayo de 2017, proceso de acreditación que se encuentra en etapa de renovación ante el Ministerio de Educación Nacional.

Sostuvo, que el campo de estudio del programa Licenciatura en Lenguas Modernas, no solo abarca las lenguas extranjeras, sino también la lengua castellana (español), conforme al perfil ocupacional de los egresados de dicho programa, considerada además en el Marco Común Europeo de Referencia – MCER.

Solicitó, que se desvincule del presente asunto, dado que son terceros quienes deben responder por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de los actores, sin embargo, insiste en que coadyuva las pretensiones de la acción.

g) UNIVERSIDAD DEL SINÚ. Pese a que fue notificada en debida forma (Archivo No. 7), guardó silencio.

3. INTERVENCIONES DE PERSONAS QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Se pronunciaron como sigue:

a) ADRIANA CAROLINA GUZMÁN HURTADO (Archivo No. 55). Indicó, que es licenciada en lenguas modernas de la Universidad de Caldas y dado que la tutela presentada por la parte actora puede tener incidencia en su caso, se pronunció, comoquiera que también fue afectada por la misma situación que los demandantes.

Dijo, que el empleo al que se inscribió en el proceso de selección, fue a la OPEC No. 183549, ubicado en la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales; el 8 de mayo de 2023, recibió una respuesta del Ministerio de Educación Nacional, que señala que su perfil se encuentra habilitado para ejercer como docente de Humanidades y Lengua Castellana.

Finalmente acotó, que por los mismos hechos a los debatidos, presentó acción de tutela, la cual le correspondió conocer al Juzgado 2 Penal del Circuito para Adolescentes de Manizales – Caldas.

b) ALBA LILIANA GALLEGO DUQUE (Archivo No. 63). Trajo a colación similares argumentos que Adriana Carolina, y en todo caso, precisó que se encuentra en proceso para radicar la acción constitucional en la ciudad de Manizales.

c) CRISTIAN DAVID GARCÍA MUÑOZ (Archivo No. 65). Manifestó, que se encuentra en las mismas condiciones de los demandantes, sin embargo, aclaró que la OPEC a la que se inscribió fue la 183160, empleo que está ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas – No Rural.

d) ANNY KATHERINE SÁNCHEZ CASTRO (Archivo No. 68). Sostuvo, que se encuentra afectada en sus derechos fundamentales por similares razones a las de la presente acción, pero precisó que la OPEC a la que se inscribió es la identificada con el No. 183549, cuyo empleo pertenece a la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales – Rural, razón por la cual informó que en los próximos días radicaría la acción de tutela correspondiente.

4. FALLO IMPUGNADO (Archivo No. 82). Mediante Sentencia del 17 de mayo de 2023, el Juzgado de origen **declaró improcedente la acción de tutela**, porque no se cumplió con el requisito de subsidiariedad, en la medida que tienen otro mecanismo para obtener la satisfacción de las pretensiones, como es acudir al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para cuestionar el acto administrativo que estableció como requisito habilitante para aspirar al cargo, el de Licenciatura en Lenguas Modernas Español.

En ese sentido precisó, que la tutela no puede contemplarse para debatir la legalidad del acto administrativo por medio del cual se adoptó el manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del sistema especial de carrera docente, el cual goza de presunción de legalidad, razón por la que para desvirtuar la legalidad de ese acto deba acudirse al medio de control de nulidad, proceso ordinario en el cual el juez verificará su legalidad.

Afirmó, que no se cumplen las reglas jurisprudenciales que ha establecido la H. Corte Constitucional para que por vía de esta acción se ordene tener en cuenta el título de licenciatura en lenguas modernas, comoquiera que no se trata de un proceso de selección con un periodo fijo determinado por la Constitución Política o la ley, y por el contrario, se trata de un concurso para docentes, quienes son nombrados para ocupar cargos de carrera administrativa; no se ha conformado la lista de elegibles; no se encuentra la configuración de elementos que puedan escapar a la órbita del juez ordinario, y tampoco condiciones particulares de los actores, como por ejemplo, edad, salud y condición social, que permita establecer que resulta desproporcionado acudir al proceso ordinario.

En suma, consideró que los demandantes tienen a su alcance el medio de control de nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho para cuestionar la Resolución No. 3842 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, norma que no contempla el título de Licenciatura en Lenguas Modernas para ejercer el empleo de Docente en el área de Humanidades y Lengua Castellana, y a su vez, para cuestionar las respuestas a las reclamaciones dadas por las accionadas frente a cada uno de los concursantes.

5. ACTUACIONES POSTERIORES AL TRÁMITE DE LA IMPUGNACIÓN. El Despacho del Magistrado Sustanciador mediante auto de 16 de junio de 2023 (Archivo No. 92), requirió al doctor Carlos Andrés Parra Osorio con el fin de que aportara los poderes que eventualmente le otorgaron las señoras **Glonieyis Laireth Bermúdez Freile y Ximena Valencia Medina**, donde se evidenciara la fecha de su concesión, en caso que ya hubieran sido otorgados, comoquiera que eran los únicos poderes que no reposaban en el expediente.

De igual manera, se solicitó a las citadas señoras que señalaran si concedieron poder al aludido profesional del derecho para presentar la acción, y en caso afirmativo, cuándo, y si tenían copia de los mandatos que los adjuntaran.

La providencia citada fue notificada en debida forma (Archivo No. 93), sin embargo, solamente contestó el doctor Carlos Andrés Parra Osorio, quien aportó los poderes otorgados por las citadas ciudadanas, pero respecto a **i) Glonieyis Bermúdez Freile**, precisó que en el mes de **mayo** le fue otorgado poder a través de mensaje de datos, sin embargo, por un error involuntario de él no se aportó en los anexos de la acción, y **ii) Ximena Valencia Medina**, indicó que ella concedió el mandato a través de mensaje de datos desde **mayo de 2023** y lo envió a un correo equivocado, pero que con ocasión al requerimiento se hizo a la dirección electrónica correspondiente, esto es, a la del profesional del derecho (Archivo No. 94).

III. IMPUGNACIÓN.

Mediante escrito del 24 de mayo de 2023 (Archivo No. 28), la **parte actora, es decir todos los demandantes**, manifestó que la tutela es procedente, comoquiera que no existe un acto administrativo particular que permita accionar el medio de control respectivo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, motivo por el cual

resultaría desproporcionado e irracional exigirles que acudan al proceso ordinario, cuando algunos de ellos tienen unas condiciones particulares, como por ejemplo, que de la participación en el concurso depende su bienestar general y el de sus familias.

Reiteraron, que no tienen a su alcance otro medio de defensa judicial, si se tiene en cuenta que ya agotaron la etapa de reclamaciones, y que obligarlos a acudir a un proceso ordinario, implicaría que durante su trámite se conformara la lista de elegibles con otros concursantes, teniendo en cuenta el tiempo que se toman las autoridades judiciales para decidir un asunto de esa naturaleza; que se acreditó la existencia de un perjuicio irremediable, según se afirmó en el hecho diecisiete del líbello inicial, lo cual se encuentra soportado con un documento que se denominó “*perjuicio irremediable*”, que obra como anexo a la tutela, medios de conocimiento que pasó por inadvertido el juez de instancia.

De otra parte señalaron, que el *A quo* no puede incurrir en el mismo error que cometió la universidad, al limitarse a la taxatividad nominal y dejar de lado la interpretación propia del ordenamiento jurídico, como es el estudio de los documentos aportados al proceso y la normativa aplicable -anexo técnico del proceso de selección- y lo conceptuado por el Ministerio de Educación Nacional, desconocimiento que constituye la vulneración a los derechos alegados.

Indicaron, que en efecto la cartera ministerial con Radicado No. 2023-EE-093835 del 22 de abril de 2023, precisó que los licenciados en lenguas modernas, conforme al manual de funciones y competencias laborales establecido en la Resolución No. 003842 del 2022, se encuentran habilitados para ejercer como docentes de Humanidades y Lengua Castellana, motivo por el cual las decisiones adoptadas por las autoridades demandadas consistente en no validar el título académico de los demandantes -Licenciatura en Lenguas Modernas- bajo el argumento que no cumple con los términos de la convocatoria, desconocen los lineamientos nacionales, y por tanto, una omisión a las disposiciones contenidas en la resolución en comento, normativa vinculante para los procesos de concurso docente, como en este caso.

Afirmaron, que si bien la parte accionada exige el título llamado Licenciatura en Lenguas Modernas – Español, lo cierto es que según consulta realizada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, no existe y no se ha ofertado en Colombia, razón por la cual se ha dado una interpretación errónea al manual de funciones publicado en cada OPEC, que ha traído como consecuencia una confusión en cuanto a los requisitos exigidos para los empleos a los que aspiran.

Agregaron, que el *A quo* omitió pronunciarse sobre las pretensiones subsidiarias que planteó en el líbello inicial, ya que si bien en la sentencia las detalla, lo cierto es que en las razones para decidir el caso las ignoró, razón por la cual es necesario que se pronuncie sobre el particular.

Por lo anterior, solicitó que se revoque el fallo de primera instancia, y en su lugar, se concedan las súplicas de la acción.

IV. CONSIDERACIONES.

1. Problema jurídico. Se debe establecer, como primera medida, si el profesional del derecho Carlos Andrés Parra Osorio, se encuentra legitimado para interponer la acción de tutela en nombre de los accionantes.

En caso de ser afirmativa la respuesta, en segundo lugar, si la tutela es procedente para decidir este tipo de asuntos. De ser así, si se vulneraron los derechos fundamentales invocados por la parte actora, como consecuencia de la inadmisión al concurso de méritos, bajo el argumento que el título de Licenciado en Lenguas Modernas no cumple con los requisitos mínimos de estudio que se establecieron para el cargo al cual aspiraron, como fue el de ser docente del área de Humanidades y Lengua Castellana, en el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes.

2. Tesis de la Sala. Se **revocará** la sentencia de primera instancia que declaró improcedente la acción, y en su lugar, se **tutelarán** los derechos al debido proceso y acceso a cargos públicos de los demandantes que son los que fueron vulnerados, comoquiera que la negativa de las entidades accionadas a tener en cuenta el título de los accionantes -Licenciatura en Lenguas Modernas-, para poder continuar en

el proceso de selección, se fundamentó en una interpretación restrictiva y exegética que va en contravía de los derechos de los accionantes.

3. Legitimación en la causa por activa. El artículo 86 de la Constitución Política, señala que toda persona puede interponer la acción de tutela para invocar la protección de sus derechos fundamentales cuando los considere amenazados o vulnerados.

El Decreto 2591 de 1991, prevé en el artículo 10 la posibilidad de interponer la acción de tutela, en todo momento y lugar, por cualquier persona vulnerada o amenazada en sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Asimismo, también establece la posibilidad de que un tercero agencie los derechos de los afectados y solicite su protección *“cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa”*.

El artículo citado, dispone:

“ARTICULO 10. LEGITIMIDAD E INTERÉS. *La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.*

También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud.

También podrá ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales”.

En este caso, se encuentra que el profesional del derecho Carlos Andrés Parra Osorio, se encuentra legitimado para interponer la acción de tutela en nombre de los accionantes, de conformidad con los poderes que obran en el expediente (Archivo No. 2), así como de las señoras **Glonieyis Laireth Bermúdez Freile y Ximena Valencia Medina**, comoquiera que se aportaron con ocasión del requerimiento que efectuó el Despacho del Magistrado Sustanciador.

4. Acción de tutela y su carácter subsidiario. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 86 Constitucional, la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no

disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. De lo anterior se sigue, que aun cuando la acción constitucional ha sido prevista como un mecanismo de defensa judicial para la protección inmediata de los derechos fundamentales, la propia Carta Política le reconoce un carácter subsidiario y residual, lo cual significa que solo es procedente de manera supletoria, es decir, cuando no existan otros medios de defensa a los que se pueda acudir, o cuando existiendo, se presente para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.³

Por regla general, la acción de tutela resulta improcedente para resolver problemas o cuestiones relacionadas con el concurso de méritos, toda vez que los casos deben ser decididos mediante las acciones pertinentes que se adelantan ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa contra actos administrativos.

No obstante lo anterior, no puede pasarse por alto que someter a los accionantes a que acudan a un proceso ordinario ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa para dilucidar sus pretensiones, podría traer consigo un perjuicio irremediable, si se tiene en cuenta que decidir un proceso de esas características toma un tiempo considerable y podría traer algunas consecuencias, como por ejemplo, la pérdida de la vigencia de la lista de elegibles, dado que podría ocurrir que cuando salga la decisión correspondiente, la lista haya vencido.

La H. Corte Constitucional en la Sentencia SU-553 de 2015, M.P. Mauricio González Cuervo, señaló, que la tutela procede de manera excepcional en materia de concurso de méritos para evitar un perjuicio irremediable por cuanto la lista de elegibles pierde vigencia, así:

*“La jurisprudencia constitucional ha determinado que existen casos excepcionales en los que no opera la regla general de improcedencia de la acción de tutela contra este tipo de actos administrativos. **El primer supuesto, es cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor;** y el segundo, cuando el accionante ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable. **De ahí que, en ciertos casos, cuando la acción de tutela se interpone contra actos administrativos***

³ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-318 de 2017. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

relacionados con concursos de méritos, el perjuicio irremediable que se pretendería evitar son las consecuencias negativas que se derivan de la pérdida de vigencia de la lista de elegibles, las cuales no se podrían impedir si exige al tutelante el previo agotamiento de los medios de control dispuestos en la jurisdicción de lo contencioso administrativo para reclamar la protección de su derecho, por la extensa duración de su trámite (Negrilla fuera del texto original).

Lo anterior, también se encuentra soportado con lo afirmado en el líbello inicial, donde se señaló que varios de los participantes están en circunstancias de debilidad manifiesta debido a que son padres o madres cabeza de familia, como es el caso de Miguel Ángel Idárraga Hernández, que responde económicamente por su progenitora, brinda todo lo necesario para su manutención, salud, alimentación y demás gastos del hogar, como se lee en la declaración extraprocesal que obra en el plenario (Archivo denominado “*perjuicio irremediable*” ubicado en la carpeta de anexos tutela).

Además, también se señala que la señora Ximena Valencia Medina tiene un hogar, y que de ella dependen dos menores de edad, para lo cual se aportaron los Registros Civiles de Nacimiento que demuestran que la citada ciudadana tiene dos hijos menores (Archivo denominado “*perjuicio irremediable*” ubicado en la carpeta de anexos tutela).

Por lo anterior, la presente tutela resulta procedente.

5. Derechos fundamentales involucrados. El artículo 29 superior consagra el derecho fundamental al **debido proceso** que se aplica a todas las actuaciones judiciales y administrativas, y que ha sido protegido en múltiples ocasiones por la jurisprudencia constitucional. Esta garantía protege derechos de orden procedimental cuya omisión no permitiría la realización efectiva de un Estado social de derecho⁴.

El **derecho a la igualdad para el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos**, se materializa brindando a todos los participantes iguales oportunidades de acceso a los cargos del Estado, sin que existan más obstáculos que los requisitos que dichos empleos requieren, el cual se encuentra íntimamente ligado al **derecho**

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-828 de 2008.

al trabajo establecido en el artículo 25 Superior, del que también se predica una protección especial por parte del Estado.

6. Caso concreto.

6.1. Se encuentra probado que los demandantes se inscribieron al empleo de Docente del área de Humanidades y Lengua Castellana, en las siguientes OPEC:

ENTIDAD	OPEC	CÉDULA	NOMBRE	APELLIDO
Municipio de Riohacha_Rural	182834	84084488	LUIS FELIPE	BERMUDEZ
Municipio de Riohacha_Rural	182834	40932870	SILENE CAROLINA	SERRANO MOLINA
Municipio de Riohacha_No Rural	182837	40927549	ANAIS CECILIA	PACHECO HERNANDEZ

Sede principal, Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7
PBX: 57 (1) 3259700 Línea Nacional CNSC: 01900 3311011 www.cnsc.gov.co Ventanilla Única
Código postal 110221 Bogotá D.C., Colombia

Continuación Oficio 2023RS062083

Página 15 de 38

Municipio de Riohacha_No Rural	182837	40933829	DORIBEL	MADERA REDONDO
Municipio de Riohacha_No Rural	182837	40927196	GLONIEYIS LAIRETH	BERMUDEZ FREILE
Municipio de Riohacha_No Rural	182837	40934986	RAQUEL ROSARIO	MOSCOTE GUTIERREZ
Municipio de Pereira_No Rural	182867	1094937366	JUAN CAMILO	CORTES PATIÑO

Municipio de Pereira_No Rural	182867	75080072	MIGUEL ANGEL	IDARRAGA HERNANDEZ
Departamento de Caldas_No Rural	183160	1069098677	ALIX NATALIA	GARNICA GARZON
Municipio de Manizales_No Rural	183545	1053856818	ALEXA	OSPINA HOYOS
Municipio de Manizales_No Rural	183545	1053794687	CAMILO	RAMIREZ MEZA
Municipio de Manizales_No Rural	183545	75091405	DAIMER ALONSO	MONTOYA GALLEGO
Municipio de Manizales_No Rural	183545	1053777529	NATHALIA	HUERTAS MORALES
Municipio de Manizales_No Rural	183545	1112780343	XIMENA	VALENCIA MEDINA
Municipio de Manizales_Rural	183549	24337409	PAULA ANDREA	MORALES ARCILA
Municipio de Lorica_Rural	183642	11039287	MAURICIO MIGUEL VIRGINIA DEL CARMEN	ARTEAGA GUERRERO
Distrito de Santa Marta_No Rural	184002	57426736	DIANA ISABEL	SERNA ARIAS
Departamento de Tolima_Rural	184457	65813774	JOHN FREDY	LOPEZ AMEZQUITA
Municipio de Medellín_No Rural	184496	1053818671	JOHN FREDY	HENAO ARIAS
Departamento de La Guajira_Rural	184543	49692986	CLARA INES	LOBO PEÑA
Departamento de La Guajira_Rural	184543	40926490	SANDRA MALENA	BRACHO LEON
Municipio de Valledupar_No Rural	184701	1060646206	MARÍA DEL PILAR	HURTADO PARRA

También está demostrado que presentaron reclamaciones contra los resultados de la etapa de valoración de requisitos mínimos, por medio de los cuales fueron inadmitidos al concurso de méritos bajo el argumento que no cumplían con el requisito mínimo de educación, razón por la cual solicitaron, entre otros aspectos, que se revocara la decisión, y en consecuencia fueran admitidos, porque el título

de Licenciatura en Lenguas Modernas sí cumple con los requisitos de la OPEC a la que se inscribieron (Carpeta 01A Anexos tutela).

La parte accionada, dio respuesta a las reclamaciones, por lo que la Sala trae a colación, a modo de ejemplo, la emitida al señor John Fredy Henao Arias, aclarando que las demás son similares a la que se transcribe (Archivos Nos. 10-29).

“(…)

Continuando con su solicitud, revisada nuevamente la totalidad de los folios, se observa que el aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal adjuntó Título de LICENCIADO EN LENGUAS MODERNAS, con fecha de grado del 29/7/2014, el cual no puede ser tomado como válido en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto la Disciplina Académica es diferente a la solicitada por la OPEC: *“LICENCIATURA EN EDUCACIÓN: LICENCIATURA EN LENGUA CASTELLANA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN LITERATURA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES O LENGUA CASTELLANA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN ESPAÑOL Y LITERATURA Ó, LICENCIATURA EN LINGÜÍSTICA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN LENGUAJE (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN FILOLOGÍA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN FILOSOFÍA Y LETRAS Ó, LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS ESPAÑOL (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN IDIOMAS Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS O ESPECIALIDAD EN ESPAÑOL (HUMANIDADES, CASTELLANO LENGUA MATERNA; SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL (LITERATURA, HUMANIDADES, CASTELLANO LENGUA MATERNA; SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Ó, LICENCIATURA EN ETNOEDUCACIÓN PARA BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA Y BILINGÜISMO Ó, LICENCIATURA EN*

ETNOEDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN COMUNICACIÓN Y LINGÜÍSTICA Ó, LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE LA LENGUA (CON ÉNFASIS EN INGLÉS) Ó, LICENCIATURA EN HUMANIDADES, CASTELLANO LENGUA MATERNA; SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL Y FILOSOFÍA Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL E INGLÉS Ó, LICENCIATURA EN LENGUAS EXTRANJERAS Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL Y LENGUAS EXTRANJERAS Ó, LICENCIATURA EN FILOLOGÍA E IDIOMAS Ó, LICENCIATURA EN BILINGÜISMO. O TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ESPAÑOL-LITERATURA Ó, ESTUDIOS LITERARIOS Ó, FILOLOGÍA E IDIOMAS Ó, LENGUAJES Y ESTUDIOS SOCIOCULTURALES Ó, LETRAS – FILOLOGÍA HISPÁNICA Ó, LENGUAS MODERNAS Ó, LINGÜÍSTICA Ó, LITERATURA Ó, FILOSOFÍA Y LETRAS Ó, COMUNICACIÓN SOCIAL.”, de manera que la formación acreditada no satisface los requerimientos de educación de la OPEC.

Descendiendo al punto que es objeto de reclamación, es menester señalar que el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, agrupa las diferentes profesiones o disciplinas académicas en Núcleos Básicos del Conocimiento NBC- y estos a su vez en áreas del conocimiento (De acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional, los núcleos básicos del conocimiento son una división o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales.

En el caso en cuestión, el reclamante acredita una disciplina académica que se encuentra dentro del área de conocimiento, pero no corresponde específicamente a la disciplina académica que solicita la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, para el cual aplicó.

Para resolver, debe atenderse lo dispuesto en el artículo 4.3 de los Anexos técnicos que regulan la convocatoria a la que se presentó el aspirante, que establece en lo pertinente, lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.3". DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

(...).

2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudios exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley

(...)" (Negrillas y subraya nuestras).

Así mismo, el artículo 2.2.2.4.9 del decreto 1083 de 2015, que trata sobre las disciplinas académicas o profesiones, enseña en su párrafo tercero que:

"En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo,

UNIVERSIDAD DE LOS RIOS | CNCS

LABOR // MÉRITO // OPORTUNIDAD

Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución". (Negrillas y subraya nuestras).

En ese orden, no es posible acceder a lo peticionado, toda vez que es imposible desatender la específica exigencia establecida en la OPEC que rige para el empleo al que aplicó el solicitante, referente a la acreditación de una determinada disciplina académica y/o NBC, para poder superar la etapa de requisitos mínimos; pues tal decisión contravendría lo que se desprende de las citadas norma que, se recuerda, son de obligatorio cumplimiento, conforme lo dispone el numeral primero del artículo 31 de la ley 909 de 2004, y, con ello, se vulnerarían los principios que lo rigen, especialmente el de libre concurrencia e igualdad en el ingreso.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **INADMITIDO** dentro del proceso, motivo por el cual usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

Es necesario anotar, que la anterior respuesta, como la dada a los otros demandantes, fueron puestas de presente a los interesados, y por ende las conocen, dado que cuando instauraron la acción de tutela las aportaron como anexo.

De lo anterior se colige, que la entidad demandada inadmitió a los demandantes al concurso de méritos, porque los títulos académicos aportados por ellos - **Licenciatura en Lenguas Modernas**- no cumple con las condiciones de la OPEC a la que aspiraron, que es **Licenciatura en Lenguas Modernas Español**.

En ese orden de ideas, se procede a determinar si le asiste razón a la parte accionada, o si por el contrario, se trató de una interpretación exegética y restrictiva que desconoce que el título de **Licenciatura en Lenguas Modernas** cumple con los requisitos de la OPEC.

Teniendo en cuenta que varios de los demandantes se inscribieron al empleo de docente del área de Humanidades y Lengua Castellana en el Municipio de Manizales, se advierte, a modo de ejemplo, que la CNSC mediante **Acuerdo No. 20212000021676 del 29 de octubre de 2021**⁵, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente para esa entidad territorial, el cual fue modificado por los **Acuerdos Nos. 135 y 277 del 28 de marzo y 6 de mayo de 2022**, respectivamente, este último, en lo pertinente dispuso:

ARTÍCULO 1. – Modificar el artículo 1 del Acuerdo CNSC No. 20212000021676 de 2021, para el Proceso de Selección No. 2210 de 2021, correspondiente a la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE MANIZALES, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE MANIZALES, que se identificará como Proceso de Selección “Proceso de Selección No. 2210 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes”.

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos de los artículos 2.4.1.1.5. y 2.4.1.7.2.3. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES o en su defecto a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos”

⁵ “Por la cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE MANIZALES – Proceso de Selección No. 2210 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes”.

ARTÍCULO 2. – Modificar el artículo 3 del Acuerdo CNSC No. 20212000021676 de 2021, para el Proceso de Selección No. 2210 de 2021, en lo concerniente a la estructura del proceso de selección, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. Conforme lo establecido por los artículos 2.4.1.1.3 y 2.4.1.7.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, el presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas, de acuerdo a las zonas en donde se encuentren ubicados los empleos en vacancia definitiva ofertados:

A. ZONAS NO RURALES

- a) Adopción del acto de convocatoria y divulgación.
- b) Inscripción y publicación de admitidos a las pruebas.
- c) Aplicación de la prueba de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica.
- d) Publicación de los resultados individuales de la prueba de aptitudes y competencias básicas, de la prueba psicotécnica, y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes.
- e) Recepción de documentos, publicación de verificación de requisitos y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes.
- f) Aplicación de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista a los aspirantes que cumplieron requisitos mínimos para el cargo.
- g) Publicación de resultados de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista, y atención de las reclamaciones.
- h) Consolidación de los resultados de las pruebas del concurso, publicación y aclaraciones.
- i) Conformación, adopción y publicación de lista de elegibles.

B. ZONAS RURALES

- a) Convocatoria.
- b) Inscripciones.
- c) Aplicación de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, y de la prueba psicotécnica.
- d) Publicación de resultados de las pruebas y reclamaciones.
- e) Recepción de documentos, verificación de requisitos, publicación y reclamaciones.
- f) Valoración de antecedentes, publicación y reclamaciones.
- g) Publicación de resultados consolidados y aclaraciones.
- h) Elaboración de la lista de elegibles."

ARTÍCULO 3. – Modificar el artículo 5 del Acuerdo CNSC No. 20212000021676 de 2021, para el Proceso de Selección No. 2210 de 2021, en lo concerniente a las normas que rigen el proceso, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación, adicionado por los Decretos 915 de 2016 y 574 de 2022, la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos Docentes y Directivos Docentes y del Sistema Especial de Carrera Docente, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020 y la Ley 2043 del 27 de julio de 2020, se aplicarán los lineamientos definidos para el efecto en el criterio unificado "Verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa" y sus complementaciones.

(...)

ARTÍCULO 5. – Modificar el artículo 7 del Acuerdo CNSC 20212000021676 de 2021, para el Proceso de Selección No. 2210 de 2021, en lo concerniente a los requisitos generales de participación y las causales de exclusión del proceso, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Podrán participar en el concurso de docentes y directivos docentes, los ciudadanos colombianos que reúnan los requisitos señalados en el artículo 116 de la Ley 115 de 1994 y en los artículos 3º y 10 del Decreto Ley 1278 de 2002, así como en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

De otra parte, los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo, son las siguientes:

7.1. Para participar en este proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.

2. Registrarse en el SIMO
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección, al formalizar su inscripción a través de SIMO.
4. Cumplir con los requisitos mínimos del cargo que escoja el aspirante de la OPEC, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos Docentes y Directivos Docentes y del Sistema Especial de Carrera Docente.

(...)

7.2. Son causales de exclusión de este proceso de selección:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.

De la norma en comento, se advierte que entre las normas que rigen el proceso de selección se encuentran el acuerdo y sus modificaciones, el anexo técnico y la **Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022**, por medio de la cual se estableció el manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos docentes y directivos docentes del sistema especial de carrera docente.

Adicionalmente, se señaló, que entre los presupuestos para participar en el proceso de selección, está el de cumplir con los requisitos mínimos del cargo que escoja el aspirante en la OPEC, de acuerdo con lo dispuesto en el aludido manual de funciones, de modo que no cumplirlos implica la exclusión del concurso.

La citada **Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022**⁶, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, aportada por la parte actora (Carpeta Anexos tutela), señala:

“(..)

⁶ “Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones”.

RESUELVE:

(...)

Artículo 2. Obligatoriedad del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias. Las disposiciones del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias contenidas en el Anexo Técnico I deben ser aplicadas por las siguientes entidades:

1. Por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la verificación de requisitos (formación académica y experiencia) y el diseño de pruebas en desarrollo de los concursos públicos que, en el ámbito de su competencia, convoque para la selección por mérito de educadores oficiales.

(...)” (Negrillas fuera de texto).

El **Anexo Técnico I**, en lo pertinente dispone (Carpeta Anexos tutela):

“(...)

2.1.4. REQUISITOS

(...)

2.1.4.5. Docente de humanidades y lengua castellana.

Licenciatura en Educación.

1. *Licenciatura en lengua castellana (solo, con otra opción o con énfasis).*
2. *Licenciatura en literatura (solo, con otra opción o con énfasis).*
3. *Licenciatura en educación básica con énfasis en humanidades o lengua castellana (solo, con otra opción o con énfasis).*
4. *Licenciatura en educación básica con énfasis en español y literatura.*
5. *Licenciatura en lingüística (solo, con otra opción o con énfasis).*
6. *Licenciatura en lenguaje (solo, con otra opción o con énfasis).*
7. *Licenciatura en filología (solo, con otra opción o con énfasis).*
8. *Licenciatura en filosofía y letras.*
9. *Licenciatura en lenguas modernas español (solo, con otra opción o con énfasis).*
10. *Licenciatura en idiomas.*
11. *Licenciatura en educación con énfasis o especialidad en español (humanidades, castellano lengua materna; solo, con otra opción o con énfasis).*
12. *Licenciatura en español (literatura, humanidades, castellano lengua materna; solo, con otra opción o con énfasis).*
13. *Licenciatura en educación con énfasis en humanidades.*
14. *Licenciatura en etnoeducación para básica con énfasis en lengua castellana y bilingüismo.*
15. *Licenciatura en etnoeducación con énfasis en comunicación y lingüística.*
16. *Licenciatura en enseñanza de la lengua (con énfasis en inglés).*
17. *Licenciatura en humanidades, castellano lengua materna; solo, con otra opción o con énfasis).*
18. *Licenciatura en humanidades y lengua castellana.*
19. *Licenciatura en español y filosofía.*
20. *Licenciatura en español e inglés.*
21. *Licenciatura en lenguas extranjeras.*

22. *Licenciatura en español y lenguas extranjeras.*
23. *Licenciatura en filología e idiomas.*
24. *Licenciatura en bilingüismo.*

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. *Español-literatura.*
2. *Estudios literarios.*
3. *Filología e idiomas.*
4. *Lenguajes y estudios socioculturales.*
5. *Letras – filología hispánica.*
6. *Lenguas modernas.*
7. *Lingüística.*
8. *Literatura.*
9. *Filosofía y letras.*
10. *Comunicación Social.*

(...)

CAPÍTULO 3. DISPOSICIONES GENERALES.

3.1. PRECISIÓN SOBRE LOS TÍTULOS DE LICENCIADO Y TECNÓLOGO.

Para efectos del presente Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, toda alusión que se haga a título de “Licenciado” se refiere a un profesional de la educación que ha optado un título de un programa profesional de educación superior, debidamente aprobado por el ICFES o el Ministerio de Educación Nacional, en el área de Ciencias de la Educación, independiente que en la taxonomía del título se haga alusión o no a la expresión “en Ciencias de la Educación” o “en Educación”.

(...)” (Negrilla del texto original y subrayado de Sala).

De la normativa en cita, se sigue que para el empleo de **docente en Humanidades y Lengua Castellana**, el requisito habilitante es el de Licenciado, y la disciplina requerida, entre otras, es la de **Licenciatura en lenguas modernas español**, de modo que cuando hace alusión a “*solo, con otra opción o con énfasis*” se refiere a licenciatura en lenguas modernas **español**, mientras que si no se cuenta con la licenciatura la opción es que tengan título universitario en lenguas modernas.

Pues bien, los accionantes **aportaron el título de Licenciado en Lenguas Modernas**, otorgado por varias universidades, entre las que se encuentran, la de Caldas y Guajira (Carpetas Anexos tutela), al momento de la inscripción, lo cual no fue objeto de discusión.

A modo de ejemplo, se trae a colación el título de la señora María del Pilar Hurtado Parra, que se muestra en la siguiente imagen:



Con fundamento en lo expuesto, se concluye en principio que los títulos aportados por los demandantes para acreditar el requisito mínimo de estudio para el cargo de docente en Humanidades y Lengua Castellana no es válido, porque la **Licenciatura en Lenguas Modernas** no fue enlistado en el art. 2.1.4.5. de la resolución, y con base en tal normativa fue que la parte accionada decidió inadmitir al concurso de méritos a los accionantes, la cual valga aclarar, hace parte integrante de las normas que rigen el proceso.

No obstante lo anterior, no puede dejarse de lado que, aunque el criterio imperante en la convocatoria sea que los títulos académicos deben ser los mencionados de manera taxativa, tal especificidad debe mirarse no desde un punto de vista formal, sino sustancial, como lo tiene previsto el artículo 228 Superior, y debe armonizarse con las funciones y perfil del empleo al cual se inscribe el aspirante.

No comparte la Sala el criterio expuesto por la parte demandada, en lo que respecta a la taxatividad de la disciplina académica, ya que constituye una barrera injustificada al acceso al servicio público, porque pueden existir títulos académicos que fueron denominados por la respectiva institución de educación superior de una determinada forma, pero que en su contenido sea similar o equivalente a otra que pueda estar relacionada en la convocatoria.

De manera que el hecho que el título no se encuentre enlistado en la convocatoria, no impide que pueda valorarse a la luz de las funciones del cargo y de las materias o conocimientos específicos que se exigen. Lo contrario implicaría desconocer el mandato constitucional de privilegiar la realidad sobre las formas.

En ese sentido, sostiene la parte actora, que existen pronunciamientos del Ministerio de Educación Nacional donde expresan que los licenciados en lenguas modernas pueden impartir la enseñanza en el área de Humanidades y Lengua Castellana.

En efecto, en el expediente se encuentran dos conceptos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional con Radicados Nos. **2023-EE-078511** y **2023-EE-093835** de 4 y 22 de abril de 2023, respectivamente, por medio de los cuales se dio respuesta a una consulta que elevaron los demandantes María del Pilar Hurtado Parra y Ricardo Andrés Henao Pérez, encaminada a saber si el título de **Licenciado en Lenguas Modernas** los faculta para ejercer como docente de **Lengua Castellana** (Carpeta Anexos tutela).

A modo de ejemplo, se cita el concepto No. 2023-EE-093835 de 22 de abril de 2023, que señala:

“(…)

Siendo que la política educativa rural debe estar enfocada no solo en brindar cobertura y acceso, sino también una educación de calidad, en beneficio de los niños, niñas y jóvenes, la convocatoria al concurso rural busca a los profesionales de la educación idóneos que conforme con el artículo 116 de la Ley 115 de 1994, posean los títulos requeridos para el efecto definidos en el manual de funciones dispuesto en la Resolución 03842 de 2022.

(…)

En consonancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias contenido en la Resolución No. 003842 de 2022, en el cual se definieron los perfiles, requisitos académicos y experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a desempeñar algunos de los cargos del sistema de carrera especial docente.

(…)

*En ese sentido, de conformidad con el respectivo manual se evidencia que las personas que ostenten el título de **Licenciado en Lenguas Modernas** están habilitadas para aspirar a alguno de los cargos directivos docentes. Se precisa que, para aspirar a cualquiera de los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente, se requiere*

además de los títulos, cumplir con los otros requisitos establecidos en la ley, en el manual y en la respectiva convocatoria.

*En el caso del título profesional de **Licenciado en Lenguas Modernas** según la Resolución 003842 de 2022 se encuentra habilitado para ejercer como docente de **humanidades y lengua castellana**.*

(...)" (Negrilla del texto original).

Por su parte, dicha cartera ministerial en el informe que rindió en esta tutela señaló lo siguiente:

"(...)

En consonancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional – MEN adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias contenido en la Resolución 003842 de 2022, por medio de la cual se definieron los perfiles, requisitos académicos y experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a desempeñar algunos de los cargos del sistema de carrera especial docente.

Considerando lo anterior, en el caso del título profesional que usted ostenta según la Resolución 03842 de 2022 no se encuentra dentro de los títulos que se establecieron para ejercer la docencia en el área solicitada.

No obstante, de conformidad con el numeral 1.2.1. y siguientes del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, adoptado por la Resolución en mención se puede establecer que las personas que ostenten el título profesional que usted tiene están habilitadas para aspirar a alguno de los cargos Directivos Docentes. Se precisa que, para aspirar a cualquiera de los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente, se requiere además de los títulos, cumplir con los otros requisitos establecidos en la ley, en el manual y en la respectiva convocatoria" (Negrilla fuera de texto).

De lo anotado, y realizando una lectura integral de dichos apartes se infiere, que si bien el título académico no se encuentra relacionado específicamente entre los que establece la normativa que regula la materia, se indica que quienes ostenten el título en comento están habilitadas para aspirar a alguno de los cargos de Directivos Docentes o de docentes.

En suma, es dable concluir que quienes tengan el título de Licenciatura en Lenguas Modernas, se encuentran habilitadas para ejercer como docente de humanidades y lengua castellana, como lo conceptuó el Ministerio de Educación Nacional, conclusión que también soportan las afirmaciones que efectuaron las Universidades de Caldas y la Guajira, vinculadas a esta acción, donde señalan básicamente que

el programa no solo abarca las lenguas extranjeras, sino también la lengua castellana (español), y que en consecuencia, coadyuvan y no se oponen a las pretensiones de la tutela, respectivamente.

Adicionalmente, la Universidad del Quindío, citó el concepto del Ministerio de Educación con Radicado No. 2023-EE-093835 del 22 de abril de 2023, donde se afirmó lo siguiente “(...) *En el caso del título profesional de Licenciado en Lenguas Modernas, según la Resolución 003842 de 2022 se encuentra habilitad (sic) para ejercer como docente de humanidades y lengua castellana*”, situación que permite inferir que se encuentra en la misma línea argumentativa del Ministerio de Educación Nacional.

En este punto, es necesario anotar, que las autoridades accionadas se limitaron a decir que el concepto rendido por el Ministerio, no es de obligatorio cumplimiento o ejecución, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, que en su tenor literal reza:

“ARTÍCULO 28. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> *Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*” (Negrillas fuera de texto).

No obstante lo anterior, si bien es cierto, en efecto el concepto no es obligatorio, no lo cuestionan, resaltando que fue expedido por el Ministerio de Educación Nacional, que es la máxima autoridad para adoptar el manual de funciones, requisitos y competencias para cada uno de los cargos del sistema especial de carrera docente, de conformidad con el artículo 2.4.6.3.8 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016. Este último señala:

“Artículo 2.4.6.3.8. Manual de funciones, requisitos y competencias del sistema especial de carrera docente. *Con el fin de garantizar la valoración objetiva y transparente en el proceso de selección por mérito, el Ministerio de Educación Nacional adoptará un manual de funciones, requisitos y competencias para cada uno de los cargos del sistema especial de carrera docente.*

El Ministerio de Educación Nacional establecerá en el manual los títulos habilitantes para el ejercicio de cada cargo, para lo cual atenderá lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 1297 de 2009, y en el Decreto-ley 1278 de 2002, y señalará la

afinidad que se requiere entre la disciplina de formación académica y las funciones del cargo docente o directivo docente.

(...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

6.2. El apoderado judicial de los accionantes señala, que los pénsum académicos Nos. 383 y 402 del programa curricular Licenciatura en Lenguas Modernas de la Universidad de Caldas abordan la lengua materna como objeto de estudio específico. En ese sentido, precisó que en el pénsum 383 existen líneas de profundización o énfasis (para este caso, la lengua española y la literatura), y en los pénsum 053 y 402 las tres lenguas modernas (inglés, francés y español), las cuales son objeto de estudio durante toda la trayectoria educativa.

Afirmó, que el estudio de la lengua española tiene una presencia de tipo línea de profundización o énfasis (pénsum 383), y estudio obligatorio (pénsum 053 y 402), lo cual sucede de igual manera con la Universidad de la Guajira.

Manifestó, que para soportar su dicho aportaba los pensum en comentario de las universidades aludidas, así como las constancias expedidas por esos centros educativos del 30 y 31 de marzo de 2023, donde se puede leer que la licenciatura en lenguas modernas no solo abarca lenguas extranjeras, sino que existe incluso énfasis en lengua castellana, como lo exige el requisito de cada una de las OPEC a las que se inscribieron los demandantes.

Para resolver el asunto, lo primero que debe decir la Sala, es que revisada la **carpeta de anexos de la tutela** no reposan en el expediente los pénsum académicos citados por el apoderado judicial de los accionantes, ya que lo que obra en ese archivo son los que hizo alusión en el acápite No. 8 del líbello inicial denominado pruebas. Allí, en efecto, detalló los siguientes:

8. PRUEBAS

En este acápite, me permito informarle a su respetado despacho que para efectos de radicación digital de la presente tutela a través de la página web "Rama Judicial", **hubo que adjuntar las pruebas documentales en un único PDF**, por lo cual y a criterio del suscrito apoderado judicial que considera mucho más diligente, expedito, inteligible y organizado, **pongo a su disposición la totalidad de anexos para su eficiente análisis en la siguiente carpeta de la plataforma "Google Drive": [ANEXOS](#)**

RELACIÓN DE PRUEBAS:

1. Resolución 003842 18 de marzo 2022 "Por la cual se adopta el nuevo manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y

Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

2. Anexo de la CNSC "Por el cual se establecen las condiciones específicas de las diferentes etapas del proceso de selección por mérito en el marco de los procesos de selección Nos. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes".
3. **Reclamación, anexos y respuesta de la Universidad Libre (PDF individuales por cada accionante numerados de 1 a 22).**
4. Consulta SNIES que acredita la inexistencia de un programa profesional que otorgue el título "Licenciatura Lenguas Modernas Español".
5. Documentos que acreditan un perjuicio irremediable.
6. Constancia Universidad de Caldas.
7. Respuesta del Ministerio de Educación Nacional 2023-ER-247450.
8. Respuesta del Ministerio de Educación Nacional 2023-ER-242175.

9. ANEXOS

1. Documentos aducidos como pruebas.
2. Otorgamiento de poderes.

Asimismo, revisados los archivos de cada uno de los accionantes en la carpeta de anexos de tutela, encontramos que por lo general reposan las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados en la plataforma SIMO, por medio de los cuales fueron inadmitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos; las respuestas a esas reclamaciones y **el certificado académico emitido por la universidad correspondiente**, donde se observan las materias cursadas y las notas respectivas del programa de Licenciatura en Lenguas Modernas, entre otros documentos.

Egresados de la Universidad de Caldas.

Se encuentra acreditado que los señores Alexa Ospina Hoyos, Alix Natalia Garnica Garzón, Camilo Ramírez Meza, Daimer Alonso Montoya Gallego, John Fredy Henao Arias, María del Pilar Hurtado Parra, Miguel Ángel Idárraga Hernández, Nathalia Huertas Morales, Paula Andrea Morales Arcila y Ximena Valencia Medina obtuvieron el título de Licenciados en Lenguas Modernas del ente universitario en comento y aportaron el certificado académico que da cuenta de las materias que cursaron para obtener el aludido título (Carpeta Anexos tutela. Archivos Nos. 1, 2, 4, 6, 10, 13, 15, 16, 17 y 22).

A modo de ejemplo, no se trae a colación el título académico de la señora María del Pilar Hurtado Parra, porque fue puesto de presente líneas atrás, motivo por el cual solo se muestra el certificado académico de la aludida señora, que valga la pena aclarar es similar a los demás egresados de esa institución, el cual señala (Archivo No. 13 de la Carpeta Anexos de tutela):

Certificado Académico

EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADÉMICO

CERTIFICA

Que **MARÍA DEL PILAR HURTADO PARRA** con código 220511782 e identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1060646206 expedida en VILLAMARÍA, adelantó estudios en el programa de LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS, cuyo pensus académico es el siguiente:

Código	Materia	Créditos	H. teóricas	H. prácticas
G5E0103	LÓGICA	3	16	0
G5F0010	FRANCAIS LUDIQUE	2	32	0
G5F0011	PREPARATION AU DELF A	2	32	0
G5F0012	ITALIANO IV	4	64	0
G5F0013	LITERATURA FANTÁSTICA	4	64	0
G5F0014	IMAGINACIÓN Y ESCRITURA	4	64	0
G5F0015	PRÉPARATION AU DELF B	2	20	12
G5F0016	CODIGO BRAILLE I	2	20	12
G5F0017	INGLES A TRAVES DE LAS PELICULAS	4	64	32
G5F0018	ANALISIS DEL TEXTO LITERARIO	3	48	0
G5F0019	SEMINARIO NOVEEA COLOMBIANA	3	48	0

G5F0020	LITERATURA DE SUSPENSO	4	64	96
G5F0021	RUSO I	4	64	0
G5F0023	COMMUNICATION APPLIQUEE	4	64	0
G5F0024	LENGUA FRANCESA I	4	16	48
G5F0027	RUSO II	4	64	0
G5F0028	LENGUA FRANCESA II	4	16	48
G5F0101	LECTOESCRITURA	2	32	32
G5F0102	INTRODUCCIÓN A LA LINGÜÍSTICA	2	48	0
G5F0103	INTRODUCCIÓN A LA LITERATURA	3	48	0
G5F0104	INGLÉS I	4	128	0
G5F0105	FRANCÉS I	4	128	0
G5F0107	SEMÁNTICA Y ESTILÍSTICA	3	80	0
G5F0109	LINGÜÍSTICA APLICADA	2	48	0
G5F0110	PSICOLINGÜÍSTICA	2	64	0
G5F0111	LENGUAJE Y CONOCIMIENTO	2	32	0
G5F0119	ECRITURE ACADÉMIQUE	2	64	0
G5F0120	ACADEMIC WRITING	4	64	0
G5F0121	SEMINARIO DE LITERATURA	4	64	0
G5F0136	HABILIDADES COMUNICATIVAS EN LENGUA ESPAÑOLA	2	32	0
G5F0137	FONÉTICA Y FONOLOGÍA ESPAÑOLAS	1	32	0
G5F0138	AFIJOS DEL ESPAÑOL	2	32	0
G5F0139	MINORIAS LINGUISTICAS DE COLOMBIA	2	32	0
G5F0140	DESARROLLO DEL LENGUAJE EN EL NIÑO	1	32	0
G5F0141	LENGUA DE SEÑAS I	2	20	12
G5F0142	LITERATURA POLICÍACA	2	32	0
G5F0143	LITERATURA COLOMBIANA CONTEMPORÁNEA	2	32	0
G5F0144	POESÍA UNIVERSAL	1	32	0
G5F0145	TALLER DE CUENTO I	2	20	28
G5F0146	TALLER DE CUENTO II	2	32	0
G5F0147	STUDY SKILLS	2	32	0
G5F0148	ENGLISH THROUGH MUSIC	4	64	0
G5F0149	CONTRASTIVE PHONETICS	4	64	0
G5F0150	ENGLISH STORIES	2	32	0
G5F0152	CALL	3	64	0
G5F0153	ADVANCED STUDY SKILLS	2	32	0
G5F0154	PRÉPARATION AU DELF 1ER DEGRÉ	2	32	0
G5F0155	ATELIER DE POESIE	3	96	0
G5F0156	LE FRANCAIS Á TRAVERS LA MUSIQUE	2	32	0
G5F0157	LE MATERIEL AUDIOVISUEL EN CLASSE DE FLE	2	32	0
G5F0158	ATELIER D EXPRESSION THÉATRALE	2	32	0
G5F0159	CHANSON ET VIDÉOCLIP FRANCAISE	2	32	0
G5F0160	PHONETIQUE ET PHONOLOGIE FRANCAIS	3	96	0
G5F0161	ITALIANO I	4	64	0
G5F0162	LEXICOGRAFÍA	1	16	0
G5F0163	ANÁLISIS DEL DISCURSO	3	48	0
G5F0164	TEXTOLINGÜÍSTICA	3	48	0
G5F0165	LITERATURA E IMAGOLOGÍA	2	64	0
G5F0166	LITERATURA E HISTORIA	4	64	0
G5F0167	LITERATURA DE CIENCIA FICCIÓN	1	32	0
G5F0168	LITERATURA CLÁSICA GRIEGA	2	64	0
G5F0169	TALLER DE POESÍA I	4	64	0
G5F0170	TALLER DE POESÍA II	4	64	0
G5F0171	POESÍA CLÁSICA	1	16	0
G5F0173	PREPARACIÓN AL MICHIGAN	2	64	0
G5F0174	PREPARACIÓN AL TOEFL	2	20	12
G5F0175	PRÉPARATION AU DELF 2DO DEGRÉ	2	32	0
G5F0176	PRÉPARATION AU DALF	2	64	0
G5F0177	METHODE D ETUDE	3	96	0
G5F0178	GRAMMAIRE AVANCÉE	3	96	0
G5F0180	PHONETIQUE CONTRASTIVE	3	96	0
G5F0181	LE FRANCAIS Á TRAVERS LE CONTE	3	96	0
G5F0182	LE FRANCAIS POUR LES ENFANTS	3	96	0
G5F0183	GASTRONOMIE FRANCAISE	3	96	0
G5F0187	READING COMPREHENSION	4	64	48
G5F0188	LINGUISTIC COMPETENCE	4	64	48
G5F0189	PORTUGES II	2	16	48
G5F0193	IDIOMA MODERNO - ALEMÁN I	3	64	0
G5F0194	IDIOMA MODERNO - ALEMÁN II	3	64	0

G5F0196	HUMAN SEXUALITY	4	64	0
G5F0198	GRIEGO CLASICO I	2	32	0
G5F0199	GRIEGO CLASICO II	2	32	0
G5F0200	LATIN II	2	32	0
G5F0202	LITERATURA UNIVERSAL SIGLO XX	3	48	0
G5F0203	LATÍN I	1	32	0
G5F0204	INGLÉS II	4	128	0
G5F0205	FRANCÉS II	4	128	0
G5F0209	ETIMOLOGÍAS GRECOLATINAS DEL LENGUAJE PROFESIONAL	2	32	0
G5F0210	RÉCIT EN FRANÇAIS	4	64	0
G5F0211	LE MONDE ET L ART	4	64	0
G5F0212	LENGUA DE SEÑAS II	2	20	12
G5F0213	ATELIER DE TRADUCTION	3	48	0
G5F0214	ITALIANO II	4	64	0
G5F0216	ITALIANO III	4	64	0
G5F0217	SECOND LANGUAGE ACQUISITION	2	32	0
G5F0218	PERSPECTIVAS DE LA LITERATURA KUNDERIANA	2	32	0
G5F0219	TALLER PARA ELABORACIÓN DE TESIS DE GRADO	2	64	0
G5F0302	MORFOSINTAXIS I	2	48	0
G5F0303	SEMANTICA	3	80	0
G5F0304	INGLÉS III	4	128	0
G5F0305	FRANCÉS III	4	128	0
G5F0306	LITERATURA UNIVERSAL I	3	48	0
G5F0308	LITERATURA UNIVERSAL II	3	48	0
G5F0402	MORFOSINTAXIS II	2	48	0
G5F0403	HISTORIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA	1	32	0
G5F0404	INGLÉS IV	4	128	0
G5F0405	FRANCÉS IV	4	128	0
G5F0406	SOCIOLINGÜÍSTICA	3	64	0
G5F0408	HISTORIA Y EPISTEMOLOGÍA DEL LENGUAJE	2	32	0
G5F0502	SEMIÓTICA Y SEMIOLOGÍA	4	64	0
G5F0508	DIDÁCTICA DISCIPLINAR DEL ESPAÑOL I	3	48	0
G5F0601	PRAGMÁTICA I	2	64	0
G5F0602	LITERATURA HISPANOAMERICANA I	3	48	0
G5F0607	DIDÁCTICA DISCIPLINAR DEL ESPAÑOL II	3	48	0
G5F0701	PRAGMÁTICA II	2	64	0
G5F0702	LITERATURA HISPANOAMERICANA II	3	48	0
G5F0802	SEMINARIO DE LINGÜÍSTICA	4	64	0
G5F0903	PORTUGUES I	2	16	48
G5F1003	MORFOSINTAXIS III	2	64	0
G5K0111	COMPETENCIAS COMUNICATIVAS DE LAS DISCIPLINAS	3	48	0
G5K0112	SUJETO EDUCABLE	2	32	0
G5K0113	APRENDIBILIDAD	2	32	0
G5K0114	APRENDIZAJE, COGNICION, PENSAMIENTO Y LENGUAJE	2	32	0
G5K0123	HISTORIA Y EPISTEMOLOGÍA DE LA PEDAGOGÍA	3	48	0
G5K0125	PRÁCTICA E INVESTIGACIÓN: RECONOCIMIENTO	3	48	0
G5K0126	PRÁCTICA E INVESTIGACIÓN: PROPOSITIVA	3	48	0
G5K0127	PRÁCTICA PROFESIONAL EDUCATIVA I EN LENGUAS MODERNAS	13	0	416
G5K0128	DIMENSION POLÍTICA CULTURAL Y ÉTICA DE LA	2	32	0
G5K0139	REALIDADES Y TENDENCIAS DE LA EDUCACIÓN	3	48	0
G5K0168	EPISTEMOLOGÍA DE LA PEDAGOGÍA	3	48	0
G5K0252	CONTEXTO SOCIOEDUCATIVO	3	48	0
G5K0303	TEORÍAS, ENFOQUES Y MODELOS PEDAGÓGICOS	3	48	0
G5K1003	PRÁCTICA PROFESIONAL EDUCATIVA II EN LENGUAS MODERNAS	13	0	416
G6K0801	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	2	32	0
G8F0102	INTRODUCCIÓN A LA INFORMÁTICA	4	16	48
G9I0101	DEPORTE FORMATIVO I (BÁSICO)	1	32	0

Total horas teóricas aprobadas: 6840

Total horas prácticas aprobadas: 952

Total horas aprobadas (teóricas y prácticas): 7792

Manizales, 31 de Marzo de 2023

De ese documento se puede colegir, que la Licenciatura en Lenguas Modernas de la Universidad de Caldas, contiene una multiplicidad de materias donde se estudia no solo lenguas extranjeras, como por ejemplo, inglés, francés, alemán, italiano, griego y ruso, sino también la lengua castellana (español), particularmente, las siguientes asignaturas: **i)** Habilidades comunicativas en lengua española; **ii)** Fonética y fonología españolas; **iii)** Afijos del español; **iv)** Historia de la lengua española, y **v)** Didáctica disciplinar del español.

Teniendo en cuenta lo estipulado en la convocatoria, y los títulos académicos que exige el manual de funciones para el cargo de docente de humanidades y lengua castellana, se evidencia que el contenido académico de la Licenciatura en Lenguas Modernas de la Universidad de Caldas, contiene el requisito exigido.

Refuerza la anterior conclusión, la constancia expedida el 30 de marzo de 2023, por el Jefe de la Oficina de Evaluación y Calidad Académica de la Universidad de Caldas, donde señaló que “(...) *el campo de estudio del programa de LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS (...) no sólo abarca las lenguas extranjeras, sino también la lengua castellana (español), considerada además dentro del Marco Común Europeo de Referencia - MCER (...)*” (Archivo No. 13. Carpeta Anexos tutela), lo cual también lo indicó de manera similar la constancia emitida el 31 del mismo mes y año, por parte de la Vicerrectora Académica y Decana de la Universidad de la Guajira (Archivo No. 40. Págs. 113-117) (Negritas fuera de texto).

Finalmente, reposa en el plenario la respuesta de 3 de mayo de 2023 que emitió la Directora de la Licenciatura en Lenguas Modernas y la Directora del Departamento de Lingüística y Literatura de la Universidad de Caldas, dirigida a los egresados del programa de licenciatura en lenguas modernas, donde señalaron (Carpeta Anexos tutela):

De acuerdo con la solicitud realizada por medio de correo electrónico el día 28 de abril, informamos que el Departamento de Lingüística y Literatura le presta servicio al Programa de Licenciatura en Lenguas Modernas en lo concerniente a las materias de literatura y de español como primera y segunda lengua, y lengua extranjera. A continuación listamos las materias obligatorias (fundamentación) y electivas que deben cursar los estudiantes inscritos en el programa como requisito de grado:

	ASIGNATURAS	INTENSIDAD HORARIA	NÚMERO DE CRÉDITOS
ndamentación	Introducción a la fonética y a la fonología	48h	2
	Morfosintaxis I	64h	2
	Morfosintaxis II	64h	2
	Semántica	48h	2
	Pragmática Lingüística	48h	2
	Introducción a la Sociolingüística	48h	2
	Introducción a la Psicolingüística	48h	2
	Introducción a La Semiótica y a la Semiología	48h	2
	Fundamentos de Literatura	48h	2
	Literatura Occidental I	48h	2
	Literatura Occidental II	48h	2
	Literatura Del Siglo XX	48h	2

Fu)	Literatura De España	48h	2
	Literatura Latinoamericana	48h	2
	Literatura Colombiana	48h	2
	Didáctica De La Lengua Materna	48h	2
	Historia y epistemología del lenguaje	32h	2
	Total fundamentación	832 horas	34 créditos

	ASIGNATURAS	INTENSIDAD HORARIA	NÚMERO DE CRÉDITOS
Electivas	Minorías lingüísticas de Colombia	32h	2
	Español lengua extranjera I	64h	2
	Español lengua extranjera II	64h	2
	Seminario de lingüística	32h	2
	Literatura griega	32h	2
	Morfosintaxis III	32h	2
	Lengua de señas colombiana I	32h	2
	Lengua de señas colombiana II	32h	2
	Lingüistas e ideas	32h	2
	Lectoescritura	64h	2
	Total electivas	416 horas	20 créditos

Tal y como se observa, los Licenciados en Lenguas Modernas de la Universidad de Caldas cuentan con una sólida formación en el área de español y literatura, lo que los hace más que idóneos para desempeñarse en dichas áreas. Adicionalmente, y en consonancia con el Proyecto Educativo del Programa (PEP) presentado y aprobado por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) para *renovación del registro calificado del Programa mediante resolución No. 002589 del 21 de febrero de 2023*, uno de sus pilares es la formación en lengua española, considerada una lengua moderna: “El Programa de Lenguas Modernas de la Universidad de Caldas abre a los estudiantes que ingresan a él varias alternativas de desempeño profesional (dos lenguas extranjeras obligatorias, lengua materna, literatura, docencia e investigación)” ([PEP.2022, p62](#)).

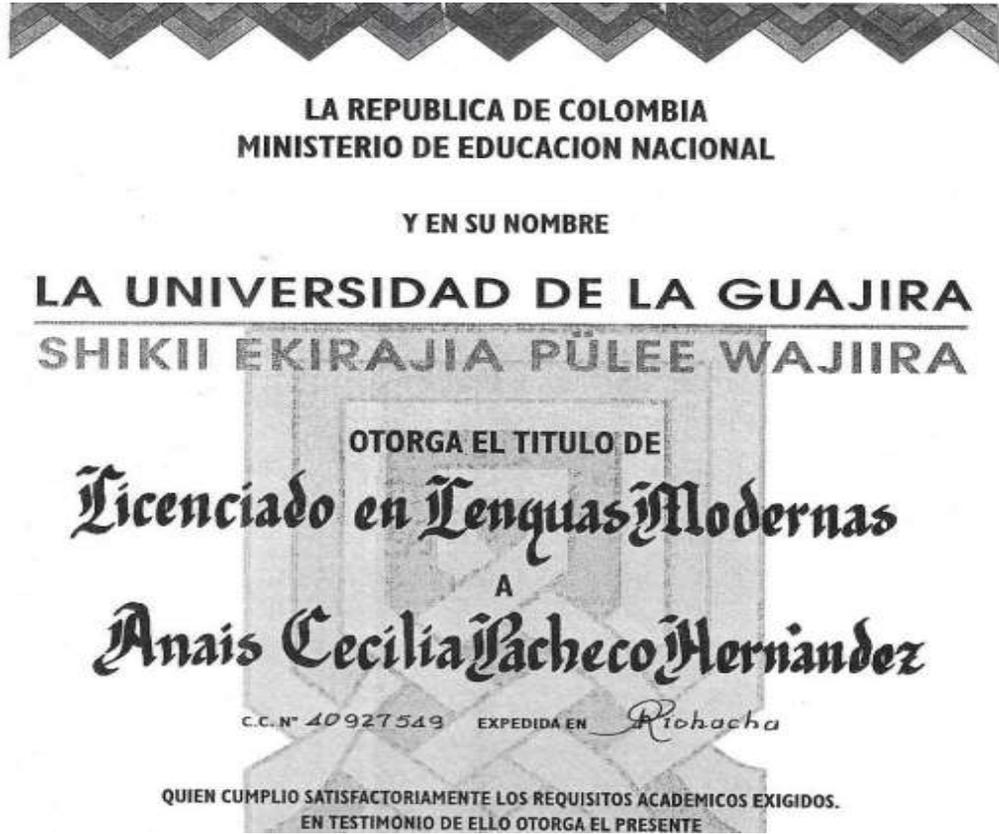
En el citado medio de conocimiento, se lee que el Departamento de Lingüística y Literatura le presta servicio al programa de Licenciatura en Lenguas Modernas respecto a las materias de literatura y español, como primera y segunda lengua, y al de lengua extranjera, donde enlista las asignaturas obligatorias y las electivas, entre algunas las relacionadas con la lengua española, como por ejemplo, las electivas denominadas español lengua extranjera I y II, cada una con una intensidad horaria de 64 horas.

Así las cosas, para la Sala, la Licenciatura en Lenguas Modernas cursada y aprobada por los aludidos demandantes sí debía tenerse en cuenta.

Egresados de la Universidad de la Guajira.

Se encuentra probado que los señores Anais Cecilia Pacheco Hernández, Doribel Madera Redondo, Luis Felipe Bermúdez Brito y Glonieyis Lairerth Bermúdez Freile obtuvieron el título de Licenciados en Lenguas Modernas del ente universitario en comento y aportaron el certificado académico que da cuenta de las materias que cursaron para obtener el aludido título (Carpeta Anexos tutela. Archivos Nos. 3, 8, 9 y 12).

En efecto, se trae a colación, *verbigracia*, el diploma obtenido por la señora Pacheco Hernández, que señala:



Adicionalmente, aportó el pènsum acadèmico de dicho ente universitario, conforme a la constancia expedida por la vicerrectora acadèmica y decana de la facultad de ciencias de la educaci3n, que indica:

Se presente el pensum del programa inicial a 9 semestres

PRIMER SEMESTRE
INTRODUCCION A LA LINGÜÍSTICA GRAL
TECNICAS DE EXP. ORAL
ETNIC. GUAJIRA
INTRODUCCION A LA PEDAGOGIA Y DIDACTICA
CATEDRA UNIGUAJIRA
INTRODUCCION A LA LITERATURA
LENGUA BASICA I
DEPORTES
SEGUNDO SEMESTRE
FONÉTICA Y FONOLOGÍA GENERAL
TÉCNICAS DE EXPRESIÓN ESCRITA
ESCUELAS PEDAGÓGICAS
TEORÍA LITERARIA GENERAL I
LENGUA BASICA II

QUINTO SEMESTRE
LITERATURA UNIVERSAL
INGLES II
LENGUA BASICA VI
SOC. DE LA EDUCACIÓN
SOCIOLINGUISTICA
EDUCACIÓN PARA LA DEMOCRACIA
SEXTO SEMESTRE
TALLER DE CREACIÓN LITERARIA
EVALUACIÓN ESCOLAR
PSICOLINGUISTICA
PROYECTO EDUCATIVO
INVESTIGACIÓN GENERAL
LITERATURA ESPAÑOLA



Vicerrectoría Académica



TERCER SEMESTRE	SEPTIMO SEMESTRE
MORFOSINTAXIS GENERAL	GRAMATICA DEL ESPAÑOL
PSICOLOGIA GENERAL	INGLES III
TEORÍA LITERARIA I	INVESTIGACIÓN EN EL AULA
EDUCACIÓN SEXUAL	
	OCTAVO SEMESTRE
CUARTO SEMESTRE	ETNOLINGÜÍSTICA
INGLÉS I	ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA
PSICOLOGIA EVOLUTIVA	ETICA PROFESIONAL
SEMANTICA Y SEMIOLOGÍA	PEDAGOGÍA Y DIDACTICA DEL ESPAÑOL
TEORÍA LITERARIA II	INVESTIGACION APLICADA
EPISTEMOLOGÍA	
ESCUELAS PEDAGÓGICAS	NOVENO SEMESTRE
LENGUA BÁSICA III	TRABAJO DE GRADO
	PRACTICA DOCENTE

Que, se realiza una actualización que demanda el Decreto 837/94 y la posterior Directiva ICFES N° 05786 del 2 de Sept./99. Esta propuesta de actualización para el Funcionamiento del programa de lenguas modernas de la Facultad de Ciencias de la Educación invocó muchos frentes de trabajo insertos en la misión global de toda la Universidad y en su proyecto pedagógico que por demás también se tuvo en cuenta para lo pertinente a la Acreditación Previa. Lo básico recogía el plan de asignaturas con cuyos contenidos se pretendía capacitar el estudiante para que abordará el área de especialización. De igual manera, se analiza la configuración del plan de estudio logrando hacer una ampliación de 10 semestre como carrera profesional, cumpliendo su ciclo al cuarto y quinto semestre; es decir va desde el primer semestre al cuarto cursado, pues ya para cursar el quinto se tomaba la opción. Se describe a continuación el plan de asignaturas de cada área básica:

Semestre	Asignatura	Int.
Hor.		
Primer semestre:	Introducción a la lingüística General	4 horas Sem.
Segundo semestre:	Fonética y Fonología Gral. y Contrastiva	4 horas Sem.
Tercer semestre:	Morfosintaxis Gral. y Contrastiva	4 horas Sem.
Cuarto semestre:	Semántica/semiología Gral. y Contrastiva	4 horas Sem.
Quinto semestre:	Sociolingüística	4 horas Sem.
Sexto semestre:	Psicolingüística	4 horas Sem.
Séptimo semestre:	Etnolingüística	4 horas Sem.
Octavo Semestre:	Seminario de Lingüística	4 horas Sem.

• **Pedagogía, didáctica y práctica docente**

Semestre	Asignatura	Int.
Hor.		
Primer semestre:	Intr. a la Pedagogía y la didáctica	4 horas Sem.
Segundo semestre:	Teoría de la Enseñanza/Aprendizaje	4 horas Sem.
Tercer semestre:	Sociedad y Escuela	4 horas Sem.
Cuarto semestre:	Familia y Escuela	4 horas Sem.
Quinto semestre:	Legislación y Admón Educativa	4 horas Sem.
Sexto semestre:	Pedagogía y Didáctica de las lenguas	4 horas Sem.
Séptimo semestre:	Innovaciones y tecnología educativa I	4 horas Sem.
Octavo Semestre:	Innovaciones y tecnología educativa II	4 horas Sem.

• **Metodología e investigación**

Semestre	Asignatura	Int.
Hor.		
Primer semestre:	Expresión Oral	4 horas Sem.
Segundo semestre:	Expresión Escrita	4 horas Sem.
Tercer semestre:	Filosofía y Epistemología de la Educación	4 horas Sem.
Cuarto semestre:	Investigación General	4 horas Sem.
Quinto semestre:	Investigación: PEI	4 horas Sem.
Sexto semestre:	Investigación: PPI-PPA	4 horas Sem.
Séptimo semestre:	Investigación Curricular	4 horas Sem.
Décimo semestre:	Trabajo de Grado	4 horas Sem.

• **Conocimiento Regional**

<u>Semestre</u> <u>Hor.</u>	<u>Asignatura</u>	<u>Int.</u>
Primer semestre:	Cultura y grupos étnicos en la Guajira	4 horas Sem.
Segundo semestre:	Cultura y Lengua Wayuu I	4 horas Sem.
Tercer semestre:	Cultura y Lengua Wayuu II	4 horas Sem.
Cuarto Semestre:	Cultura, Lengua y Escuela Indígena	4 horas Sem.
Quinto semestre:	Literatura Oral Wayuu I	4 horas Sem.
Sexto semestre:	Literatura Oral Wayuu II	4 horas Sem.

• **Formación integral**

<u>Semestre</u>	<u>Asignatura</u>	<u>Int. Hor.</u>
Primer semestre:	Deportes/Proyecto de Vida	4/4 h. Sem.
Segundo semestre:	Cátedra Uniguajira	4 horas Sem.
Tercer semestre:	Desarrollo Humano I	4 horas Sem.
Cuarto semestre:	Desarrollo Humano II	4 horas Sem.
Quinto semestre:	Teorías y Modelos de Apr. Autónomo	4 horas Sem.
Sexto semestre:	Democracia y Socio-afectividad	4 horas Sem.
Séptimo semestre:	Desarrollo de la Afectividad I	4 horas Sem.
	Ética y valores	4 horas Sem.
Octavo semestre:	Desarrollo de la Afectividad II	4 horas Sem.
	Ética Profesional	4 horas Sem.
Noveno semestre:	Educ. para poblaciones excepcionales	4 horas Sem.

Se orientaba a la práctica y a la investigación para la pedagogía y la docencia del área de especialización escogida.

• **Español y Literatura**

Esta área especial definirá sus objetivos específicos en cada uno de los programas de asignaturas diseñados para lograr el perfil especial enunciado en los objetivos generales. - Enfatizará en la formación puntual con los elementos de contenido de cada área especial.

<u>Semestre</u>	<u>Asignatura</u>	<u>Int. Hor.</u>
Primer semestre:	Lengua básica I (Taller de lengua I)	6 horas Sem.
	Teoría Literaria I	6 horas Sem.
Segundo semestre:	Lengua Básica II (Taller de lengua II)	6 horas Sem.
	Teoría Literaria II	4 horas Sem.
Tercer semestre:	Lengua Básica III (Taller de lengua III)	6 horas Sem.
	Literatura Universal	4 horas Sem.
Cuarto semestre:	Lengua Básica IV (Taller de lengua IV)	6 horas Sem.
	Literatura Española	4 horas Sem.
Quinto semestre:	Literatura Latinoamericana	4 horas Sem.
Sexto semestre:	Literatura Colombiana	4 horas Sem.
Séptimo semestre:	Literatura del Caribe	4 horas Sem.
	Ensayo S. XIX y XX	4 horas Sem.
Octavo semestre:	Seminario de Inv. en Literatura	4 horas Sem.
	Taller de Creación Literaria	4 horas Sem.
Noveno semestre:	Práctica Docente Español y Literatura	4 horas Sem.
Décimo semestre	Sem. de Inv. para la docencia de Esp. y Lit.	4 horas Sem.

• **Inglés, cultura y literatura angloamericana**

Esta área especial definirá sus objetivos específicos en cada uno de los programas de asignaturas diseñados para lograr el perfil especial enunciado en los objetivos generales. - Enfatizará en la formación puntual con los elementos de contenido de cada área especial.

<u>Semestre</u>	<u>Asignatura</u>	<u>Int.Hor</u>
Primer semestre:	Lengua básica I	6 horas Sem.
	Low Basic English	
Segundo semestre:	Lengua básica II	6 horas Sem.
	High Basic English	
Tercer semestre:	Lengua básica III	6 horas Sem.
	Low Intermediate English	
Cuarto semestre:	Lengua básica IV	6 horas Sem.
	High Intermediate English	
Quinto semestre:	Fonética y Fonología Inglesa I	4 horas Sem.
Sexto semestre:	Fonética y Fonología Inglesa II	4 horas Sem.
Séptimo semestre:	Advanced English	6 horas Sem.
	Teaching training	4 horas Sem.
Octavo semestre:	Great Authors	4 horas Sem.
	Micro-classes	6 horas Sem.
Noveno semestre:	English Teaching Practice	5 horas Sem.

De ese documento se puede inferir, que la Licenciatura de Lenguas Modernas de la Universidad de la Guajira, contiene una multiplicidad de materias donde se estudia no solo lenguas extranjeras, sino también la lengua castellana (español), particularmente, las siguientes asignaturas: **i) Literatura española; ii) Gramática del español y iii) Pedagogía y didáctica del español**, razón por la cual como se concluyó en precedencia, es dable tener como válido la Licenciatura en Lenguas Modernas cursada y aprobada por los aludidos demandantes en esa casa de estudios.

Egresada de la Universidad Tecnológica del Magdalena.

Está probado que la señora **Virginia del Carmen Serna Arias** obtuvo el título de Licenciada en Lenguas Modernas de esa institución educativa, para lo cual aportó la sábana de calificaciones emitido por la Vicerrectoría Académica y el Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico, que señala (Carpeta Anexos tutela. Archivo No. 21):



Universidad del Magdalena
Vicerrectoría Académica
Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico
Sábana de Calificaciones

Nombre: SERNA ARIAS VIRGINIA DEL C

Documento: C.C.

Programa: LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS

Código: 85200046

Semestre 01

Asignatura	Int. Horaria	Definitiva
EPISTEMOLOGIA DEL LENGUAJE	4	356
ESPAÑOL I	4	366
FONETICA Y FONOLOGIA ESPAÑOLA	4	302
INGLESIFONETICAARTICULATORIO	5	323
SICOLOGÍA I GENERAL	3	410

Semestre 02

Asignatura	Int. Horaria	Definitiva
ESPAÑOL II	4	370
INGLES II GRAMATICA	5	419
LINGUISTICA GENERAL	4	358
SICOLOGIA II DESARROLLO	3	319
TEORIA LITERARIA I	4	361

Semestre 03		
Asignatura	Int. Horaria	Definitiva
FRANCES I FONETICA ARTICULATOR	5	411
INGLES III CONVERSACION	5	364
MORFOLOGIA DEL ESPANOL	4	460
PSICOLOGIA III APRENDIZAJE	3	404
TEORIA LITERARIA II	4	417
Semestre 04		
Asignatura	Int. Horaria	Definitiva
AUTORES HISPANOHABLANTES I	4	415
FRANCES II GRAMATICA	5	401
INGLES IV MORFOSINTAXIS	5	376
SINTAXIS DEL ESPANOL	4	375
SOCIOLOGIA GENERAL	3	360
Semestre 05		
Asignatura	Int. Horaria	Definitiva
AUTORES HISPANOHABLANTES II	4	392
DIDACTICA GENERAL	3	355
FRANCES III CONVERSACION	5	354
INGLES V COMP ORAL Y ESCRITA	4	392
SEMANTICA ESPANOLA	3	398
Semestre 06		
Asignatura	Int. Horaria	Definitiva
DIDACTICA DEL ESPANOL	4	337
DIDACTICA DEL FRANCES	3	400
DIDACTICA DEL INGLES	3	366
FRANCES IV MORFOSINTAXIS	6	403
INGLES VI COMPRENSION LECTURA	4	397
SEMINARIO LITERARIO	3	350
Semestre 07		
Asignatura	Int. Horaria	Definitiva
FRANCES V COMP ORAL Y ESCRITA	6	366
INGLES VII LITERATURA	4	378
LINGUISTICA APLICADA	4	338
Semestre 08		
Asignatura	Int. Horaria	Definitiva
FRANCES VI COMPRENSION LECTURA	6	400
INGLES VIII SEMINARIO LITERARI	3	385
SEMINARIO DE ASUNTOS CURRICULA	3	430

Del currículo académico se extrae que en la Licenciatura de Lenguas Modernas de la citada universidad, cursó varias asignaturas, entre las que se destacan las siguientes que están relacionadas con la lengua española, como son: **i)** Español I; **ii)** Fonética y fonología española; **iii)** Español II; **iiii)** Morfología del español; **v)** Sintaxis del español; **vi)** Semántica española y **vii)** Didáctica del español, lo que permite inferir que el título acreditado por la accionante tiene una amplia formación en la lengua española, y por ende, si era dable tenerlo como válido.

PERSONAS EGRESADAS DE LAS UNIVERSIDADES DEL QUINDÍO, DE CALDAS Y DEL SINÚ.

Está demostrado que la señora **Diana Isabel López Amézquita** se graduó como **Licenciada en Lenguas Modernas: Inglés - Francés** de la Universidad de Caldas (Anexos Carpeta tutela. Archivo No. 7), sin embargo, no aportó el pénsum académico, lo que podría hacer pensar, que se imposibilitaría el estudio por parte de esta Sala, con el fin de determinar si hay relación directa con la lengua española, lo cual también sucedería con relación a los señores **Juan Camilo Cortés Patiño** y **Mauricio Miguel Arteaga Guerrero**, quienes, si bien probaron que obtuvieron la **Licenciatura en Lenguas Modernas** de las Universidades del Quindío y del Sinú, respectivamente (*Ibídem.* Archivos Nos. 11 y 14), lo cierto es que no probaron cuál fue el pénsum académico en esos centros educativos.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que las personas en comento probaron que obtuvieron el título de Licenciados en Lenguas Modernas: Inglés – Francés y Licenciados en Lenguas Modernas, respectivamente, disciplina académica que como se vio, conforme al concepto emitido por el Ministerio de Educación Nacional, habilita a quienes lo ostenten para ejercer como docente del área de humanidades y lengua castellana, conclusión que también soportan las afirmaciones que efectuaron algunas universidades vinculadas en esta acción, donde señalaron que el programa no solo abarca las lenguas extranjeras, sino también la lengua castellana (español), los títulos de estas personas también cumplen con los requisitos exigidos.

A la misma conclusión arriba la Sala, con relación a los demandantes **Clara Inés Lobo Peña, Raquel Rosario Moscote Gutiérrez, Sandra Malena Bracho León y Silene Carolina Serrano Molina**, ya que si bien no aportaron el diploma para constatar el título académico obtenido, ni el pénsum académico cursado (*Ibídem.* Archivos Nos. 5, 18, 19 y 20), las autoridades accionadas informaron en las respuestas a esta tutela, que los aspirantes demandantes cargaron en el aplicativo SIMO el título de Licenciatura en Lenguas Modernas (Archivo No. 60. Pág. 17), quienes valga recalcar, es decir, las cuatro personas relacionadas en este párrafo, son egresadas de la Universidad de la Guajira, como se lee en las reclamaciones

por ellas presentadas contra la decisión, por medio de las cuales fueron inadmitidas al concurso.

En ese sentido, y resaltando, que el p \acute{e} nsum acad \acute{e} mico de dicho ente educativo ya fue analizado, es dable se \acute{n} alar que caben las mismas conclusiones a las que se lleg \acute{o} con relaci \acute{o} n a las personas que s \acute{i} aportaron el t \acute{i} tulo y el curr \acute{i} culo acad \acute{e} mico, es decir, que cumplen con el requisito acad \acute{e} mico exigido.

Bajo esas condiciones se revocar \acute{a} la sentencia de primera instancia que declar \acute{o} improcedente la acci \acute{o} n, para en su lugar tutelar los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos p \acute{u} blicos, que son los que fueron vulnerados, y en consecuencia, se ordenar \acute{a} lo pertinente.

En este punto, teniendo en cuenta que las pretensiones principales prosperar \acute{a} n, no es necesario pronunciarse sobre las subsidiarias, si se tiene en cuenta que son consecuenciales, y en todo caso, se emitir \acute{a} n las \acute{o} rdenes correspondientes que garanticen efectivamente los derechos fundamentales de los actores.

En m \acute{e} rito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Secci \acute{o} n Segunda, Subsecci \acute{o} n "D", administrando justicia en nombre de la Rep \acute{u} blica y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de primera instancia que declar \acute{o} improcedente la acci \acute{o} n.

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos p \acute{u} blicos de los demandantes Alexa Ospina Hoyos, Alix Natalia Garnica Garz \acute{o} n, Camilo Ram \acute{a} rez Meza, Daimer Alonso Montoya Gallego, John Fredy Henao Arias, Mar \acute{i} a del Pilar Hurtado Parra, Miguel \acute{A} ngel Id \acute{a} rraga Hern \acute{a} ndez, Nathalia Huertas Morales, Paula Andrea Morales Arcila, Anais Cecilia Pacheco Hern \acute{a} ndez, Doribel Madera Redondo, Luis Felipe Berm \acute{u} dez Brito, Virginia del Carmen Serna Arias, Diana Isabel L \acute{o} pez Am \acute{e} zquita, Juan Camilo Cort \acute{e} s Pati \acute{n} o, Mauricio Miguel Arteaga Guerrero, Clara In \acute{e} s Lobo Pe \acute{n} a, Raquel Rosario Moscote Guti \acute{e} rrez, Sandra Malena Bracho Le \acute{o} n, Silene Carolina Serrano Molina, Glonieyis

Laireth Bermúdez Freile y Ximena Valencia Medina, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR al Presidente de la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y al **Representante Legal de la Universidad Libre**, que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, adopten las medidas correspondientes para que los accionantes sean admitidos al concurso de méritos y puedan seguir en el proceso de selección.

CUARTO: Comuníquese esta determinación al Juzgado de origen del proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz posible, en el término previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: ENVÍENSE las piezas procesales pertinentes de la presente actuación a la **H. Corte Constitucional** para su eventual revisión, conforme al artículo 32, inciso 2° *ibídem*.

Para consultar el expediente, ingresar al siguiente enlace: [T-2023-00241](https://www.corteconstitucional.gov.co/infocorte/consultar-expediente.aspx?ID_EXPEDIENTE=T-2023-00241)

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobado según consta en **Acta de Sala virtual** de la fecha.



ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

Ausente con permiso
ALBA LUCÍA BECERRA AVELLA
Magistrada

<p style="text-align: center;">ANEXO TÉCNICO I</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS DE LOS CARGOS DE DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES DE AULA Y DOCENTE ORIENTADOR DEL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA DOCENTE</p> <p>Contenido</p> <p>INTRODUCCIÓN 8</p> <p>CAPÍTULO 1. DE CARGOS DE DIRECTIVO DOCENTE 8</p> <p>1.1. FUNCIÓN GENERAL 8</p> <p>1.1.1. COMPETENCIAS GENERALES 9</p> <p>1.1.2. COMPETENCIAS FUNCIONALES 9</p> <p>1.1.3. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES 10</p> <p>1.2. RECTOR Y DIRECTOR RURAL 10</p> <p>1.2.1. Funciones Específicas 11</p> <p>1.2.2. Requisitos 12</p> <p>1.2.2.1. Del cargo de Rector 12</p> <p>1.2.2.2. Del cargo de Director Rural 13</p> <p>1.3. CARGO DE COORDINADOR 13</p> <p>1.3.1. Funciones Específicas 14</p> <p>1.3.2. Requisitos 14</p> <p>CAPÍTULO 2. DE CARGOS DOCENTES 15</p> <p>2.1. DOCENTES DE AULA 16</p> <p>2.1.1. COMPETENCIAS FUNCIONALES 16</p> <p>2.1.1.1. Gestión Académica 16</p> <p>2.1.1.2. Gestión Administrativa 17</p> <p>2.1.1.3. Gestión Comunitaria 17</p> <p>2.1.2. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES 17</p> <p>2.1.3. FUNCIONES 17</p> <p>2.1.3.1. Funciones Generales 17</p> <p>2.1.3.2. Funciones Específicas de los Docentes de Preescolar 19</p> <p>2.1.3.3. Funciones Específicas de los Docentes de Básica Primaria 19</p> <p>2.1.3.4. Funciones Específicas de los Docentes de Área de Conocimiento 20</p> <p>2.1.4. REQUISITOS 20</p> <p>2.1.4.1. Docentes de Preescolar 20</p> <p>2.1.4.2. Docentes de Primaria 20</p> <p>2.1.4.3. Docente de Matemáticas 20</p>	<p>2.1.4.4. Docente de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia 21</p> <p>2.1.4.5. Docente de humanidades y lengua castellana 21</p> <p>2.1.4.6. Docente de ciencias naturales y educación ambiental 22</p> <p>2.1.4.7. Docente de ciencias naturales – química 23</p> <p>2.1.4.8. Docente de ciencias naturales – física 24</p> <p>2.1.4.9. Docente de tecnología e informática 24</p> <p>2.1.4.10. Docente de idioma extranjero – inglés 25</p> <p>2.1.4.11. Docente en educación religiosa 25</p> <p>2.1.4.12. Docente en educación artística – danzas 26</p> <p>2.1.4.13. Docente en educación artística – artes plásticas 26</p> <p>2.1.4.14. Docente en educación artística – artes escénicas 27</p> <p>2.1.4.15. Docente en educación artística – música 28</p> <p>2.1.4.16. Docente en educación física, recreación y deporte 28</p> <p>2.1.4.17. Docente en educación ética y valores humanos 29</p> <p>2.1.4.18. Docente de ciencias económicas y políticas 29</p> <p>2.1.4.19. Docente de filosofía 30</p> <p>2.2. DOCENTE ORIENTADOR 30</p> <p>2.2.1. COMPETENCIAS FUNCIONALES 31</p> <p>2.2.1.1. Gestión académica 31</p> <p>2.2.1.2. Gestión administrativa 31</p> <p>2.2.1.3. Gestión comunitaria 31</p> <p>2.2.2. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES 31</p> <p>2.2.3. FUNCIONES 32</p> <p>2.2.4. REQUISITOS 33</p> <p>CAPÍTULO 3. DISPOSICIONES GENERALES 33</p> <p>3.1. PRECISIÓN SOBRE LOS TÍTULOS DE LICENCIADO Y TECNÓLOGO 33</p> <p>3.2. HABILITACIÓN DE TÍTULOS 33</p> <p>3.3. TÍTULOS Y CONVALIDACIÓN 34</p> <p>3.4. SABERES PREVIOS 34</p> <p>3.5. PERFIL DE DOCENTES DE EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA 34</p> <p>3.6. EVALUACIÓN DE LOS EDUCADORES 34</p> <p>3.7. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES 34</p> <p>3.8. REQUISITOS ADICIONALES PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS 35</p>
<p style="text-align: center;">ANEXO TÉCNICO I</p> <p style="text-align: center;">MANUAL DE FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS DE LOS CARGOS DE DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES DE AULA Y DOCENTE ORIENTADOR DEL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA DOCENTE</p> <p>El Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de los cargos de directivos docentes, docentes de aula y docente orientador del sistema especial de carrera docente, se estructura en tres Capítulos, a saber:</p> <p>Capítulo 1. Sobre los cargos del empleo de directivo docente</p> <p>Se detalla la función general de los directivos docentes de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1278 de 2002; las competencias generales que deben demostrar de cada una de las dimensiones del perfil de directivo docente de que trata el artículo 2.4.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015. Por lo tanto, para el cargo de rector, director rural y coordinador se detallan el perfil, las funciones específicas y los requisitos, distinguiendo entre los de la formación académica y la experiencia profesional.</p> <p>Capítulo 2. Sobre los cargos del empleo de docente</p> <p>Se detalla la función general, funciones específicas, competencias generales y requisitos que deben cumplir o demostrar todos los docentes, sean los diferentes tipos de docente de aula o el docente orientador.</p> <p>Capítulo 3. Disposiciones Especiales</p> <p>Este capítulo detalla algunas disposiciones especiales sobre aspectos necesarios para la correcta aplicación del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO 1. DE CARGOS DE DIRECTIVO DOCENTE</p> <p>Los directivos docentes son profesionales de la educación que poseen título de normalista superior, expedido por una escuela normal superior debidamente autorizada para ello, o título de profesional licenciado en educación o de profesional no licenciado expedido por una institución de educación superior, cuyo programa tenga el debido registro calificado, y que están legalmente habilitados de acuerdo con el presente Manual para el ejercicio de la función directiva de que tratan las disposiciones legales, en especial, los artículos 4 y 6 del Decreto Ley 1278 de 2002 y sus normas reglamentarias.</p> <p>1.1. FUNCIÓN GENERAL</p> <p>Los directivos docentes desarrollan procesos de dirección, planeación, organización, coordinación, administración, orientación, programación y evaluación en las instituciones educativas y son responsables de liderar y gestionar la construcción colectiva y mejoramiento continuo de la organización escolar en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI), las directrices de la Secretaría de Educación, los lineamientos y orientaciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional como entidad rectora del sector educativo y en general, por la regulación, la política y los planes que adopte el Gobierno Nacional.</p>	<p>Los cargos de directivos docentes serán: a) rector; b) director rural; y c) coordinador.</p> <p>1.1.1. COMPETENCIAS GENERALES</p> <p>Para el ejercicio del cargo de directivo docente, aceptando las responsabilidades que implica la acción directiva de un establecimiento educativo, se deben demostrar las competencias funcionales y comportamentales de que tratan los artículos 2.4.1.5.2.3. y 2.4.1.5.2.5. del Decreto 1075 de 2015, las cuales apuntan al cumplimiento de las dimensiones del perfil del empleo de directivo docente señalado por el artículo 2.4.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015.</p> <p>Estas competencias funcionales y comportamentales serán la base para el diseño de las pruebas de los concursos públicos que se adelanten para la selección por mérito de: a) vacantes definitivas de cargos de directivos docentes, b) la valoración de aptitudes, habilidades y competencias que hagan las entidades territoriales en los procesos de encargo para proveer vacantes definitivas o temporales de directivos docentes adelantados por las Entidades Territoriales y c) para el diseño y adopción de los protocolos de evaluación de periodo de prueba y evaluación anual de desempeño laboral de los directivos docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.</p> <p>1.1.2. COMPETENCIAS FUNCIONALES</p> <p>De conformidad con el artículo 2.4.1.5.2.3. del Decreto 1075 de 2015, las competencias funcionales de los directivos docentes se demuestran en cuatro (4) áreas de la gestión institucional, así:</p> <p>Gestión Directiva.</p> <p>Comprende competencias para orientar y dirigir el establecimiento educativo en función del Proyecto Educativo Institucional – (PEI) y las directrices de las autoridades del sector. Involucra la capacidad para guiar a la comunidad educativa hacia el logro de las metas institucionales.</p> <p>Esta área de gestión comprende dos (2) competencias, a saber:</p> <p>a) Planeación y Organización. b) Ejecución.</p> <p>Gestión Académica.</p> <p>Comprende competencias para organizar procesos institucionales de enseñanza-aprendizaje para que los estudiantes adquieran y desarrollen competencias. Implica la capacidad para diseñar, planear, implementar y evaluar un currículo que promueva el aprendizaje en las aulas y que atienda la diversidad con una perspectiva de inclusión.</p> <p>Esta área de gestión comprende dos (2) competencias, a saber</p> <p>a) Pedagogía y Didáctica. b) Innovación y Direccionamiento Académico;</p>

<p>Gestión Administrativa.</p> <p>Comprende competencias para organizar y optimizar los recursos destinados al funcionamiento del establecimiento educativo, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y los planes operativos institucionales. Involucra la capacidad de implementar acciones para la obtención, distribución y articulación de recursos humanos, físicos y financieros, así como la gestión de los servicios complementarios del establecimiento.</p> <p>Esta área de gestión comprende dos (2) competencias, a saber:</p> <p>a) Administración de Recursos, y b) Gestión del Talento Humano;</p> <p>Gestión Comunitaria.</p> <p>Comprende competencias para generar un clima institucional adecuado, fomentar relaciones de colaboración y compromiso colectivo con acciones que impacten en la comunidad, y conducir las relaciones de la institución con el entorno y otros sectores para crear y consolidar redes de apoyo.</p> <p>Esta área de gestión comprende dos (2) competencias, a saber:</p> <p>a) Comunicación Institucional, b) Interacción con la Comunidad y el Entorno.</p> <p>1.1.3 COMPETENCIAS COMPORAMENTALES</p> <p>De conformidad con el artículo 2.4.1.5.2.5. del Decreto 1075 de 2015, las competencias comportamentales se refieren a las actitudes, los valores, los intereses y las motivaciones que demuestran los docentes en el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Estas competencias son: liderazgo; comunicación y relaciones interpersonales; trabajo en equipo; negociación y mediación; compromiso social e institucional; iniciativa; y orientación al logro.</p> <p>El alcance de estas competencias se detallará en el diseño de pruebas de los concursos y los diferentes protocolos de evaluación que se establezcan por las autoridades competentes, distinguiendo según los tipos de cargos de directivos docentes.</p> <p>1.2 RECTOR Y DIRECTOR RURAL</p> <p>El rector y el director rural son los directivos docentes que tienen la responsabilidad de dirigir, liderar y gestionar pedagógica y administrativamente el funcionamiento de un establecimiento educativo. Su labor es de carácter profesional que, sobre la base de una formación y experiencia específica de reconocida trayectoria en el sector educativo, se ocupa de los procesos relacionados con la planeación, dirección, orientación, programación, administración y evaluación de las prácticas y dinámicas educativas que se llevan a cabo en la institución, y de las relaciones interinstitucionales y de convivencia con el entorno, la familia y la comunidad educativa.</p>	<p>El rector y el director rural son los superiores inmediatos del personal docente, directivo docente y administrativo a su cargo; mantendrá relación directa con los estudiantes, la familia o acudiente en el marco de sus competencias y los procesos establecidos en el establecimiento educativo por el Gobierno Escolar.</p> <p>El superior inmediato del rector o director rural es el gobernador o alcalde de la respectiva Entidad Territorial Certificada, o quien este designe.</p> <p>1.2.1 Funciones Específicas</p> <p>Sin perjuicio de las funciones señaladas en la normatividad vigente, en especial las Leyes 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educativo, el rector o director rural cumplirá las siguientes funciones específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Liderar la construcción, modificación, actualización, y ejecución del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con la participación del gobierno escolar y de los distintos actores de la comunidad educativa, enmarcado en los fines de la educación y las metas institucionales. 2. Orientar y articular el trabajo de los equipos docentes y establecer relaciones de cooperación interinstitucionales para el logro de las metas educativas definidas por el Gobierno Escolar. 3. Presidir y convocar el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la institución. 4. Representar el establecimiento ante las autoridades educativas, la comunidad escolar y demás entidades gubernamentales y no gubernamentales. 5. Formular, liderar y ejecutar planes anuales de acción y de mejoramiento de la calidad. 6. Dirigir la ejecución de la prestación del servicio educativo y propender por su calidad. 7. Implementar las disposiciones que expida el Estado, en relación con la planeación, organización y prestación del servicio público educativo, de acuerdo con el contexto institucional y las decisiones del Gobierno Escolar. 8. Orientar los procesos pedagógicos de la institución y el Plan de Estudios con la asistencia del Consejo Académico. 9. Distribuir las asignaciones académicas y las actividades curriculares complementarias a directivos docentes y docentes, y las funciones a los administrativos a su cargo, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, y publicar una vez al semestre en lugares públicos dentro de la institución y comunicar por escrito, a los padres de familia, los docentes a cargo de cada asignatura, los horarios de asignación académica y otras actividades, en especial el de atención a la familia o acudientes en los diferentes medios de la institución. 10. Proponer los educadores que serán apoyados para recibir capacitación teniendo en cuenta criterios de selección objetivos. 11. Identificar con la participación del Gobierno Escolar, y de acuerdo con el contexto institucional, las tendencias educativas para articularlas con los procesos de mejoramiento del Proyecto Educativo Institucional (PEI). 12. Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos que disponga la ley y sus reglamentos, en correspondencia con las orientaciones de la Secretaría de Educación del respectivo ente territorial y el Consejo Directivo.
<ol style="list-style-type: none"> 13. Rendir un informe al Consejo Directivo del establecimiento educativo, al menos cada seis (6) meses. 14. Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo a su cargo, realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes y reportar las novedades, irregularidades y los permisos del personal a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada, o quien haga sus veces. 15. Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo. 16. Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia. 17. Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa y facilitar la participación en los procesos que los afecten. 18. Suministrar información de manera oportuna, de acuerdo con los requerimientos que hagan los departamentos, distritos o municipios u otras autoridades. 19. Promover actividades que vinculen al establecimiento con la comunidad educativa en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI). 20. Promover procesos de acogida, bienestar y permanencia en el establecimiento educativo, tanto para el ingreso de los estudiantes a esta, como para la permanencia en correspondencia a los contextos y situaciones territoriales. 21. Presentar a la Secretaría de Educación respectiva, o a los organismos que hagan sus veces, los cambios significativos en el currículo para que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos y adopte las medidas a que haya lugar, en ejercicio de sus competencias. 22. Otorgar reconocimientos o aplicar correctivos a los estudiantes de conformidad con el manual de convivencia del establecimiento educativo, en concordancia con la normatividad vigente. 23. Propender por mantener en buenas condiciones la infraestructura y dotación que permita una adecuada prestación del servicio. 24. Las demás funciones propias de su cargo afines o complementarias con las anteriores que disponga la ley o le asignen su superior inmediato <p>1.2.2 Requisitos</p> <p>1.2.2.1 Del Cargo De Rector</p> <p>a) De Formación Académica</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Licenciado en Educación 2. Profesional No Licenciado en cualquier área de conocimiento <p>b) De Experiencia Profesional Mínima</p> <p>Seis (6) años de experiencia profesional con reconocida trayectoria en materia educativa, la cual se podrá acreditar de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Seis (6) años en cargos de directivo docente (artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de establecimiento educativo, oficial o privado, o, 2. Cinco (5) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 	<p>1994 o Artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, y,</p> <p>Un (1) año en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas, oficiales o privadas, de cualquier nivel educativo o del sector educativo</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Cuatro (4) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Artículo. 6 del Decreto Ley 1278 de 2002), o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada y, <p>Dos (2) años de experiencia en otro tipo de cargos docentes en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.</p> <p>1.2.2.2 Del Cargo De Director Rural</p> <p>a) De Formación Académica</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Normalista Superior. 4. Tecnólogo en Educación. 5. Licenciado en Educación. 6. Profesional No Licenciado en cualquier área de conocimiento. <p>b) De Experiencia Profesional</p> <p>Cuatro (4) años de experiencia profesional con reconocida trayectoria en materia educativa, la cual se podrá acreditar de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuatro (4) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución educativa, oficial o privada, o, 2. Tres (3) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, y <p>Un (1) año en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.</p> <p>1.3 CARGO DE COORDINADOR</p> <p>El Coordinador, lidera, participa y gestiona el trabajo de los docentes, bajo las orientaciones del rector y junto con éste, en los procesos académicos, pedagógicos, convivenciales del establecimiento educativo, en las acciones que favorecen el desarrollo de los programas institucionales e interinstitucionales y en las demás actividades definidas en el Proyecto Educativo Institucional –(PEI).</p> <p>El superior inmediato del coordinador es el rector de la respectiva institución educativa donde labora.</p>

<p>1.3.1 Funciones Específicas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar y participar en la formulación, revisión y actualización del Proyecto Educativo Institucional -(PEI), y en la formulación de planes y proyectos institucionales para su oportuna ejecución. 2. Sustentar ante el Consejo Académico proyectos que coadyuven al aprendizaje significativo de los estudiantes y mejoramiento de la calidad educativa. 3. Apoyar el desarrollo de los planes y proyectos de la institución, en articulación con los diferentes órganos del gobierno escolar y estamentos de la comunidad educativa. 4. Participar en la organización y desarrollo de jornadas pedagógicas con los docentes y la comunidad educativa para promover, actualizar, evaluar, hacer seguimiento y acompañar las buenas prácticas sociales y académicas de la institución. 5. Promover y propiciar una sana convivencia y clima institucional, de acuerdo con las normas, deberes y derechos, estímulos y demás disposiciones establecidas en el Manual de Convivencia 6. Participar en el Comité de Convivencia Escolar y en el Consejo Académico. 7. Coordinar la articulación del plan de estudios, de acuerdo con los referentes de calidad del Ministerio de Educación Nacional y las estrategias pedagógicas definidas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI). 8. Orientar y acompañar la implementación del modelo pedagógico, didáctico y curricular definido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI). 9. Motivar e impulsar estrategias de innovación pedagógica y planes de mejoramiento por parte de los docentes, que potencien los procesos de enseñanza y aprendizaje. 10. Orientar las reuniones de área, de ciclos y de otros equipos pedagógicos escolares, para promover la coherencia de las prácticas pedagógicas con los propósitos de los diferentes planes y programas institucionales definidos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI). 11. Promover acciones de seguimiento al desempeño académico y disciplinario de los estudiantes, que generen acciones pedagógicas colaborativas en favor de los estudiantes, donde participen docentes y familias. 12. Participar y apoyar el proceso anual de autoevaluación institucional y el desarrollo del Plan de Mejoramiento Institucional. 13. Participar en el diseño, organización y desarrollo de proyectos, foros y jornadas pedagógicas institucionales. 14. Coordinar la implementación del proceso de seguimiento al cumplimiento de las asignaciones y actividades académicas de los docentes, que permita la retroalimentación del desempeño profesional de los docentes 15. Participar en la inducción a los docentes nuevos sobre el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el modelo pedagógico, Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE), proyectos especiales y manual de convivencia. 16. Apoyar el diseño e implementación de estrategias para relacionar al establecimiento con las diferentes entidades orientadas a la atención comunitaria que promuevan el desarrollo de actividades educativas. 17. Las demás que asigne el rector, las cuales deben estar acordes con el cargo y en correspondencia con la normatividad vigente. <p>1.3.2 Requisitos</p> <p>a) De Formación Académica</p>	<ol style="list-style-type: none"> i. Licenciado en Educación. ii. Profesional No Licenciado cualquiera sea su área de formación. <p>b) De Experiencia Profesional Mínima</p> <p>Cinco (5) años de experiencia profesional con reconocida trayectoria en materia educativa, la cual se podrá acreditar de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cinco (5) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002) o en un cargo de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución educativa, oficial o privada, o, 2. Cuatro (4) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, y, <p>Un (1) año en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.</p> <p>CAPÍTULO 2. DE CARGOS DOCENTES</p> <p>Los docentes son profesionales de la educación que, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 115 de 1994, poseen título de normalista superior, expedido por una escuela normal superior debidamente autorizada para ello, o un título de profesional licenciado en educación o profesional no licenciado, expedido por una institución de educación superior cuyo programa tenga el debido registro calificado, y que están legalmente habilitados en el presente Manual para el ejercicio de cada uno de los tipos de cargos docentes, para el cumplimiento de las funciones de que tratan las normas legales, en especial los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 1278 de 2002.</p> <p>Los docentes ejercen funciones de carácter profesional que implican la realización directa con los estudiantes de los procesos sistemáticos de enseñanza, aprendizaje y formación de los estudiantes, lo cual incluye la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras estrategias pedagógicas o actividades educativas de formación definidas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de los establecimientos educativos.</p> <p>Los docentes también desarrollan actividades curriculares no lectivas complementarias, tales como administración del proceso educativo, preparación de su tarea académica, investigación de asuntos pedagógicos, evaluación, calificación, planeación, disciplina y formación de los estudiantes, reuniones de profesores, dirección de grupo, el cuidado del descanso pedagógico y de la alimentación escolar, el acompañamiento, asesoría y orientación estudiantil, la comunicación constante con las familias o acudientes de los educandos y la comunidad en general; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación.</p> <p>El superior inmediato de los docentes es el rector o director rural del respectivo establecimiento educativo.</p>
<p>2.1 DOCENTES DE AULA</p> <p>De conformidad con el artículo 2.4.6.3.3. del Decreto 1075 de 2015, los docentes de aula son los que cumplen una asignación académica, en el número de horas efectivas establecidas en las normas legales, a través de asignaturas y/o proyectos pedagógicos curriculares para desarrollar las áreas obligatorias o fundamentales y optativas en los niveles de básica y media, y las experiencias de socialización pedagógicas y recreativas en el nivel de preescolar, de conformidad con el plan de estudios adoptado por el Consejo Directivo del establecimiento educativo.</p> <p>Igualmente, son responsables de las demás actividades curriculares complementarias definidas en la Ley, los reglamentos y en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) del establecimiento educativo, adoptado por el Consejo Directivo.</p> <p>Los cargos de docentes de aula son:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Docente de preescolar; b) Docente de primaria; c) Docente de área de conocimiento de básica y media, de cada una de las áreas de que tratan los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994. <p>Para el área de educación artística y cultural se plantean cuatro tipos de especialidades, de tal manera que se pueda atender las necesidades de acuerdo con los planes de estudio y el proyecto educativo de las instituciones educativas oficiales.</p> <p>Para el nivel de educación media técnica, los cargos de docentes de aula corresponderán a la especialidad técnica de este nivel de formación, según lo determinado en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de las respectivas instituciones educativas.</p> <p>Para el ejercicio del cargo y aceptando las responsabilidades que implica sus funciones generales y específicas, todos los docentes de aula deben demostrar las competencias funcionales y comportamentales, de que tratan los artículos 2.4.1.5.2.4. y 2.4.1.5.2.5. del Decreto 1075 de 2015, las cuales serán la base para el diseño de pruebas de los concursos públicos para la selección por mérito de vacantes definitivas de cargos de docentes; para el diseño y adopción de los protocolos de evaluación de período de prueba y evaluación anual de desempeño laboral de los docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.</p> <p>2.1.1 COMPETENCIAS FUNCIONALES</p> <p>De conformidad con el artículo 2.4.1.5.2.4. del Decreto 1075 de 2015, las competencias funcionales de los docentes se demuestran en tres (3) áreas de la gestión institucional, así:</p> <p>2.1.1.1 Gestión Académica.</p> <p>Comprende las competencias para la aplicación de estrategias pedagógicas y evaluativas enmarcadas en los referentes definidos por el Ministerio de Educación Nacional, según el contexto y los resultados alcanzados por los estudiantes.</p> <p>En esta área de gestión se evalúan cuatro (4) competencias, acordes con el Proyecto Educativo Instituciones - PEI, a saber:</p>	<ol style="list-style-type: none"> a) Dominio curricular y de contenidos de las áreas de conocimiento. b) Planeación y organización. c) Competencias pedagógicas y didácticas. d) Evaluación del aprendizaje. <p>2.1.1.2 Gestión Administrativa.</p> <p>Comprende el conocimiento y cumplimiento de las normas y de los procedimientos administrativos de la institución, para el funcionamiento eficiente del establecimiento y la conservación de los recursos del mismo. Involucra la capacidad para participar activamente en el desarrollo de los proyectos de la organización escolar.</p> <p>En esta área de gestión se evalúan dos (2) competencias, a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Uso eficiente de recursos pedagógicos. b) Participación y seguimiento de procesos institucionales; <p>2.1.1.3 Gestión Comunitaria.</p> <p>Comprende la capacidad para interactuar efectivamente con la comunidad educativa y apoyar el logro de las metas institucionales, establecer relaciones con la comunidad a través de las familias o acudientes, potenciar su actividad pedagógica aprovechando el entorno social, cultural y productivo y aportar al mejoramiento de la calidad de vida local.</p> <p>En esta área de gestión se evalúan dos (2) competencias, a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Comunicación institucional. b) Interacción con la comunidad y el entorno. <p>2.1.2 COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</p> <p>El docente de aula debe demostrar competencias comportamentales que, de conformidad con el artículo 2.4.1.5.2.5. del Decreto 1075 de 2015, se refieren a las actitudes, los valores, los intereses y las motivaciones que demuestran los docentes en el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Estas competencias son: liderazgo; comunicación y relaciones interpersonales; trabajo en equipo; negociación y mediación; compromiso social e institucional; iniciativa; y orientación al logro.</p> <p>2.1.3 FUNCIONES</p> <p>Los docentes de aula cumplen unas funciones generales y unas específicas de acuerdo con el tipo de cargo, es decir, docente de preescolar, docente de primaria y docente de área de conocimiento.</p> <p>2.1.3.1 Funciones Generales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en el seguimiento y evaluación de la planeación institucional y de los procesos que se derivan de ella. 2. Participar en la revisión, construcción y actualización de las orientaciones y lineamientos académicos y pedagógicos de la institución, conforme a los

<p>planteamientos del Proyecto Educativo Institucional - PEI, el Plan Operativo Anual y los objetivos institucionales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Conocer, dominar y actualizarse en los referentes de calidad y normatividad definida por el Ministerio de Educación Nacional para el nivel educativo en el que se desempeña. 4. Planificar las actividades pedagógicas con base en el modelo educativo del establecimiento, que fomenten el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social de los estudiantes. 5. Conocer, dominar y actualizar saberes referidos a las áreas de conocimiento en la que se desempeña. 6. Planificar los procesos de enseñanza y aprendizaje, teniendo en cuenta el desarrollo de los estudiantes y los referentes de calidad emitidos por el Ministerio de Educación Nacional. 7. Construir ambientes que fomenten el aprendizaje autónomo y cooperativo en los estudiantes. 8. Establecer criterios pedagógicos y didácticos para articular las dimensiones del sujeto con la propuesta curricular del nivel, considerando el proyecto educativo y los referentes de calidad definidos y expedidos por el Ministerio de Educación Nacional. 9. Seleccionar y aplicar estrategias pedagógicas que contribuyen al desarrollo cognitivo, emocional y social de los estudiantes, articulado con el Proyecto Educativo Institucional (PEI). 10. Preparar actividades formativas que permitan relacionar los conceptos de las áreas con las experiencias previas de los estudiantes. 11. Elaborar instrumentos de evaluación del aprendizaje según los objetivos del grado y las competencias del ciclo. 12. Realizar el seguimiento, evaluación y retroalimentación teniendo en cuenta un enfoque integral, flexible y formativo. 13. Presentar informes a los estudiantes y familias o acudientes sobre la situación personal y académica (registro escolar, disciplina, inasistencias, constancias de desempeño entre otras) de manera regular y al cierre de los periodos académicos. 14. Apoyar los procesos de matrícula de los estudiantes para asegurar el buen funcionamiento de la institución. 15. Registrar el desempeño escolar para fortalecer el proceso de retroalimentación del aprendizaje de los estudiantes. 16. Participar e incentivar en el cuidado del establecimiento educativo para preservar condiciones satisfactorias. 17. Utilizar los recursos didácticos, las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y los recursos de apoyo pedagógico de la institución para el desarrollo de su práctica educativa. 18. Apoyar las estrategias para la resolución de conflictos entre los estudiantes, teniendo como referente el manual de convivencia de la institución. 19. Proponer la realización de actividades extracurriculares en la institución que favorecen el desarrollo de la comunidad educativa. 20. Vincular en el proceso de enseñanza las dinámicas propias del contexto y territorio del establecimiento educativo. 21. Apoyar la implementación de estrategias institucionales para relacionarse con las diferentes entidades orientadas a la atención comunitaria y que promuevan el desarrollo de actividades educativas propias del contexto institucional. 22. Conocer y promover los derechos de los estudiantes, así como la oferta institucional y las rutas de atención con las que cuenta el territorio para 	<p>denunciar posibles casos de vulneración.</p> <ol style="list-style-type: none"> 23. Planear y desarrollar estrategias que promuevan la participación activa de los estudiantes y sus familias por medio de una comunicación permanente y oportuna, para favorecer los procesos pedagógicos. 24. Promover la buena convivencia en el establecimiento educativo y la adquisición de rutinas diarias que les permita a los estudiantes crear hábitos para una vida saludable. 25. Participar en el cuidado de los espacios del descanso pedagógico y del cuidado en la alimentación escolar, como actividades formativas de los estudiantes dentro del establecimiento educativo. 26. Promover entre los estudiantes la participación en el gobierno escolar. 27. Identificar las habilidades, intereses y necesidades especiales de los estudiantes brindarles una atención oportuna en su rol de docente de aula y activar las rutas institucionales establecidas para su atención. 28. Participar en los procesos de acogida, bienestar y permanencia que defina la institución educativa, tanto para el ingreso de los estudiantes a esta, como para el paso a otros grados o niveles educativos. 29. Las demás que le asigne el rector acorde con el cargo y las funciones del docente de aula. <p>2.1.3.2 Funciones Específicas de los Docentes de Preescolar</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conocer y dominar saberes referidos al desarrollo fisiológico, emocional y psicosocial de los estudiantes para establecer relación con los procesos de enseñanza y aprendizaje. 2. Diseñar y diligenciar instrumentos para la planeación de las experiencias pedagógicas y para el registro cualitativo del proceso de desarrollo y aprendizaje de los niños y las niñas del grupo a cargo, con una perspectiva de diversidad y reconocimiento de la singularidad. 3. Generar ambientes y desarrollar experiencias pedagógicas que les permita a los estudiantes, a partir de las situaciones de la vida cotidiana, incentivar el cuidado de sí y del otro, la autonomía, la construcción de acuerdos de convivencia, potenciar su curiosidad y creatividad. 4. Elaborar y adaptar material pedagógico y didáctico pertinente para los estudiantes de preescolar. 5. Generar experiencias basadas en el juego, la literatura, la exploración del medio y las expresiones artísticas que promuevan el desarrollo, aprendizaje, bienestar y participación de los estudiantes. <p>2.1.3.3 Funciones Específicas de los Docentes de Básica Primaria</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conocer el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE) y de manera especial, los criterios definidos para estudiantes de los grados de este ciclo educativo, que permita realizar el seguimiento y la evaluación del trabajo académico en el aula. 2. Desarrollar estrategias que articulen y enriquezcan el trabajo interdisciplinario, propio de este ciclo de educación, considerando los referentes de calidad definidos por el Ministerio de Educación Nacional. 3. Plantear actividades de apoyo y nivelación, previo análisis de su proceso formativo y acorde con el desarrollo fisiológico, emocional y psicosocial de los estudiantes de este ciclo educativo.
<p>2.1.3.4 Funciones Específicas de los Docentes de Área de Conocimiento</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conocer el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE) para el seguimiento y evaluación del trabajo en el aula. 2. Plantear actividades de apoyo y nivelación para los estudiantes de básica y media, previo análisis de su proceso formativo. 3. Estructurar la planeación académica considerando las estrategias didácticas propias de la disciplina o área de conocimiento. 4. Orientar la reflexión y aplicación práctica de los conocimientos propios de la disciplina o área de conocimiento, en situaciones de aula y escenarios vinculados a las experiencias cotidianas de los estudiantes. 5. Participar de espacios de trabajo conjunto con docentes de otras áreas de conocimiento para articular y enriquecer el trabajo interdisciplinario. <p>2.1.4 REQUISITOS</p> <p>2.1.4.1 Docentes de Preescolar</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Licenciatura en educación preescolar (solo, con otra opción o con énfasis). 2. Licenciatura en educación infantil (solo, con otra opción o con énfasis). 3. Licenciatura en pedagogía (solo, con otra opción o con énfasis). 4. Licenciatura para la educación de la primera infancia. 5. Licenciatura en psicopedagogía (solo, con otra opción o con énfasis). 6. Licenciatura en educación especial o necesidades educativas especiales. 7. Licenciatura en educación básica con énfasis en educación especial. 8. Normalista superior 9. Tecnología en educación <p>2.1.4.2 Docentes de Primaria</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Licenciatura en educación, cualquiera sea su área de conocimiento. 2. Normalista superior. 3. Tecnología en educación. <p>2.1.4.3 Docente de Matemáticas</p> <p>Licenciatura en Ciencias de la Educación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Licenciatura en matemáticas (solo, con otra opción o con énfasis). 2. Licenciatura en educación o en educación básica con énfasis en matemáticas. 3. Licenciatura en etnoeducación para básica con énfasis en matemáticas. 4. Licenciatura en física (solo, con otra opción o con énfasis). <p>Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Matemáticas, estadística (solo, con otra opción o con énfasis) 2. Física 3. Ingenierías 	<p>2.1.4.4 Docente de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia</p> <p>Licenciatura en Educación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Licenciatura en ciencias sociales (solo o con otra opción o con énfasis). 2. Licenciatura en historia (solo, con otra opción o con énfasis). 3. Licenciatura en geografía (solo, con otra opción o con énfasis). 4. Licenciatura en filosofía. 5. Licenciatura en educación básica con énfasis en ciencias sociales. 6. Licenciatura en educación comunitaria (solo o con otra opción o con énfasis). 7. Licenciatura en pedagogía y sociales. 8. Licenciatura en educación con énfasis o especialidad en ciencias sociales (solo, con otra opción o énfasis). 9. Licenciatura en etnoeducación (solo o con otra opción o con énfasis). 10. Licenciatura en Ciencias Económicas y Políticas. 11. Licenciatura en Humanidades. 12. Licenciatura en estudios sociales y humanos. 13. Licenciatura en educación para la democracia. 14. Licenciatura en pedagogía y/o didáctica de las ciencias sociales (solo o con otra opción, con énfasis). <p>Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sociología. 2. Geografía. 3. Historia. 4. Ciencias sociales. 5. Ciencias políticas (solo, con otra opción o con énfasis) 6. Artes Liberales en Ciencias Sociales. 7. Filosofía. 8. Antropología. 9. Arqueología. 10. Estudios Políticos y Resolución de Conflictos. 11. Estudios políticos. 12. Trabajo Social. <p>2.1.4.5 Docente de humanidades y lengua castellana.</p> <p>Licenciatura en Educación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Licenciatura en lengua castellana (solo, con otra opción o con énfasis). 2. Licenciatura en literatura (solo, con otra opción o con énfasis). 3. Licenciatura en educación básica con énfasis en humanidades o lengua castellana (solo, con otra opción o con énfasis). 4. Licenciatura en educación básica con énfasis en español y literatura. 5. Licenciatura en lingüística (solo, con otra opción o con énfasis).

<p>6. Licenciatura en lenguaje (solo, con otra opción o con énfasis).</p> <p>7. Licenciatura en filología (solo, con otra opción o con énfasis).</p> <p>8. Licenciatura en filosofía y letras.</p> <p>9. Licenciatura en lenguas modernas español (solo, con otra opción o con énfasis).</p> <p>10. Licenciatura en idiomas.</p> <p>11. Licenciatura en educación con énfasis o especialidad en español (humanidades, castellano lengua materna; solo, con otra opción o con énfasis).</p> <p>12. Licenciatura en español (literatura, humanidades, castellano lengua materna; solo, con otra opción o con énfasis).</p> <p>13. Licenciatura en educación con énfasis en humanidades.</p> <p>14. Licenciatura en etnoeducación para básica con énfasis en lengua castellana y bilingüismo.</p> <p>15. Licenciatura en etnoeducación con énfasis en comunicación y lingüística.</p> <p>16. Licenciatura en enseñanza de la lengua (con énfasis en inglés).</p> <p>17. Licenciatura en humanidades, castellano lengua materna; solo, con otra opción o con énfasis).</p> <p>18. Licenciatura en humanidades y lengua castellana.</p> <p>19. Licenciatura en español y filosofía.</p> <p>20. Licenciatura en español e inglés.</p> <p>21. Licenciatura en lenguas extranjeras.</p> <p>22. Licenciatura en español y lenguas extranjeras.</p> <p>23. Licenciatura en filología e idiomas.</p> <p>24. Licenciatura en bilingüismo.</p> <p>Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Español-literatura.2. Estudios literarios.3. Filología e idiomas.4. Lenguajes y estudios socioculturales.5. Letras – filología hispánica.6. Lenguas modernas.7. Lingüística.8. Literatura.9. Filosofía y letras.10. Comunicación Social. <p>2.1.4.6 Docente de ciencias naturales y educación ambiental.</p> <p>Licenciatura en Educación</p> <ol style="list-style-type: none">1. Licenciatura en ciencias naturales: física, química y biología (solo, con otra opción o con énfasis).2. Licenciatura en ciencias naturales y educación ambiental.3. Licenciatura en educación ambiental (solo, con otra opción o con énfasis)4. Licenciatura en biología (solo, con otra opción o con énfasis).	<p>5. Licenciatura en química (solo o con otra opción, con énfasis).</p> <p>6. Licenciatura en física (solo o con otra opción, con énfasis).</p> <p>7. Licenciatura en educación con énfasis en biología y/o química; química y/o física; matemática y/o física.</p> <p>8. Licenciatura en educación básica o básica primaria con énfasis en ciencias naturales y/o educación ambiental.</p> <p>9. Licenciatura en pedagogía y/o didáctica de las ciencias naturales (solo o con otra opción, con énfasis).</p> <p>10. Licenciatura en producción agropecuaria.</p> <p>11. Licenciatura en educación con énfasis o especialidad en ciencias naturales (solo o con otra opción).</p> <p>12. Licenciatura en ciencias agropecuarias (solo o con otra opción, con énfasis).</p> <p>13. Licenciatura en educación con énfasis o especialidad en química (solo, con otra opción o con énfasis).</p> <p>14. Licenciatura en etnoeducación para básica con énfasis en ciencias naturales y educación ambiental.</p> <p>15. Licenciatura en educación infantil con énfasis en ciencias naturales o educación ambiental.</p> <p>16. Licenciatura en pedagogía y didáctica de las ciencias naturales.</p> <p>17. Licenciatura en ciencias naturales (solo o con otra opción).</p> <p>Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ecología.2. Agronomía.3. Bioingeniería.4. Biología (solo, con otra opción o con énfasis).5. Microbiología (solo, con otra opción o con énfasis).6. Ciencias ambientales y/o ecológicas.7. Química (solo, con otra opción o con énfasis).8. Ingenierías: bioquímica, sanitaria y ambiental, en procesos agroindustriales, geográfica y ambiental, agroforestal, agrícola, agropecuaria, agronómica, agroindustrial, forestal, petroquímica, de petróleo, química, agroindustrial, agronómica, ambiental, del desarrollo ambiental y del medio ambiente (solo, con otra opción o con énfasis).9. Administración ambiental y/o del medio ambiente.10. Ingeniería en producción animal.11. Ingeniería agroecológica.12. Ingeniería en producción agroindustrial. <p>2.1.4.7 Docente de ciencias naturales – química.</p> <p>Licenciatura en Educación</p> <ol style="list-style-type: none">1. Licenciatura en química (solo, con otra opción o con énfasis).2. Licenciatura en biología y química; física y química.3. Licenciatura en ciencias naturales: física, química y biología.4. Licenciatura en educación con énfasis o especialidad en química (solo, con otra opción o con énfasis).
<p>Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Química y afines.2. Biología, microbiología y afines.3. Bacteriología.4. Química farmacéutica o ambiental.5. Ingenierías: química y afines, agroindustrial, alimentos y afines, bioquímica, biotecnológica y biomédica. <p>2.1.4.8 Docente de ciencias naturales – física.</p> <p>Licenciatura en Educación</p> <ol style="list-style-type: none">1. Licenciatura en física (solo, con otra opción o con énfasis).2. Licenciatura en matemáticas y física.3. Licenciatura en ciencias naturales: física, química y biología.4. Licenciatura en educación con énfasis en física y afines. <p>Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Física.2. Ingenierías: mecánica, mecatrónica, electromecánica, física, en nanotecnología, en instrumentación y control, en energías, geológica, civil, de materiales, de petróleo, petroquímica, metalúrgica, eléctrica, biológica, electrónica (solo o con otra opción), de automatización electrónica, de sonido, de telecomunicaciones, geológica (solo, con otra opción o con énfasis).3. Geología <p>2.1.4.9 Docente de tecnología e informática</p> <p>Licenciatura en Educación.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Licenciatura en tecnología e informática.2. Licenciatura en informática (solo, con otra opción o con énfasis).3. Licenciatura en diseño tecnológico (solo, con otra opción o con énfasis).4. Licenciatura en electrónica.5. Licenciatura en electricidad.6. Licenciatura en mecánica.7. Licenciatura en educación tecnológica, en tecnología o en enseñanza de las tecnologías.8. Licenciatura en pedagogía y/o didáctica electrónica (solo o con otra opción)9. Licenciatura en educación industrial.10. Licenciatura en docencia de los computadores.11. Licenciatura en tecnología educativa.12. Licenciatura en matemáticas y computación.13. Licenciatura en educación o educación básica con énfasis en tecnología y/o informática.	<p>Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ingenierías: de sistemas, en informática, en teleinformática o telemática, mecatrónica, mecánica, electrónica, eléctrica aeronáutica, de telecomunicaciones, y de diseño y automatización electrónica (solo, con otra opción o con énfasis)2. Administración de sistemas de información o de informática3. Diseño multimedial (solo, con otra opción o con énfasis)4. Diseño industrial.5. Administración comercial y de sistemas. <p>2.1.4.10 Docente de idioma extranjero – inglés</p> <p>Licenciatura en Educación</p> <ol style="list-style-type: none">1. Licenciatura en educación bilingüe (solo o con énfasis en inglés).2. Licenciatura en enseñanza de la lengua inglesa.3. Licenciatura en inglés (solo, con otra opción o con énfasis).4. Licenciatura en lenguas extranjeras o lenguas modernas (solo o con la opción de inglés).5. Licenciatura en filología e idiomas o lenguas modernas.6. Licenciatura en idiomas español- inglés, en idiomas - ingles, en inglés – español o en inglés como lengua extranjera (solo, con otra opción o con énfasis).7. Licenciatura en lengua castellana e inglés.8. Licenciatura en lengua inglesa.9. Licenciatura en educación básica con énfasis en humanidades – inglés.10. Licenciatura en educación o educación básica con énfasis en inglés o en lenguas extranjeras (solo o con la opción de inglés).11. Licenciatura en humanidades e idiomas (solo, con otra opción o con énfasis).12. Licenciatura en educación con especialidad en inglés (idiomas, lenguas extranjeras; solo o con otra opción)-13. Licenciatura en idiomas (solo, con otra opción o con énfasis). <p>Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Filología e idiomas2. Idiomas-3. Lenguas modernas.4. Lenguas extranjeras inglés – francés.5. Profesional en lenguas extranjeras (solo, con otra opción o con énfasis).6. Negocios Internacionales y Lenguas Extranjeras. <p>2.1.4.11 Docente en educación religiosa</p> <p>Licenciatura en Educación.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Licenciatura en educación religiosa o ciencias religiosas (solo, con otra opción o con énfasis).

<p>2. Licenciatura en educación básica con énfasis en educación religiosa, ética o valores humanos.</p> <p>3. Licenciatura en educación con énfasis en educación religiosa, teología, filosofía o religión.</p> <p>4. Licenciatura en ética y formación religiosa.</p> <p>5. Licenciatura en teología.</p> <p>6. Licenciatura en filosofía (solo o con otra opción o con algún énfasis).</p> <p>7. Licenciatura en estudios bíblicos.</p> <p>8. Licenciatura en ética (solo o con otra opción o con algún énfasis).</p> <p>9. Licenciatura en educación básica con énfasis en educación religiosa.</p> <p>Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Teología (solo, con otra opción o con énfasis). 2. Ciencias bíblicas. 3. Ciencias religiosas. 4. Filosofía (solo, con otra opción o con énfasis). 5. Estudios Religiosos. <p>2.1.4.12 Docente en educación artística – danzas</p> <p>Licenciatura en Educación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Licenciatura en arte o bellas artes. 2. Licenciatura en arte y folklore y cultura. 3. Licenciatura en educación artística (solo, con otra opción o con énfasis). 4. Licenciatura en música y/o danza. 5. Licenciatura en educación o educación básica con énfasis en educación artística. 6. Licenciatura en formación estética. 7. Licenciatura en Arte Dramático. 8. Licenciatura en Artes Escénicas. 9. Licenciatura en Arte Teatral. <p>Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Artes escénicas. 2. Bellas artes. 3. Arte danzario o danzas. 4. Maestro de danza (solo, con otra opción o con énfasis). 5. Arte Dramático. <p>2.1.4.13 Docente en educación artística – artes plásticas</p> <p>Licenciatura en Ciencias de la Educación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Licenciatura en artes o bellas artes. 2. Licenciatura en arte, folklore y/o cultura. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Licenciatura en artes plásticas (solo, con otra opción o con énfasis). 2. Licenciatura en educación artística (solo, con otra opción o con énfasis). 3. Licenciatura en formación estética. 4. Licenciatura educación o educación básica con énfasis en educación artística. 5. Licenciado en artes visuales (solo o con otra opción o con énfasis). 6. Maestro en Artes (solo, con otra opción o con énfasis). <p>Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Arte o bellas artes. 2. Artes plásticas (solo, con otra opción o con énfasis). 3. Artes visuales. 4. Maestro en artes (solo, con otra opción o con énfasis). 5. Arquitectura. 6. Diseño gráfico. 7. Medios audiovisuales 8. Construcción. <p>2.1.4.14 Docente en educación artística – artes escénicas</p> <p>Licenciatura en Educación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Licenciatura en artes o bellas artes. 2. Licenciatura en arte, folklore y/o culturas. 3. Licenciatura en artes dramático. 4. Licenciatura en artes escénicas (solo, con otra opción o con énfasis). 5. Licenciatura en arte teatral. 6. Licenciatura en artes visuales. 7. Licenciatura en formación estética. 8. Licenciatura en educación o educación básica con énfasis en educación artística. 9. Licenciatura en educación artística. 10. Licenciatura en teatro. 11. Licenciatura en Educación Musical. 12. Licenciatura en Danzas. <p>Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Arte. 2. Artes visuales (solo, con otra opción o con énfasis). 3. Artes escénicas. 4. Arte dramático. 5. Bellas artes. 6. Cine y televisión. 7. Maestro de artes escénicas (solo, con otra opción o con énfasis).
<p>2.1.4.15 Docente en educación artística – música</p> <p>Licenciatura en Educación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Licenciatura en educación musical (solo, con otra opción o con énfasis). 2. Licenciatura en música (solo, con otra opción o con énfasis). 3. Licenciatura en arte, folklore y/o cultura. 4. Licenciatura en educación o en educación básica con énfasis en educación artística o música. 5. Licenciatura en educación artística. 6. Licenciatura en preescolar musical. <p>Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Música. 2. Bellas artes. 3. Artes musicales. 4. Estudios musicales. 5. Formación musical. 6. Interpretación musical. 7. Dirección de banda. 8. Música instrumental. 9. Medios audiovisuales. 10. Maestro de música (solo, con otra opción o con énfasis). <p>2.1.4.16 Docente en educación física, recreación y deporte</p> <p>Licenciatura en Educación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Licenciatura en educación física (solo, con otra opción o con énfasis). 2. Licenciatura en deporte (solo, con otra opción o con énfasis). 3. Licenciatura en recreación (solo, con otra opción o con énfasis). 4. Licenciatura en cultura física (solo, con otra opción o con énfasis). 5. Licenciado en educación básica con énfasis en educación física, recreación y/o deportes. 6. Licenciatura en pedagogía y didáctica de la educación física, recreación y deporte 7. Licenciatura en ciencias del deporte y la educación física. 8. Licenciatura en educación básica y media vocacional área educación física, recreación y deportes. <p>Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Actividad física y deporte. 2. Ciencias del deporte (solo, con otra opción o con énfasis). 3. Cultura física y deporte. 4. Deporte (solo, con otra opción o con énfasis). 	<ol style="list-style-type: none"> 5. Deportología. 6. Educación Física. 7. Entrenamiento deportivo o administración deportiva. <p>2.1.4.17 Docente en educación ética y valores humanos</p> <p>Licenciatura en Educación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Licenciatura en ética (solo, con otra opción o con énfasis). 2. Licenciatura en educación infantil con énfasis en educación ética y valores. 3. Licenciatura en educación básica con énfasis en valores humanos y educación religiosa. 4. Licenciatura en educación con énfasis en humanidades. 5. Licenciatura en filosofía (solo, con otra opción o con énfasis). 6. Licenciatura en ciencias sociales (solo, con otra opción o con énfasis). 7. Licenciatura en humanidades (solo, con otra opción o con énfasis). 8. Licenciatura en ciencias o educación religiosa (solo, con otra opción o con énfasis). 9. Licenciatura en psicopedagogía (solo, con otra opción o con énfasis). 10. Licenciatura en teología (solo o con otra opción, con énfasis). <p>Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Filosofía. 2. Teología. 3. Ciencias religiosas. 4. Estudios religiosos. <p>2.1.4.18 Docente de ciencias económicas y políticas</p> <p>Licenciatura en Educación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Licenciatura en filosofía (solo, con otra opción o con otro énfasis). 2. Licenciatura en ciencias económicas (solo, con otra opción o con otro énfasis). 3. Licenciatura en etnoeducación y desarrollo comunitario. 4. Licenciatura en ciencias sociales (solo, con otra opción o énfasis). 5. Licenciatura en historia y/o geografía. 6. Licenciatura en educación con énfasis en ciencias económicas y/o sociales. <p>Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Administración (de negocios, pública o financiera) (solo, con otra opción o con énfasis). 2. Administración de empresas (solo, con otra opción o con énfasis). 3. Contaduría pública. 4. Finanzas (solo, con otra opción o con énfasis). 5. Ciencia política (solo, con otra opción o con énfasis). 6. Estudios políticos y resolución de conflictos.

<p>7. Antropología. 8. Sociología. 9. Ingeniería comercial. 10. Política y/o relaciones o negocios internacionales (solo, con otra opción o con énfasis). 11. Economía (solo, con otra opción o con énfasis). 12. Gobierno (solo, con otra opción o con énfasis). 13. Geografía. 14. Historia.</p> <p>2.1.4.19 Docente de filosofía</p> <p>Licenciatura en Educación.</p> <p>1. Licenciatura en filosofía (solo, con otra opción o con énfasis). 2. Licenciatura en educación con énfasis en filosofía. 3. Licenciatura en ciencias sociales con profundización en filosofía. 4. Licenciatura en teología (solo o con otra opción, con énfasis).</p> <p>Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:</p> <p>1. Filosofía (solo, con otra opción o con énfasis). 2. Teología. 3. Estudios en Filosofía.</p> <p>2.2 DOCENTE ORIENTADOR</p> <p>Atendiendo lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley 115 de 1994, los artículos 2.3.3.1.6.5. y 2.4.6.3.3 - numeral 2 - del Decreto 1075 de 2015, el docente orientador es el profesional de la educación responsable de formular y/o asesorar proyectos y propuestas pedagógicas en el marco de la prevención de riesgos psicosociales y la promoción de la salud mental, en articulación con los demás estamentos de la comunidad educativa. De igual forma, se encarga de orientar, remitir y realizar seguimiento a los estudiantes que lo requieran, de manera que establece las rutas de trabajo y los contactos interinstitucionales necesarios para la atención oportuna de casos especiales.</p> <p>Como profesional de la educación, el docente orientador, en la ejecución de estos planes y proyectos pedagógicos, cumple actividades esenciales para el desarrollo de la misión de la educación en la institución educativa, cuya ejecución resulta importante para la formación integral del educando y el libre desarrollo de su personalidad.</p> <p>Para el ejercicio del cargo y aceptando las responsabilidades que implican sus funciones, los docentes orientadores deben demostrar las competencias funcionales y comportamentales, de que tratan los artículos 2.4.1.5.2.4. y 2.4.1.5.2.5. del Decreto 1075 de 2015, las cuales serán la base para el diseño de pruebas de los concursos públicos para la selección por mérito de vacantes definitivas de cargos de docentes; para el diseño y adopción de los protocolos de</p>	<p>evaluación de periodo de prueba y evaluación anual de desempeño laboral de los docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.</p> <p>2.2.1 COMPETENCIAS FUNCIONALES</p> <p>De conformidad con el artículo 2.4.1.5.2.4. del Decreto 1075 de 2015, las competencias funcionales de los docentes orientadores se demuestran en tres (3) áreas de la gestión institucional, así:</p> <p>2.2.1.1 Gestión académica.</p> <p>Comprende las competencias para la aplicación de estrategias de orientación psicosocial, pedagógicas y evaluativas enmarcadas en los referentes definidos por el Ministerio de Educación Nacional, según el contexto y los resultados alcanzados por los estudiantes.</p> <p>En esta área de gestión se evalúan cuatro (4) competencias, acordes con el Proyecto Educativo Instituciones – (PEI), a saber:</p> <p>a) Planeación, organización y participación en proyectos de orientación psicosocial, articulándolos con la planeación pedagógica institucional. b) Dominio de saberes para la orientación psicosocial, académica, prevención de riesgos y convivencia escolar. c) Capacidad psicosocial y pedagógica en la atención a estudiantes y sus familias. d) Conocimiento y aplicación de protocolos de atención integral.</p> <p>2.2.1.2 Gestión administrativa.</p> <p>Comprende el conocimiento y cumplimiento de las normas y de los procedimientos administrativos de la institución, para el funcionamiento eficiente del establecimiento y la conservación de los recursos de este. Involucra la capacidad para participar activamente en el desarrollo de los proyectos de la organización escolar.</p> <p>En esta área de gestión se evalúan dos (2) competencias, a saber:</p> <p>a) Uso eficiente de recursos pedagógicos institucionales. b) Participación y seguimiento en la aplicación de normatividad vigente, las rutas de atención, y los procesos participativos estudiantiles e institucionales.</p> <p>2.2.1.3 Gestión comunitaria.</p> <p>Comprende la capacidad para interactuar efectivamente con la comunidad educativa y apoyar el logro de las metas institucionales, establecer relaciones con la comunidad a través de las familias, potenciar su actividad pedagógica aprovechando el entorno social, cultural y productivo y aportar al mejoramiento de la calidad de vida local.</p> <p>En esta área de gestión se evalúan dos (2) competencias, a saber:</p> <p>a) Comunicación institucional. b) Interacción con la comunidad y el entorno.</p> <p>2.2.2 COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</p>
<p>El docente orientador debe demostrar competencias comportamentales que, de conformidad con el artículo 2.4.1.5.2.5. del Decreto 1075 de 2015, se refieren a las actitudes, los valores, los intereses y las motivaciones que demuestran los docentes en el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Estas competencias son: liderazgo, comunicación y relaciones interpersonales; trabajo en equipo; negociación y mediación; compromiso social e institucional; iniciativa; y orientación al logro, cuyo alcance se detallará en el diseño de pruebas de los concursos y los diferentes protocolos de evaluación que establezcan las autoridades competentes.</p> <p>2.2.3 FUNCIONES</p> <p>El docente orientador tendrá las siguientes funciones específicas:</p> <p>1. Participar en los procesos de planeación y gestión institucional, formulación y ajustes del Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes (SIEE), para que estén acordes con los procesos de orientación escolar y de conformidad con los criterios adoptados por el Consejo Directivo en el Proyecto Educativo Institucional - PEI. 2. Diseñar y evaluar el Plan Operativo Anual de Orientación Escolar del establecimiento educativo, de acuerdo con la caracterización institucional que defina los órganos de gobierno escolar. 3. Acompañar y participar en el desarrollo de estrategias psicosociales que promuevan y fortalezcan lo socioemocional, la vinculación familiar y los procesos pedagógicos, orientados al mejoramiento continuo del ambiente escolar. 4. Participar en los comités internos de trabajo que se creen por Ley, por normas reglamentarias o por decisiones institucionales, en correspondencia con las funciones del cargo de docente orientador. 5. Participar en los espacios, instancias y procesos especializados, gestionados por el Ministerio de Educación Nacional, las secretarías de educación, instituciones educativas o por su superior inmediato, que respondan al fortalecimiento de capacidades de los docentes orientadores, en el marco de las realidades y necesidades del contexto. 6. Orientar a los directivos docentes, docentes y administrativos del establecimiento en el diseño y ejecución de estrategias y acciones tendientes a garantizar el respeto de los derechos humanos de los estudiantes. 7. Promover la comunicación asertiva y la cultura de la participación de la familia y demás miembros de la comunidad educativa en los procesos escolares y aportar en la construcción de la sana convivencia escolar. 8. Participar en los procesos institucionales en conjunto con los directivos, docentes y comités responsables de la aplicación de los protocolos y rutas de atención psicosocial. 9. Promover la activación oportuna del sistema de alertas tempranas y propiciar estrategias para la prevención, promoción, atención y seguimiento de las situaciones que afectan la sana convivencia. 10. Diseñar, implementar y evaluar acciones que contribuyan con la orientación vocacional, profesional y socio ocupacional de los educandos, que permitan una mejor toma de decisiones para la construcción de su propio futuro. 11. Diseñar y orientar estrategias de prevención sobre riesgos psicosociales y las problemáticas identificadas en los estudiantes. 12. Prestar atención y asesoría a estudiantes y sus familias en lo referido a la orientación psicosocial, socioemocional y escolar.</p>	<p>13. Gestionar y articular la participación de otras entidades, organizaciones y autoridades competentes para intercambiar experiencias y recibir apoyo institucional que favorezca el desarrollo integral del estudiante y el respeto de sus derechos humanos. 14. Realizar el registro y seguimiento establecido por el establecimiento educativo de los casos remitidos por los docentes, directivos docentes o cualquier miembro de la comunidad educativa, acorde con la ley sobre tratamiento de datos e información, proponiendo estrategias de prevención e intervención en el manejo de situaciones particulares. 15. Las demás que le asigne el rector acorde con el cargo y las funciones del docente orientador.</p> <p>2.2.4 REQUISITOS</p> <p>Licenciado en Ciencias de la Educación.</p> <p>1. Licenciatura en psicología y pedagogía o psicopedagogía (sola o con énfasis). 2. Licenciatura en pedagogía (solo, con otra opción o con énfasis). 3. Licenciatura en orientación (solo, con otra opción o con énfasis).</p> <p>Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:</p> <p>1. Psicología (solo o con énfasis). 2. Trabajo social. 3. Terapias psicosociales. 4. Desarrollo familiar. 5. Terapia ocupacional.</p> <p>CAPÍTULO 3. DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>3.1 PRECISIÓN SOBRE LOS TÍTULOS DE LICENCIADO Y TECNÓLOGO</p> <p>Para efectos de presente Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, toda alusión que se haga a título de "Licenciado" se refiere a un profesional de la educación que ha optado un título de un programa profesional de educación superior, debidamente aprobado por el ICFES o el Ministerio de Educación Nacional, en el área de Ciencias de la Educación, independiente que en la taxonomía del título se haga alusión o no a la expresión "en Ciencias de la Educación" o "en Educación"</p> <p>El título de "Tecnólogo en educación" habilitado para ser docente de preescolar o primaria, sólo es válido si el mismo ha sido optado por haber estudiado y aprobado un programa tecnológico en el área de Ciencias de la Educación, y así haya sido inscrito cuando obtuvo su aprobación oficial por el ICFES o por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>3.2 HABILITACIÓN DE TÍTULOS</p> <p>La Dirección de Calidad del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media es la unidad administrativa del Ministerio de Educación Nacional que tiene la competencia para conceptuar sobre la habilitación de un título de licenciatura o de profesional no licenciado, que no se haya enunciado taxativamente en el presente Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, para participar en los concursos</p>

públicos de selección por mérito de vacantes definitivas o para la provisión de las vacantes definitivas o temporales de docentes mediante nombramiento provisional.

3.3 TÍTULOS Y CONVALIDACIÓN

Los títulos que acrediten los aspirantes a cargos de directivos docentes y docentes de que trata el presente Manual de Funciones, Requisitos y Competencias deben haber sido expedidos por una institución prestadora del servicio educativo legalmente habilitada para ello y que tenga el respectivo registro calificado del programa.

Los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero deben estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, como condición previa para participar en el concurso de méritos que se convoque para la provisión del cargo respectivo y, por ende, para la inscripción, ascenso o actualización en el escalafón docente.

3.4 SABERES PREVIOS

Para efectos del diseño de las pruebas del concurso de selección por mérito para ingresar al sistema especial de carrera docente, el Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media comunicará oficialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, los saberes previos para cada uno de los tipos de cargos de directivos docentes o docentes, a partir de la normatividad, los referentes de calidad y otros conocimientos requeridos para el ejercicio

3.5 PERFIL DE DOCENTES DE EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA

Para el nivel de educación media técnica, los cargos de docentes de aula que desarrollen asignaturas o proyectos pedagógicos de la especialidad técnica de este nivel de formación, según lo determinado en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), serán provistos por la autoridad nominadora de acuerdo con el perfil del docente que determine el rector de la respectiva institución educativa, para lo cual debe presentar un documento que sustente el perfil del docente, tomando en cuenta el plan de estudios adoptado por el Consejo Directivo en uso de sus competencias y la autonomía escolar.

3.6 EVALUACIÓN DE LOS EDUCADORES

Las competencias funcionales y comportamentales, así como el cumplimiento de las funciones generales y específicas de cada uno de los tipos de cargo directivo docente o de docente, que se establecen en el presente Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, son marco de referencia obligatorio para los procesos de evaluación en periodo de prueba y de evaluación ordinaria anual de desempeños de los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.

3.7 ASIGNACIÓN DE FUNCIONES

Los rectores o directores rurales no podrán asignar funciones a los directivos docentes y docentes a su cargo, distintas a las fijadas por Ley, sus reglamentos y el presente Manual de Funciones, Requisitos y Competencias y otras que sean estrictamente acordes con la función general al tipo de cargo.

3.8 REQUISITOS ADICIONALES PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto ley 1278 de 2002, los profesionales con título diferente al de licenciado en educación que deseen desempeñar un cargo docente en establecimientos educativos oficiales, deben superar el concurso de méritos respectivo y acreditar, al término del periodo de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior.

(C. F.).

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0175 DE 2022

(marzo 22)

por la cual se designa el representante del sector inmobiliario nacional para integrar el Consejo Superior de Vivienda.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en desarrollo del artículo 6° de la Ley 546 de 1999 y el numeral 13 del artículo 2.1.7.2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 6° de la Ley 546 de 1999 se creó el Consejo Superior de Vivienda como un organismo asesor del Gobierno nacional en materia de vivienda.

Que el numeral 13 del artículo 2.1.7.2 del Decreto 1077 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, dispone que el Consejo Superior de Vivienda, estará integrado entre otros, por un representante del sector inmobiliario nacional que será escogido por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, de las lonjas de propiedad raíz y establecimientos de comercio que cumplen funciones de enajenación de inmuebles y que se inscriban para este propósito ante la Secretaría Técnica del mencionado Consejo.

Que la Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio como Secretaría Técnica del Consejo Superior de Vivienda realizó invitación entre otras, a las lonjas de propiedad raíz y establecimientos de comercio con funciones de enajenación de inmuebles para que entre los días 21 de enero de 2022 y el 15 de febrero de 2022 se inscribieran como aspirantes a ser representantes del sector inmobiliario nacional en el mencionado Consejo.

Que según consta en la certificación expedida por la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Vivienda, se recibió una única postulación para escoger al representante del sector inmobiliario nacional, por parte de la Federación Colombiana de Lonjas de Propiedad Raíz (Fedelonjas), entidad identificada con Nit número 860051102-1 a través

del doctor Daniel Vásquez Franco, identificado con la cédula de ciudadanía número 80420841 de Usaquén, en su calidad de Presidente Ejecutivo, postulación que cumple íntegramente con los requisitos de ley, reglamentarios y de la convocatoria.

Que la Federación Colombiana de Lonjas de Propiedad Raíz (Fedelonjas), es una asociación gremial de carácter nacional que reúne a las lonjas de propiedad raíz vinculadas con la cadena de valor del sector inmobiliario.

Que teniendo en cuenta lo expuesto y conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.7.2. del Decreto 1077 de 2015, se hace necesario designar como representante del sector inmobiliario nacional, a la Federación Colombiana de Lonjas de Propiedad Raíz (Fedelonjas), única entidad que realizó su inscripción ante la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Vivienda en los términos previstos en la invitación realizada.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Designese como representante del Sector Inmobiliario Nacional ante el Consejo Superior de Vivienda a la Federación Colombiana de Lonjas de Propiedad Raíz (Fedelonjas), identificada con Nit número 860051102-1, que actuará en el Consejo a través del doctor Daniel Vásquez Franco, identificado con la cédula de ciudadanía número 80420841 de Usaquén, en calidad de Presidente Ejecutivo, o quien haga sus veces.

Parágrafo 1°. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.1.7.2 del Decreto 1077 de 2015, el periodo de designación será de dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

Parágrafo 2°. La presente designación es *ad honorem*, por lo cual las gestiones realizadas en razón de esta no serán remuneradas de manera alguna.

Artículo 2°. Comuníquese el presente acto administrativo al doctor Daniel Vásquez Franco o a quien haga sus veces, a través de la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Vivienda.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de marzo de 2022.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Jonathan Tybalt Malagón González.

(C. F.).



La Universidad de Caldas

en atención a que

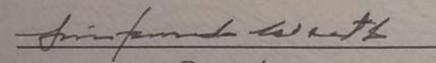
OSCAR JHONY VILLA RAMIREZ

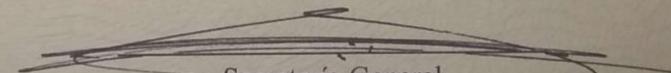
C.C. No. 1060647246 de VILLAMARÍA

ha cumplido los requisitos que los estatutos exigen, le confiere el título de

LICENCIADO EN LENGUAS MODERNAS

y le expide el presente diploma. En testimonio de ello,
se refrenda con las firmas y registros respectivos


Rectoría


Secretaría General

Manizales, 19 de julio de 2019

Oficina de Registro Académico Folio 128/1346 del Libro No 2

No 46508



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

LA UNIVERSIDAD DE CALDAS

ACTA DE GRADO No. 2099 SESIÓN DE GRADO No. 35

Facultad de ARTES Y HUMANIDADES

Fecha viernes, 19 de julio de 2019

En ceremonia presidida por la Rectora (e) **Luisa Fernanda Giraldo Zuluaga** y el Secretario General **Juan Guillermo Correa García**, la UNIVERSIDAD DE CALDAS, en nombre de la República de Colombia y con autorización del Ministerio de Educación Nacional, le confirió el título profesional de **LICENCIADO EN LENGUAS MODERNAS**, al exalumno(a) **OSCAR JHONY VILLA RAMIREZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **1060647246** de **VILLAMARÍA** quien acreditó en debida forma el título de bachiller, expedido por el Colegio **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GERARDO ARIAS RAMÍREZ** de **VILLAMARÍA** en el año 2004 cumpliendo así con todos los requisitos legales de conformidad con la Resolución de Decanatura No. **112** del **viernes, 7 de junio de 2019** y previo el juramento prestado, mediante el cual el graduando se comprometió a cumplir fiel y lealmente la Constitución y las Leyes de la República de Colombia y a ejercer los deberes de su profesión con estricta sujeción a la ética.

Para optar al título cumplió con los siguientes requisitos académicos:

CUMPLIÓ CON LA TOTALIDAD DEL PLAN DE ESTUDIOS Y REQUISITOS EXIGIDOS POR LA FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES - PROGRAMA LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS

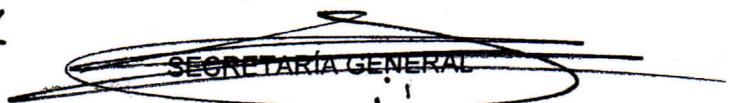
La Rectora hizo entrega del diploma y del acta de grado que lo acreditan y habilitan para el ejercicio de la profesión de **LICENCIADO EN LENGUAS MODERNAS**.

Para su constancia se firma en la ciudad de Manizales hoy viernes, 19 de julio de 2019

Oficina de Admisiones y Registro Académico, Folio **128/1346**

Del Libro de Registro No. **2**


RECTORÍA


SECRETARÍA GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.060.647.246**
VILLA RAMIREZ

APELLIDOS
OSCAR JHONY

NOMBRES

Oscar Villa Ramirez

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-DIC-1987**
AGUADAS
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

ESTATURA

O-

G.S. RH

M

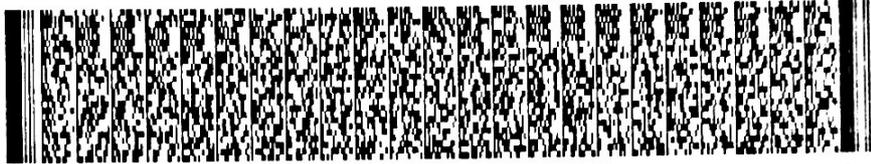
SEXO

16-DIC-2005 VILLAMARIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0913000-00314052-M-1060647246-20110714

0027410477A 1

30670976



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022
Secretaría de Educación Municipio de Manizales

Fecha de inscripción: mié, 25 may 2022 14:08:22

Fecha de actualización: mié, 25 may 2022 14:08:22

OSCAR JHONY VILLA RAMIREZ

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1060647246
Nº de inscripción	475389399	
Teléfonos	+57 3132428929	
Correo electrónico	ovillaramirez@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	Secretaría de Educación Municipio de Manizales		
Código		Nº de empleo	183545
Denominación	29950247	DOCENTE DE AREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	
Nivel jerárquico	Docente de Aula	Grado	0

DOCUMENTOS

Formación

MAESTRIA PROFESIONAL	Universidade Federal do Espírito Santo UNIVERSIDAD DE CALDAS
-------------------------	---

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Colegio Waldorf Brasilis	Docente de Lenguas Extranjeras	03-feb-14	31-jul-15
CIEP - Francia	Profesor Asistente de Español	01-oct-17	30-abr-18
American School Way	Docente de Inglés	01-jun-18	21-dic-19
Colegio Cardenal John Henry Newman	Cambridge - Global Perspectives teacher	22-jul-21	05-nov-21
ASPAEN - Horizontes	Cambridge - Global	07-dic-21	

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
	Persectives teacher		

Producción intelectual

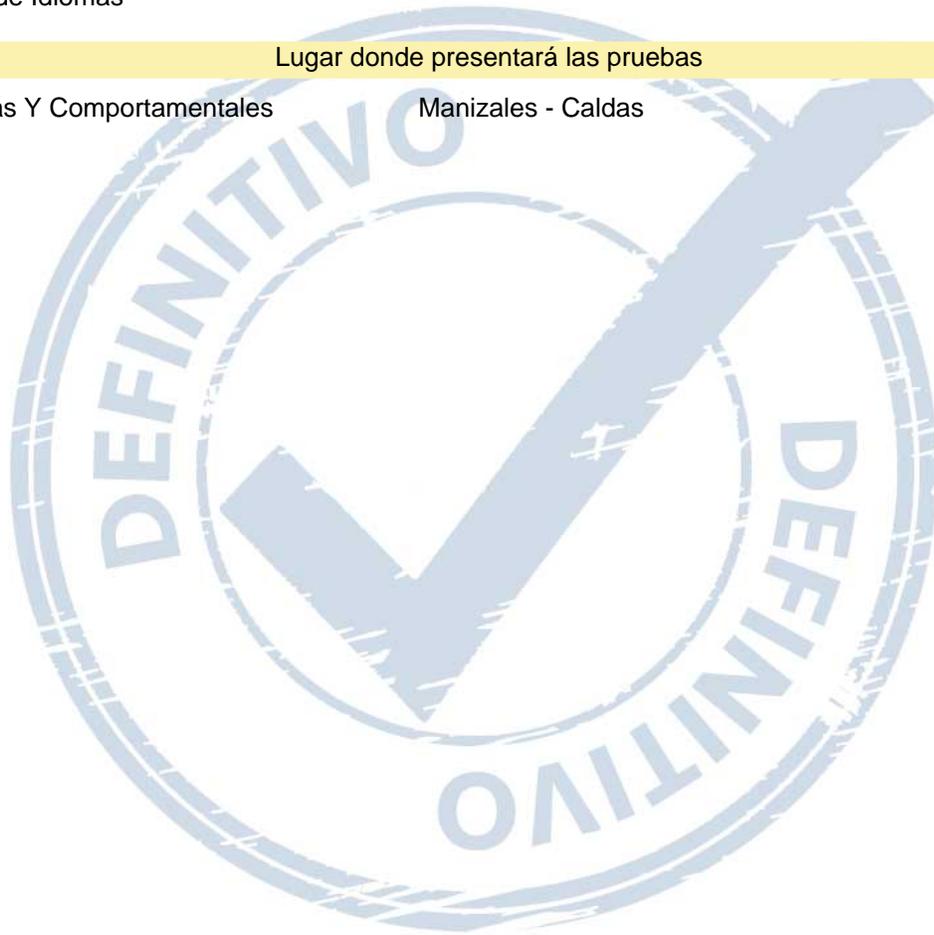
Ensayo	VILLA, R., Oscar, J. y GÄRTNER, R., Carolina, F. Promoción de Enfoques de Formación Docente para Impulsar la Investigación en Estudiantes. In: Memorias I CIFLEX, Cartagena de Indias, 2013		
Articulo	VILLA RAMIREZ, Oscar Jhony; GARTNER RESTREPO, Carolina Fernanda. Voyage autour de ma chambre dans le temps du covid-19: confrontant la réalité. Miguilim – Revista Eletrônica do Netli, Crato, v. 9, n. 3, p. 331-341, set.-dez. 2020.		

Otros documentos

Documento de Identificación
Certificado Examen de Idiomas
Certificado Examen de Idiomas

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Básicas Y Comportamentales Manizales - Caldas



Manizales, abril 5 de 2023

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

Universidad Libre de Colombia

Bogotá D.C

Asunto: Reclamación por los resultados de la verificación de requisitos mínimos, en el proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021 y de 2316 de 2022 DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES (Población mayoritaria) - Secretaría de Educación Municipio de Manizales No Rural.

En mi calidad de concursante inscrito en el Concurso de Méritos referido en el asunto, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo reclamación frente al acto de calificación de los requisitos mínimos, teniendo como fundamento los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 25 de septiembre de 2022, presenté la prueba escrita del proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021 y de 2316 de 2022 DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES (Población mayoritaria) zona rural y no rural, teniendo un resultado aprobatorio y continuando en el proceso Secretaría de Educación Municipio de Manizales No Rural.

SEGUNDO: Que el artículo 2.4.6.3.8. del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el artículo 1º del Decreto 490 de 2016, atribuye al Ministerio de Educación Nacional la facultad de adoptar el manual de funciones, requisitos y competencias para cada uno de los cargos del sistema especial de la carrera docente, el cual deberá contener los títulos habilitantes para el ejercicio de los cargos, la experiencia de directivos docentes y los criterios que permitan valorar los antecedentes de formación y experiencia

adicional así como las pruebas de entrevista en los procesos de selección de mérito.

SEGUNDO: Que, basado en esta competencia, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022 *“Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones”*

TERCERO: Que los Acuerdos de convocatoria del proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021 y de 2316 de 2022 DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES (Población mayoritaria) zona rural y no rural tienen como fundamento legal la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022 *“Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones”*

CUARTO: Que en el caso de los títulos habilitantes para docente de Humanidades y Lengua Castellana descritos en el numeral 2.1.4.5 de la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, se encuentra *“licenciatura en lenguas modernas español (solo, con otra opción o con énfasis)”*. (*subrayado y negrilla propia*)

QUINTO: Que el título expedido por la Universidad de Caldas, identificada con NIT: 890.801.063-0 es de licenciatura en lenguas modernas, por lo cual se enmarca dentro de la categoría licenciatura en lenguas modernas **solo**, como lo aclara el paréntesis del manual de funciones que se usa para aclarar o completar la información del enunciado.

SEXTO: Que el plan de estudios del programa de licenciatura en lenguas modernas de la Universidad de Caldas es explícito en contener las competencias necesarias para ser docente de Humanidades y Lengua Castellana

SÉPTIMO: Los operadores del concurso de méritos en el proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021 y de 2316 de 2022 DOCENTES Y DIRECTIVOS

DOCENTES (Población mayoritaria) zona rural y no rural publicaron los resultados de requisitos mínimos el 30 de marzo del 2023 por medio del aplicativo de SIMO y se indicó que: *“el aspirante NO Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, NO continua en el proceso de selección”*

OCTAVO: Desconocer lo planteado por la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022 *“Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones”* viola los principios de Legalidad, de Confianza Legítima, Seguridad Jurídica y Buena fe, que inspiran y deben inspirar un función pública adecuada y propia de un Estado Social y Democrático de Derecho pues le da una interpretación restrictiva a una norma que es clara sobre el requisito, que cumpla a cabalidad.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar a ustedes, como operadores del concurso e instancias contratantes del mismo, dispongan el despacho favorable de las siguientes

PETICIÓN

Con fundamento en lo contemplado en la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022 *“Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones”* y con el fin de respetar y garantizar los principios de Legalidad, Confianza Legítima, Buena Fe y Seguridad Jurídica, REVOQUE la decisión contenida en la publicación de los resultados de requisitos mínimos expedida el 30 de marzo del 2023 por medio del aplicativo de SIMO donde se indicó que: *“el aspirante NO Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, NO continua en el proceso de selección”* y en su defecto, certifique el cumplimiento del requisito mínimo para el cargo de docente de Humanidades y Lengua Castellana con el título de licenciatura en Lenguas modernas expedido por la Universidad de Caldas identificada con NIT: 890.801.063-0 y se *continúe en el proceso de selección*

NOMBRE COMPLETO: Oscar Jhony Villa Ramirez

CÉDULA: 1060647246

Bogotá D.C., abril de 2023.

OSCAR JHONY VILLA RAMIREZ

Aspirante

C.C. 1060647246

ID Inscripción: 475389399

Concurso Abierto de Méritos

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La Ciudad

Radicado de Entrada No. 639454250

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión de la Verificación de Requisitos Mínimos en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

Respetado aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.”*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección.”*

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 4.5 del Anexo, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a la verificación de requisitos mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

*“Buenos días. Encuentro que en el proceso de verificación de Requisitos Mínimos, mi título de Licenciado en Lenguas Modernas de la Universidad de Caldas, no fue tenido en cuenta, al igual que el de varios de mis compañeros y que aplicamos a la misma OPEC. Llama la atención que hay compañeros con el mismo título nombrados para la misma área, que en la Resolución N - 003842 18 MAR 2022, en el numeral 2.1.4.5, uno de los requisitos es la Licenciatura en Lenguas Modernas, y que mi programa académico posee Certificación de Alta Calidad. Solicito que en la verificación de Requisitos Mínimos, mi título de Licenciatura en Lenguas Modernas por la Universidad de Caldas, sea aceptado. *Adjunto Diploma y Acta de Grado, Acta de Posesión de un compañero Licenciado en Lenguas Modernas la misma área, Certificado SNIES del programa Licenciatura en*

Lenguas Modernas, declaración Oficina de Evaluación y Calidad Académica de la Universidad de Caldas y Reclamación detallada.”

El aspirante adjunta el siguiente anexo:

“(…) **PETICIÓN** Con fundamento en lo contemplado en la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022 “Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones” y con el fin de respetar y garantizar los principios de Legalidad, Confianza Legítima, Buena Fe y Seguridad Jurídica, **REVOQUE** la decisión contenida en la publicación de los resultados de requisitos mínimos expedida el 30 de marzo del 2023 por medio del aplicativo de SIMO donde se indicó que: “el aspirante **NO** Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, **NO** continua en el proceso de selección” y en su defecto, certifique el cumplimiento del requisito mínimo para el cargo de docente de Humanidades y Lengua Castellana con el título de licenciatura en Lenguas modernas expedido por la Universidad de Caldas identificada con NIT: 890.801.063-0 y se continúe en el proceso de selección (…)”

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

De acuerdo a su solicitud “(…). Encuentro que en el proceso de verificación de Requisitos Mínimos, mi título de Licenciado en Lenguas Modernas de la Universidad de Caldas, no fue tenido en cuenta, al igual que el de varios de mis compañeros y que aplicamos a la misma OPEC “(…); y revisada nuevamente la totalidad de los folios, se observa que el aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal adjuntó Título de Licenciatura en Lenguas Modernas expedido por Universidad de Caldas, con fecha de grado del 19/7/2019, el cual no puede ser tomado como válido en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto la Disciplina Académica es diferente a la solicitada por la OPEC: **LICENCIATURA EN EDUCACIÓN: LICENCIATURA EN LENGUA CASTELLANA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) O, LICENCIATURA EN LITERATURA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) O, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES O LENGUA CASTELLANA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) O, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN ESPAÑOL Y LITERATURA O, LICENCIATURA EN LINGÜÍSTICA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) O, LICENCIATURA EN LENGUAJE (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) O, LICENCIATURA EN FILOLOGÍA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) O, LICENCIATURA EN FILOSOFÍA Y LETRAS O, LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS ESPAÑOL (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) O, LICENCIATURA EN IDIOMAS O, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS O ESPECIALIDAD EN ESPAÑOL (HUMANIDADES, CASTELLANO LENGUA MATERNA; SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) O, LICENCIATURA EN ESPAÑOL (LITERATURA, HUMANIDADES, CASTELLANO LENGUA MATERNA; SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) O, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES O, LICENCIATURA EN ETNOEDUCACIÓN PARA BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA Y BILINGÜISMO O, LICENCIATURA EN ETNOEDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN COMUNICACIÓN Y LINGÜÍSTICA O, LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE LA LENGUA (CON ÉNFASIS EN INGLÉS) O, LICENCIATURA EN HUMANIDADES, CASTELLANO LENGUA MATERNA; SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) O, LICENCIATURA EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA O, LICENCIATURA EN ESPAÑOL Y FILOSOFÍA O, LICENCIATURA EN ESPAÑOL E INGLÉS O, LICENCIATURA EN LENGUAS EXTRANJERAS O, LICENCIATURA EN ESPAÑOL Y LENGUAS EXTRANJERAS O, LICENCIATURA EN FILOLOGÍA E IDIOMAS O, LICENCIATURA EN BILINGÜISMO. TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ESPAÑOL-**

LITERATURA O, ESTUDIOS LITERARIOS O, FILOLOGÍA E IDIOMAS O, LENGUAJES Y ESTUDIOS SOCIOCULTURALES O, LETRAS – FILOLOGÍA HISPÁNICA O, LENGUAS MODERNAS O, LINGÜÍSTICA O, LITERATURA O, FILOSOFÍA Y LETRAS O, COMUNICACIÓN SOCIAL, de manera que la formación acreditada no satisface los requerimientos de educación de la OPEC.

Descendiendo al punto que es objeto de reclamación, es menester señalar que el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, agrupa las diferentes profesiones o disciplinas académicas en Núcleos Básicos del Conocimiento NBC- y estos a su vez en áreas del conocimiento (De acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional, los núcleos básicos del conocimiento son una división o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales.

En el caso en cuestión, el reclamante acredita una disciplina académica que se encuentra dentro del área de conocimiento, pero no corresponde específicamente a la disciplina académica que solicita la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, para el cual aplicó.

Para resolver, debe atenderse lo dispuesto en el artículo 4.3 de los Anexos técnicos que regulan la convocatoria a la que se presentó el aspirante, que establece en lo pertinente, lo siguiente:

“ARTÍCULO 4.3°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

(...).

*2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, **conforme a los requisitos de estudios exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira** y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley*

(...).” (Negrillas y subraya nuestras).

Así mismo, el artículo 2.2.2.4.9 del decreto 1083 de 2015, que trata sobre las disciplinas académicas o profesiones, enseña en su parágrafo tercero que:

*“En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, **o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo**, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución”. (Negrillas y subraya nuestras).*

En ese orden, no es posible acceder a lo petitionado, toda vez que es imposible desatender la específica exigencia establecida en la OPEC que rige para el empleo al que aplicó el solicitante,

referente a la acreditación de una determinada disciplina académica y/o NBC, para poder superar la etapa de requisitos mínimos; pues tal decisión contravendría lo que se desprende de las citadas norma que, se recuerda, son de obligatorio cumplimiento, conforme lo dispone el numeral primero del artículo 31 de la ley 909 de 2004, y, con ello, se vulnerarían los principios que lo rigen, especialmente el de libre concurrencia e igualdad en el ingreso.

Ahora bien, se observa que el aspirante adjuntó “Acta de Posesión de un compañero Licenciado en Lenguas Modernas la misma área...”. No obstante, el documento aportado no puede ser tenido en cuenta toda vez que, al revisar el contenido del documento, se observa que corresponde al señor JORGE ENRIQUE SUAREZ, es decir, una persona diferente al aspirante inscrito en el presente concurso de méritos.

Por lo anterior, es pertinente recordar que era obligación del aspirante probar sus calidades dentro del proceso, lo anterior en conformidad con lo señalado en los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos técnicos de especificaciones de las diferentes etapas del proceso de selección.

En este sentido, el numeral 11º, del mencionado anexo del proceso de selección de los acuerdos de convocatoria los cuales señalan que:

“CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en el presente proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

(...)”

Anexo Técnico:

“1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de Formación, Experiencia y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada (Subrayas y negrillas fuera del texto).

(...)”

1.2.6 Formalización de la inscripción

(...)”

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la etapa de VRM y para la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección (...)

(Subraya y negrilla fuera del texto)

Finalmente cabe recordar que en los términos del numeral 1º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos, son la norma que regula el concurso, la cual

es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito.

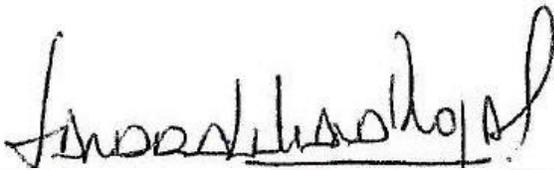
Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **INADMITIDO** dentro del proceso, motivo por el cual usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 4.5 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,



Sandra Liliana Rojas Socha
Coordinadora General de Convocatoria
Directivos Docentes y Docentes

*Proyectó: Jessica Páez
Supervisó: Miguel Higuera
Auditó: Yenny Acevedo*